

**VOLUMEN II**  
**CONTINUACION DE LA SESION No. 35**  
**DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2002**

**LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL  
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

---

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

El siguiente punto del orden del día, de conformidad con la solicitud que recibió esta Presidencia, es la discusión del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

**El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

**HONORABLE ASAMBLEA**

El pasado 7 de noviembre del año en curso el Ejecutivo Federal con fundamento en los artículos 71, fracción I y 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante esta H. Cámara de Diputados la “Iniciativa de Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales 2003”, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

Cabe indicar que dentro de esta Iniciativa, en su Artículo Cuarto se aborda lo relativo a las reformas, adiciones y derogaciones que propone el Ejecutivo en materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Al respecto y conforme al esquema de trabajo propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para el desahogo de los asuntos en materia fiscal para el ejercicio fiscal de 2003, se convino en dictaminarlos de manera separada, siendo el análisis de los impuestos especiales el motivo del presente Dictamen.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, varios Diputados así como Senadores de la República han presentado en el curso del presente año iniciativas encaminadas a modificar diversos ordenamientos de la Ley en comento, los cuales también fueron turnados a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y, por lo mismo forman parte integral del presente dictamen, detallándose a continuación:

Punto de Acuerdo por el que solicita a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes, que en uso de sus facultades y atribuciones rechacen el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el Ramo de Telecomunicaciones, presentado por el Congreso del Estado de Guerrero, el 30 de enero de 2002.

Punto de Acuerdo para solicitar al Congreso de la Unión, su firme participación para que de ninguna manera se revoque el impuesto aprobado para la alta fructuosa, presentado por el Congreso del Estado de Jalisco, el 6 de marzo de 2002.

Punto de Acuerdo por el que solicita no se suspenda el Impuesto Especial a la fructuosa, de igual manera reprueba la medida unilateral del Ejecutivo Federal que lesiona a un sector clave del desarrollo agropecuario del país, presentada por el Congreso del Estado de Durango, el 9 de abril de 2002.

Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, presentada por el Dip. Jorge Alejandro Chávez Preza del PRI, el 18 de abril de 2002.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, presentada por el Senador Eric Rubio Barthell del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 23 de abril de 2002.

Punto de Acuerdo aprobado por el cual invitan al Gobierno de la República a reconsiderar el contenido del decreto del 5 de marzo, en relación con el impuesto especial sobre producción y servicios sobre la fructuosa o edulcorantes químicos; asimismo, se revisen los términos del Capítulo Agropecuario del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, presentado por el Congreso del Estado de Michoacán, el 29 de mayo de 2002.

Ahora bien, esta Comisión que suscribe con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió al análisis de las Iniciativas antes señaladas, de conformidad con los resultados que le presentó el Grupo de Trabajo creado ex-profeso, el cual se reunió en diversas ocasiones con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Sistema de Administración Tributaria, del Instituto Mexicano del Petróleo y otras dependencias del Ejecutivo Federal involucradas en los temas tratados, así como con miembros de los sectores relacionados con la elaboración de refrescos, producción de azúcar, expendios de carburantes y gas, tanto natural como licuado, de la industria de jugos y néctares, así como con representantes del Consejo Coordinador Empresarial y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Conforme a los resultados del Grupo de Trabajo y de las deliberaciones y el análisis de los miembros de esta Comisión de Hacienda reunidos en pleno, se presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente

## DICTAMEN

### DESCRIPCION DE LAS INICIATIVAS

Con el propósito de ubicar la importancia de los impuestos especiales, vale la pena señalar que ante la necesidad de encontrar fuentes suficientes y justificables de ingresos para fortalecer las finanzas públicas y hacer frente a presupuestos de egresos que contienen crecientes demandas de la sociedad, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ha tenido que jugar un papel destacado desde hace muchos

años, no sólo porque es la tercera fuente más importante de ingresos tributarios, sino por que la sociedad ha podido aceptar con relativa mayor facilidad el que se apliquen cobros mayores al consumo de ciertos bienes que, a pesar de ser de amplio consumo, por razones de seguridad pública, adicción, integración familiar, salud o por motivos ecológicos influyen en la percepción que sobre su demanda tiene la sociedad.

En efecto, productos con una demanda relativamente inelástica al precio como suelen ser las bebidas alcohólicas, el tabaco o la gasolina, cuando son consumidos en exceso son combatidos por la sociedad, de ahí que no se obstruye con la misma fuerza su elevación, en relación a otros impuestos que inciden de manera más directa y contundente en el nivel del ingreso familiar.

Ahora bien, excluyendo el impuesto especial a las gasolinas y el diesel, los cinco conceptos por los cuales ahora se cobra un gravamen especial significan ingresos por 24 mil 356 millones de pesos al cierre previsto para el presente año, cifra menor al aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para dicho ejercicio por 29 mil 316 millones. Para el año de 2003 se estima obtener 27 mil 905 millones de pesos, lo que significa un incremento del 15% nominal respecto al cierre de 2002.

Por su importancia, destaca el impuesto a las cervezas y bebidas refrescantes cuyo importe asciende en el 2002 a 10 mil 853 millones; tabacos labrados, 10 mil 533 millones; bebidas alcohólicas con mil 684 millones y telecomunicaciones con un mil 286 millones de pesos.

El comportamiento de estos impuestos se ha caracterizado en estos últimos años por su volatilidad, tanto por el desempeño de la economía nacional, por la consideración de criterios de salud y ecológicos, así como por los cambios realizados a su marco legal.

En este sentido y de acuerdo al Presupuesto de Gastos Fiscales 2002, que presentó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a esta Soberanía, cabe destacar que el costo que significa la disminución a las tasas de las bebidas alcohólicas, de los tabacos, así como el subsidio al gas LP como carburante, significan alrededor de 4 mil 700 millones de pesos, lo que representa un 0.08% del PIB y poco más de una quinta parte del total de lo recaudado por estos impuestos durante el año 2002.

Ahora bien, cabe indicar que conforme a la exposición de motivos que hace el Ejecutivo Federal en la materia de los impuestos especiales, las reformas que se propone para el ejercicio fiscal de 2003 tienen como propósito fundamental coadyuvar en el mejoramiento y solución de dos situaciones específicas.

Por un lado, se pretende esclarecer los conceptos gravados a fin de evitar discrepancias entre el objeto del impuesto y las definiciones de los bienes sujetos a gravamen y, por el otro, corregir algunos problemas que se han presentado con el esquema aplicable a la producción, envasamiento, enajenación e importación de los bienes y servicios a que hace referencia la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, derivados de los cambios realizados en 2002.

Cabe indicar que, desde tiempo atrás, se han presentado claras inequidades entre los consumidores de gas natural para combustión automotriz y el tipo LP, ya que al segundo y de manera incorrecta no se le aplica un impuesto especial. Por ello y con el objeto de otorgar neutralidad fiscal en la elección que los consumidores hagan del combustible que deseen utilizar, el Ejecutivo Federal está proponiendo el establecimiento de un nuevo impuesto sobre el gas licuado de petróleo para combustión automotriz a la tasa del 80%, lo que se prevé permitirá que el precio de este combustible se ponga en línea con el de la gasolina Magna. Para el mes de enero del año 2003, la tasa que se ha estimado aplicar será del 39% y así gradualmente.

Por su parte, dado que el gas natural tiene la misma composición, independientemente del destino como carburante o no, se propone cambiar el sujeto del impuesto, para que éste pague una tasa del 88%, que se cause en la venta al consumidor final, en vez de que PEMEX sea quién lo retenga, de manera que este combustible mantenga una relación de equivalencia con el precio de la gasolina Magna. En un transitorio se establece que la tasa en enero de 2003 será del 37%, y así subirá gradualmente en el curso del año.

Cabe indicar que, de acuerdo a la Iniciativa del Ejecutivo, este impuesto no afectará al gasto de los hogares que consumen gas natural, ya que únicamente lo causarán quienes realicen las enajenaciones surtiendo directamente al vehículo automotor que lo va a consumir.

Se tiene previsto que las tasas establecidas para ambos combustibles serán ajustadas mensualmente, de conformidad con determinadas fórmulas, que en su momento publica-

rá el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación.

En cuanto al tema de las aguas, refrescos y jarabes, para el año 2003 se mantiene la tasa del 20% a los refrescos y jarabes que estén elaborados con edulcorantes distintos de la caña de azúcar, pero se amplía al agua natural embotellada.

En efecto, se está proponiendo agregar como concepto de impuesto al agua natural embotellada, haciendo la salvedad de aquellos envases de más de 10 litros de agua natural. Del mismo modo, se precisa que no se consideran refrescos a los jugos o néctares de frutas, siempre que el peso del contenido de tales materias primas exceda del 40% del peso de la bebida.

En materia de telecomunicaciones, se propone precisar algunas de las definiciones incorporadas a la Ley en diciembre de 2001, relativas a los servicios de telecomunicaciones y conexos, con el fin de evitar diferentes interpretaciones.

En relación a los diversos supuestos de exención aplicables a los servicios de telecomunicaciones que en este primer año de aplicación causaron confusiones, se propone, a fin de evitar errores, complementar las exenciones y eliminar aquellas que se encuentran duplicadas. En este sentido y para efectos de la Ley, no se considera incluido en el concepto de telefonía básica local a la radiotelefonía móvil con tecnología celular.

En cuanto al tema del acreditamiento en bebidas alcohólicas, la Iniciativa señala que para el año 2003 se está proponiendo incorporar el acreditamiento del impuesto pagado por la importación de tabacos labrados y de gasolina cuando dichos productos se enajenen en territorio nacional.

Asimismo se establece que, tratándose de la adquisición de bebidas alcohólicas o de sus concentrados adquiridas a granel, el impuesto trasladado podrá ser acreditado. Por otra parte, se tiene contemplado mantener la obligación de destruir los envases utilizados para el caso de bebidas alcohólicas, pero se exime de la destrucción que aplica para hacerse acreedores a la exención vigente.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISION

A fin de guardar un orden temático sobre los distintos conceptos donde incide el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, esta Comisión ha considerado conveniente

abordar cada uno de ellos en lo particular, esto es:

- Aguas naturales o mineralizadas;
- Refrescos;
- Telecomunicaciones;
- Gas Licuado de Petróleo;
- Acreditamiento;
- Exención, y
- Obligaciones.

### **Aguas naturales o mineralizadas**

En la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se grava con una tasa del 20% a las enajenaciones o a las importaciones de aguas naturales o aguas minerales que estuvieran gasificadas, sin embargo, al establecer el objeto del impuesto no se tomó como base el concepto a que se refiere el artículo 3o., fracción XIV de la citada Ley, generando con ello discrepancia entre el objeto del impuesto y la definición del concepto.

En tal razón, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se propone precisar el objeto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las aguas naturales o mineralizadas que se encuentren gasificadas, por lo que esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima conveniente la aprobación de la propuesta.

Sin embargo y tomando en consideración la situación económica de las familias de menores ingresos del país, esta Dictaminadora no considera conveniente gravar el agua embotellada. Asimismo, no estima conveniente continuar manteniendo la exención a las aguas naturales de hasta 10 litros. Por ello, se realizan diversas modificaciones a la Iniciativa de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

#### **“Artículo 2o. ...**

I. ...

G) Aguas mineralizadas; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refres-

cos, bebidas hidratantes o rehidratantes 20%

...”

Asimismo y derivado de lo anterior, resulta necesario modificar los artículos 3o., fracción XIV, 8o., fracción I, inciso g) y 19, fracción X.

### **Refrescos**

Actualmente la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece en los incisos G) y H) de la fracción I del artículo 2o., una tasa del 20% a la enajenación o a la importación de refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes; jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que se utilice para su elaboración edulcorantes distintos del azúcar de caña.

Por su parte, la fracción XV del artículo 3o. de la Ley, establece el concepto de refrescos que son las bebidas no fermentadas, elaboradas con agua, agua carbonatada, extractos o esencias de frutas, saborizantes o con cualquier otra materia prima, gasificada o sin gas, pudiendo contener ácido cítrico, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, siempre que contengan fructosa.

De igual forma, el inciso f) del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece que no se pagará el impuesto por las enajenaciones de los bienes señalados en el párrafo anterior, siempre que utilicen como edulcorante únicamente azúcar de caña, de esta forma el objeto del gravamen, los conceptos mencionados y la exención aplicable no son congruentes entre sí, ya que se define de manera diferente el contenido de los insumos que se utilizan para la elaboración de los productos sujetos al impuesto especial.

Derivado de lo anterior y con el objeto de evitar que con el gravamen en comento se pudiera otorgar un trato desfavorable a la rama de la industria que elabora tales bienes y, por ende, otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, en la Iniciativa presentada se propone corregir el esquema contenido en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a los bienes señalados, por lo que esta Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal.

Asimismo, resulta pertinente aclarar que la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente sigue manteniendo la exención que se aplica a aquellos bienes que utilizan como edulcorante únicamente azúcar de caña. Ello, con el objeto de otorgar continuidad al esquema que hoy se aplica a tales bienes.

Por otra parte y con el objeto de continuar con el esquema contenido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, en el sentido de no considerar como refresco a los jugos y néctares de frutas, esta Dictaminadora considera necesario incorporar dicho tratamiento en la Ley en análisis, para quedar como sigue:

**“Artículo 3o. ...**

XV. ...

No se consideran refrescos los jugos y néctares de frutas. Para tales efectos, se entiende por jugos o néctares de frutas, los que tengan como mínimo 20% de jugo o pulpa de fruta o 2° brix de sólidos provenientes de la misma fruta.”

**Telecomunicaciones**

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece un gravamen a los servicios de telecomunicaciones y conexos. Sin embargo, estas definiciones se han prestado a diferentes interpretaciones por los contribuyentes, por lo que para dar mayor precisión a las disposiciones referidas, la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal propone hacer las adecuaciones correspondientes a cada una de las definiciones contenidas en la fracción XIII del artículo 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a fin de evitar confusiones a los contribuyentes, propuesta que se considera acertada.

El artículo 18 de la Ley de la materia, señala los servicios de telecomunicaciones que se encuentran exentos del pago del impuesto. Sin embargo, se estableció una serie de exenciones adicionales a las contenidas, generando la existencia de duplicidad en las citadas exenciones, por lo que se propone precisar las definiciones, así como derogar las exenciones que se encuentran duplicadas, propuesta que en términos generales esta Dictaminadora considera adecuada.

Sin embargo, considerando que actualmente existen algunas personas físicas o morales que sin ser permisionarios o concesionarios de los servicios de telecomunicaciones, sí

realizan actividades conexas a dichos servicios. Por ello y con el objeto de gravar por igual a todas las personas que realicen actividades relacionadas con los servicios antes referidos, la que suscribe estima acertado incorporar en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción a dichos sujetos, para quedar como sigue:

**“Artículo 3o. ...**

XIII. ...

k) Conexos, todos aquellos servicios prestados por las empresas de telecomunicaciones, independientemente del nombre con el que se les designe, distintos de los señalados en los incisos anteriores de esta fracción, que se presten a los usuarios del servicio de telecomunicaciones como consecuencia o complemento de los servicios básicos de telecomunicaciones a los que se refieren los incisos anteriores de esta fracción, aun cuando estos servicios conexos no estén condicionados al citado servicio de telecomunicaciones, tales como el servicio de llamada en espera, identificador de llamadas o buzón de voz, entre otros; y cualquier otro servicio proporcionado por cualesquiera otro proveedor de servicios distinto a concesionarios y permisionarios, siempre que, en este último caso, el servicio que se preste sea para la explotación comercial de servicios que impliquen la emisión, recepción o transmisión de señales de voz, datos o video.”

Asimismo, al analizar las exenciones contenidas en el artículo 18 de la Ley en análisis, esta Dictaminadora no encuentra justificación alguna para considerar como un servicio exento por la citada Ley a los servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular que se presten a través de tarjetas prepagadas o cualesquiera otro medio de prepago hasta \$200 y sí gravar el mismo servicio cuando éste sea proporcionado mediante un contrato regular. Por ello y con el objeto de otorgar de manera general la exención al servicio en análisis, la que suscribe considera necesario modificar la fracción IX del artículo en cita para incluir a los servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular que se presten mediante un contrato. Asimismo, no considera adecuado el monto establecido en dicha fracción, por lo que se propone modificarlo para establecerlo en \$300, para quedar como sigue:

**“Artículo 18. ...**

IX. Radiotelefonía móvil con tecnología celular, siempre que dichos servicios se presten a través de tarjetas prepa-

gadas, cualesquiera otro medio de prepago o contrato estándar, que incluyan hasta 300 pesos, fuera de los contratos regulares de servicios.

...”

Por último, debe considerarse que la industria de radiocalización ha enfrentado serios problemas derivados del avance tecnológico experimentado en el mundo al pasar en un breve lapso de un sistema unidireccional a bidireccional. Por ello y con el objeto también apoyar a la sociedad que utiliza como medio de comunicación los servicios de radiocalización, esta Comisión Dictaminadora considera de gran importancia dar el tratamiento de exención a dichos servicios, para quedar como sigue:

#### “Artículo 18. ...

X. Los señalados en los incisos g) y h) de la fracción XIII del artículo 3o. de esta Ley.”

#### **Gas licuado de petróleo y gas natural, para combustión automotriz**

En la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se establece un gravamen a la enajenación e importación de gasolinas y diesel, dejando fuera del objeto de esta Ley al gas licuado de petróleo.

El gas licuado de petróleo, además de ser un combustible altamente utilizado en los hogares mexicanos, en los últimos años se encontró una posibilidad de mercado para ser empleado como carburante automotriz. El diferencial de los precios de enajenación entre las gasolinas y el gas licuado de petróleo para combustión automotriz, es el resultado fundamental de la diferencia en la carga fiscal que enfrentan uno y otro producto.

El diferencial de precios y el crecimiento en la demanda de este carburante, han generado una competencia desleal en contra del mercado de gasolinas y diesel, afectando seriamente la cadena de producción, distribución y comercialización de estos productos, además de afectar seriamente los ingresos públicos al disminuir la base de consumo de un producto gravado, incrementando la de un producto no gravado.

En razón de los argumentos expuestos y dada la perspectiva que se observa, en la Iniciativa se propone incorporar en

la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios el gravamen sobre el gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que permita que el precio de este combustible se ponga en línea con el de la gasolina Pemex Magna que enajena Petróleos Mexicanos, otorgando con ello neutralidad fiscal en la elección que los contribuyentes hagan del combustible que desean utilizar. En este sentido, la que Dictamina considera precedente la modificación propuesta por el Ejecutivo Federal.

Asimismo, en la Iniciativa se propuso el establecimiento de una tasa impositiva que se ajuste en la medida en que el precio internacional del gas licuado de petróleo se incrementa o se disminuya, de manera tal, que la referencia del precio de este combustible con el de la gasolina Pemex Magna sea equivalente, evitando así que los ciclos de consumo afecten de manera drástica el precio final del producto.

Por otra parte, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece un gravamen al gas natural para combustión automotriz, que se causa cuando Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios enajenan dicho producto, asimismo, la ley dispone que el gas natural únicamente será objeto de gravamen cuando éste se utiliza para combustión automotriz y se encuentra exento para los demás usos.

En tal virtud, el Ejecutivo Federal propuso modificar el gravamen que actualmente contiene el artículo 2o.-C de la Ley, con respecto al gas natural para combustión automotriz, para que el mismo se cause al consumidor final del producto.

Si bien, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera acertados los objetivos que persigue la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal, considera también de suma importancia por sus implicaciones ecológicas y en la salud de nuestra población, el que la propuesta indicada incida mayormente en el crecimiento del mercado de gas natural para combustión automotriz.

Por ello y después de analizar la incidencia que este gravamen tendrá en los precios relativos del gas licuado de petróleo y del gas natural, para combustión automotriz, se estima necesario disminuir la tasa propuesta por el Ejecutivo Federal para el gas natural para combustión automotriz, para que la tasa máxima aplicable sea de 20%.

Asimismo, la que Dictamina estima procedente que el gravamen aprobado para el gas natural y del gas licuado del petróleo, para carburación automotriz, se aplique paulatinamente durante los años de 2003, 2004 y 2005. Por ello, se propone que en el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se establezcan las tasas de dichos combustibles, mismas que por disposición transitoria entrarán en vigor hasta el 2006. Así, durante los años de 2003 a 2005 la tasa se iría incrementando proporcionalmente hasta llegar a la tasa máxima aprobada. De igual forma, la que suscribe estima necesario aclarar en el artículo 2o.-D relativo al ajuste a las tasas de estos combustibles, que el precio de venta de primera mano que se considerará es el del Distrito Federal y el de las zonas de las regiones fronterizas, derivado de la homologación del precio al público de la gasolina Pemex magna.

En ese sentido, se realizan diversas modificaciones a los textos contenidos en la Ley en análisis, para quedar como sigue:

**“Artículo 2o. ...**

I. ...

F) Gas natural para combustión automotriz 20%

...”

**“Artículo 2o-D. ...**

I. Tratándose de la tasa aplicable a las enajenaciones de gas natural para combustión automotriz, la misma se ajustará siempre que el cambio porcentual absoluto en el precio de venta de primera mano del gas natural en base adicional notificada, acumulado desde la última modificación, sea mayor o igual a cinco por ciento, de acuerdo a lo siguiente:

...

b) Al resultado obtenido conforme el inciso anterior, se le adicionarán los costos de compresión del gas natural, que corresponde a 15.2 centavos de dólar por litro, convertidos a pesos considerando el promedio de los últimos 15 días hábiles del tipo de cambio para obligaciones en moneda extranjera que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y el margen comercial a la estación de servicio, correspondiendo el 5.7 por ciento del precio de la gasolina Pemex Magna, sin incluir el impuesto al valor agregado.

c) El 62 por ciento del precio al público de la gasolina Pemex Magna en pesos por litro que aplique Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en el Distrito Federal y en cada una de las zonas en que se divide la región fronteriza, sin incluir el impuesto al valor agregado, se dividirá entre el resultado del inciso b) que antecede; al resultado obtenido se le restará la unidad.

II. ...

b) El 95 por ciento del precio al público de la gasolina Pemex Magna en pesos por litro que aplique Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios vigente al día primero del mes para el que se calcule la tasa en el Distrito Federal y en cada una de las zonas en que se divide la región fronteriza, sin incluir el impuesto al valor agregado, se dividirá entre el resultado del inciso a) que antecede; al resultado obtenido se le restará la unidad.

...”

**“Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

III. Para los efectos de lo dispuesto en los incisos F) e I) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, durante el mes de enero de 2003, la tasas aplicables en la enajenación de gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz serán de 5% y 20%, respectivamente.

IV. Para los efectos de lo dispuesto en los incisos F) e I) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, durante los años de 2003, 2004 y 2005, en lugar de aplicar las tasas máximas previstas en dichos incisos para las enajenaciones de gas natural para combustión automotriz y para el gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según corresponda, se estará a lo siguiente:

a) Gas natural para combustión automotriz:

Año	Tasa
2003	5
2004	10
2005	15

b) Gas licuado de petróleo para combustión automotriz:

Año	Tasa
2003	20
2004	40
2005	60

### Acreditamiento

Actualmente el artículo 4o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece que procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de bebidas con contenido alcohólico y cerveza; aguas gasificadas o minerales; refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes y los que se preparan utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de dichos bienes.

Sin embargo, en dicho artículo no se contempla el acreditamiento del impuesto especial pagado por la importación de tabacos labrados, gasolina, diesel y gas natural para combustión automotriz, cuando éstos bienes se enajenen en territorio nacional, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal, en el sentido de incorporar en el artículo 4o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el acreditamiento del impuesto especial pagado por la importación de tabacos labrados, gasolina, diesel y gas natural para combustión automotriz, cuando dichos bienes se enajenen en territorio nacional, así como el acreditamiento contra el impuesto causado por la enajenación de éstos en territorio nacional.

El artículo 4o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece que uno de los requisitos para que el impuesto trasladado pueda ser acreditable, es que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado, forma o composición, no obstante, este requisito impide que los contribuyentes que adquieran bebidas alcohólicas a granel puedan acreditar el impuesto que les fue trasladado por dicha adquisición, ya que dicho producto, al utilizarse para preparar bebidas alcohólicas modifica su estado, forma o composición original.

En la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se propone establecer que el requisito de procedencia del accredi-

tamiento, en el sentido de que los bienes se enajenan sin haber modificado su estado, forma o composición, no opere tratándose de bebidas alcohólicas a granel o sus concentrados, otorgando así, el derecho a los contribuyentes de poder acreditar el impuesto especial que les haya sido trasladado en la adquisición de dichos productos, por lo que la que Dictamina considera procedente la modificación propuesta.

### Exención

El inciso e) de la fracción I del artículo 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, señala que no se pagará el impuesto en la enajenación de bebidas alcohólicas que se efectúen al público en general para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, siempre que dicha enajenación se realice exclusivamente por copeo y quien las enajene no sea fabricante, productor, envasador e importador. Dicha exención se encuentra condicionada a que el establecimiento de que se trate destruya las botellas que contenían bebidas alcohólicas.

Adicionalmente, la fracción XVIII del artículo 19 de la Ley en comento establece como obligación a los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido.

Por ello y como una medida de simplificación, en la Iniciativa presentada se propone mantener en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios únicamente la obligación de destrucción de envases a aquellos contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, siempre que dicha enajenación se realice exclusivamente en botellas abiertas o por copeo y eliminar la restricción de rompimiento que aplica a la exención correspondiente, propuesta que esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuada.

### Obligaciones

Por otro lado, la fracción II del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece como regla general que los contribuyentes deberán expedir



comprobantes sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en dicha ley.

Asimismo, la citada fracción señala que tratándose de la enajenación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, se podrán expedir comprobantes con el traslado en forma expresa y por separado, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dicho bien y así lo solicite.

Sin embargo, existen otros contribuyentes que teniendo derecho al acreditamiento del impuesto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, como son los que enajenen aguas naturales o mineralizadas que se encuentren gasificadas; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que utilicen edulcorantes distintos del azúcar de caña, no pueden ejercer tal derecho al no permitírseles obtener comprobantes con el traslado del impuesto especial en forma expresa y por separado.

En tal virtud, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, puedan expedir comprobantes con el traslado en forma expresa y por separado del impuesto especial sobre producción y servicios, causado por la enajenación de tales bienes, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente y así lo solicite, por lo que la que suscribe estima acertada la propuesta del Ejecutivo.

Adicionalmente y con el objeto de aclarar que la referencia realizada en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 19 de esta Ley a dicho Servicio corresponde al Servicio de Administración Tributaria, esta Dictaminadora propone realizar la precisión antes comentada, para quedar como sigue:

#### **“Artículo 19. ...**

II. ...

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán asegurarse de

que los datos relativos al nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expiden, corresponde con el registro con el que dicha persona acredite que es contribuyente del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de dicho bien. Asimismo, los citados contribuyentes deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.”

Por otro lado, la fracción VIII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece como obligación a los contribuyentes el presentar de manera trimestral a las autoridades fiscales la información sobre sus principales 50 clientes y proveedores.

Sin embargo y por una omisión de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los comercializadores de bebidas alcohólicas, que desde el 1o. de enero de 2002 son contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios, no tienen la obligación de presentar tal información.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal propone incorporar en la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley, a los comercializadores de bebidas alcohólicas, en tal razón esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima conveniente la propuesta.

La fracción XII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece la obligación a los fabricantes, productores y envasadores, de alcohol y alcohol desnaturalizado, de reportar en el mes de enero de cada año las características de los equipos que utilizarán para producir, destilar o envasar dichos bienes, así como la fecha en que iniciará y finalizará el proceso de producción, destilación o envasamiento correspondiente.

En dicha disposición no se contempla a los fabricantes, productores o envasadores de bebidas alcohólicas, siendo que éstos también utilizan tales equipos para la producción, destilación o envasamiento de las bebidas alcohólicas que comercializan.

En tal virtud, el Ejecutivo Federal propuso incorporar en la fracción XII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios la obligación a los contribuyentes de bebidas alcohólicas de reportar las características de los equipos que utilizarán para producir, destilar o envasar dichos bienes, así como la fecha en que iniciará y finalizará el proceso de producción, destilación o envasamiento correspondiente, por lo que la que dictamina considera adecuada la propuesta.

De igual forma, la fracción XIII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece que los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el precio de enajenación, valor y volumen de cada producto.

Cabe señalar que no existe justificación alguna para no establecer la misma obligación a los contribuyentes que produzcan, envasen o importen, aguas naturales o aguas minerales que estuvieran gasificadas; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos.

Por lo anterior, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se establece en la fracción XIII del artículo 19 de la Ley en mención, que los contribuyentes de los bienes a que hace referencia el párrafo anterior deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera adecuada la propuesta.

Finalmente, hasta el año de 2001 la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establecía como una medida de control para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la obligación a los contribuyentes de inscribirse en diversos padrones (importadores, exportadores y contribuyentes de bebidas alcohólicas).

Actualmente, las fracciones XI y XIV del artículo 19 de la Ley, sustituyen la obligación de inscribirse en los padrones de exportadores o de contribuyentes de bebidas alcohólicas, según corresponda, por la de registrarse como tales en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por ello, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se reestablece en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios la obligación a los contribuyentes de inscribirse en el padrón que corresponda de acuerdo con su actividad, tal y como se establecía hasta el año pasado, es decir, continuar con los padrones de importadores, de exportadores y el de contribuyentes de bebidas alcohólicas, razón por la que esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima conveniente la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa de Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente

### **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

**Artículo Único.** Se REFORMAN los artículos 2o., fracción I, incisos F), G) y H); 2o-C; 3o., fracciones XIII, XIV, XV y XVI; 4o., segundo y tercer párrafos y fracción II; 5o.-A, primer párrafo; 8o., fracción I, incisos a) y e); 11, primero y segundo párrafos; 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX; 19, fracciones II, primero y tercer párrafos, VIII, primero y tercer párrafos, X, XII, primer párrafo, XIII; se ADICIONAN los artículos 1o., con un último párrafo; 2o., fracción I, con un inciso I); 2o-D; 3o., con una fracción XVII; 18, con una fracción X; 19, con una fracción XX; y se DEROGA el artículo 18, fracciones X y XI; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

#### **“Artículo 1o. ...**

El impuesto a que hace referencia esta Ley no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

#### **Artículo 2o. ...**

I. ...

F) Gas natural para combustión automotriz 20%

G) Aguas mineralizadas; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; concentrados, polvos, jarabes, esencias o

extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes 20%

H) Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos 20%

I) Gas licuado de petróleo para combustión automotriz 80%

...

**Artículo 2o.-C.** Tratándose de la enajenación de los bienes señalados en los incisos F) e I) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, el impuesto únicamente lo causarán quienes realicen las enajenaciones surtiendo directamente al vehículo automotor que lo va a consumir.

Para los efectos de este artículo, se asimila a la enajenación de los bienes señalados en los incisos F) e I) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se realice surtiendo directamente al vehículo automotor que lo va a consumir, el autoconsumo que de los bienes a que hace referencia este artículo efectúen los contribuyentes. Se entiende por autoconsumo la adquisición o producción de los bienes antes citados, que se utilice en vehículos propiedad del adquirente o del productor o bien, en los vehículos a su servicio.

**Artículo 2o.-D.** Las tasas establecidas en los incisos F) e I) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, aplicables a la enajenación de gas natural y gas licuado de petróleo, para combustión automotriz, respectivamente, se ajustarán mensualmente en los términos de este artículo, sin que en ningún caso dicho ajuste represente la aplicación de tasas superiores a las establecidas en dichos preceptos. El ajuste se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de la tasa aplicable a las enajenaciones de gas natural para combustión automotriz, la misma se ajustará siempre que el cambio porcentual absoluto en el precio de venta de primera mano del gas natural en base adicional notificada, acumulado desde la última modificación, sea mayor o igual a cinco por ciento, de acuerdo a lo siguiente:

a) El precio de venta de primera mano del gas natural en base adicional notificada que aplique Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para el Valle de México en pesos por Gigacaloría, sin incluir el impuesto al valor agregado, se multiplicará por el poder calorífico del gas natu-

ral, que corresponde a 0.00000846 Gigacalorías/litro y se dividirá entre el factor que convierte el precio del gas natural a pesos por litro equivalente a gasolina, que es 0.001136.

b) Al resultado obtenido conforme el inciso anterior, se le adicionarán los costos de compresión del gas natural, que corresponde a 15.2 centavos de dólar por litro, convertidos a pesos considerando el promedio de los últimos 15 días hábiles del tipo de cambio para obligaciones en moneda extranjera que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y el margen comercial a la estación de servicio, correspondiendo el 5.7 por ciento del precio de la gasolina Pemex Magna, sin incluir el impuesto al valor agregado.

c) El 62 por ciento del precio al público de la gasolina Pemex Magna en pesos por litro que aplique Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en el Distrito Federal y en cada una de las zonas en que se divide la región fronteriza, sin incluir el impuesto al valor agregado, se dividirá entre el resultado del inciso b) que antecede; al resultado obtenido se le restará la unidad.

d) La tasa aplicable será la que se obtenga de multiplicar el resultado obtenido conforme al inciso c) que antecede por 100, siempre y cuando sea positiva. En el caso de que sea negativa se aplicará el valor de cero.

II. En el caso de la tasa aplicable a las enajenaciones de gas licuado de petróleo para combustión automotriz, la misma se ajustará siempre que el cambio porcentual absoluto en el precio de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, acumulado desde la última modificación sea mayor o igual a cinco por ciento, de acuerdo a lo siguiente:

a) Al precio máximo de venta de primera mano del gas licuado de petróleo que calcule Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para el mes en que se ajuste la tasa para el centro embarcador de San Juan Ixhuatepec, Estado de México, en pesos por kilogramo, sin incluir el impuesto al valor agregado, se le adicionarán 2.4 pesos por kilogramo. El resultado se multiplicará por la densidad del gas licuado de petróleo, que corresponde al 0.54 kg/litro y se dividirá entre el factor que convierte el precio del gas licuado de petróleo a pesos por litro equivalente a gasolina, que es 0.7391.

b) El 95 por ciento del precio al público de la gasolina Pemex Magna en pesos por litro que aplique Petróleos Mexi-

canos y sus organismos subsidiarios vigente al día primero del mes para el que se calcule la tasa en el Distrito Federal y en cada una de las zonas en que se divide la región fronteriza, sin incluir el impuesto al valor agregado, se dividirá entre el resultado del inciso a) que antecede; al resultado obtenido se le restará la unidad.

c) La tasa aplicable será la que se obtenga de multiplicar el resultado obtenido conforme al inciso b) que antecede por 100, siempre y cuando sea mayor que cero. En el caso de que sea negativa se aplicará el valor de cero.

El Servicio de Administración Tributaria realizará mensualmente las operaciones aritméticas para calcular las tasas aplicables para cada combustible y las dará a conocer en la página de Internet del citado Servicio.

### Artículo 3o. ...

#### XIII. ...

a) Telefonía básica local, el servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y el primer aparato telefónico terminal, a solicitud del suscriptor. Dicha conducción de señales constituye la que se proporciona al público en general, mediante la contratación de líneas de acceso a la red pública telefónica, que utilizan las centrales públicas de conmutación telefónica, de tal manera que el suscriptor disponga de la capacidad para conducir señales de voz de su punto de conexión terminal a cualquier otro punto de la red pública telefónica, de acuerdo a una renta y tarifa que varía en función del tráfico que se curse.

Para los efectos de esta Ley, no se considera incluido en el concepto de telefonía básica local a la radiotelefonía móvil con tecnología celular.

b) Telefonía rural, consistente en el servicio que se presta en poblaciones que cuenten con menos de 3,000 habitantes. El número de habitantes se tomará de los últimos resultados definitivos, referidos específicamente a población, proveniente de los Censos Generales de Población y Vivienda que publica el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

c) Larga distancia nacional es el servicio que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto

de conexión terminal y cualquier otro punto localizado en otra zona de servicio local del territorio nacional, mediante el uso de una red de larga distancia y las redes locales respectivas.

d) Larga distancia internacional es el servicio que se proporciona al usuario para establecer comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier punto de una red extranjera, mediante el uso de una red de larga distancia y la red local respectiva.

e) Telefonía pública, consistente en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones y que se prestan al público en general por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público.

f) Radiotelefonía móvil, consistente en el servicio de radiocomunicación entre estaciones fijas y móviles o entre estaciones móviles, por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre suscriptores, así como su interconexión con los usuarios de la red pública de telefonía básica y otras redes públicas de telecomunicaciones autorizadas.

g) Radiolocalización, consistente en el servicio de radioterminación utilizado para fines distintos de los de radionavegación o para radiolocalizar personas, vehículos u otros objetos.

h) Radiolocalización móvil de personas, consistente en el servicio móvil de radiocomunicación de mensajes cortos que se envían en un solo sentido.

i) Móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, consistente en el servicio de radiocomunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas.

j) Televisión restringida, es el servicio por el que mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado, tales como sistemas de televisión por cable, satelitales o los que utilicen cualesquiera otro medio de transmisión alámbrico o del espectro radioeléctrico.

k) Conexos, todos aquellos servicios prestados por las empresas de telecomunicaciones, independientemente del nombre con el que se les designe, distintos de los señalados

en los incisos anteriores de esta fracción, que se presten a los usuarios del servicio de telecomunicaciones como consecuencia o complemento de los servicios básicos de telecomunicaciones a los que se refieren los incisos anteriores de esta fracción, aun cuando estos servicios conexos no estén condicionados al citado servicio de telecomunicaciones, tales como el servicio de llamada en espera, identificador de llamadas o buzón de voz, entre otros; y cualquier otro servicio proporcionado por cualesquiera otro proveedor de servicios distinto a concesionarios y permisionarios, siempre que, este último caso, el servicio que se preste sea para la explotación comercial de servicios que impliquen la emisión, recepción o transmisión de señales de voz, datos o video.

l) Conexos de Internet, los servicios de hospedaje compartido o dedicado, de coubicación, elaboración de páginas, portales o sitios de Internet, servicios de administración de dominios, nombres y direcciones de Internet, servicios de administración de seguridad, de distribución de contenido, de almacenamiento y administración de datos y de desarrollo y administración de aplicaciones.

m) Intermedios, los servicios que se presten entre concesionarios o permisionarios de servicios de redes públicas de telecomunicaciones o entre éstos y proveedores de servicios de telecomunicaciones o de Internet y que no sean un servicio final sino un servicio intermedio, entre otros, interconexión nacional e internacional, servicios de transporte o reventa de larga distancia, servicios de acceso a redes, la prestación de enlaces de interconexión, de enlaces dedicados o privados, servicios de coubicación, servicios de provisión de capacidad del espectro radioeléctrico, cargos relacionados a la prescripción o cambios de operador y troncales digitales para servicios de Internet, siempre que estos servicios constituyan un servicio intermedio para que a su vez se utilicen para prestar un servicio final.

XIV. Aguas mineralizadas, aquéllas que contengan sustancias minerales o electrolitos, purificadas y siempre que estén envasadas, incluyendo las que se encuentren mineralizadas artificialmente.

XV. Refrescos, las bebidas no fermentadas, elaboradas con agua, agua carbonatada, extractos o esencias de frutas, saborizantes o con cualquier otra materia prima, gasificados o sin gas, pudiendo contener ácido cítrico, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores.

No se consideran refrescos los jugos y néctares de frutas. Para tales efectos, se entiende por jugos o néctares de frutas, los que tengan como mínimo 20% de jugo o pulpa de fruta o 2° brix de sólidos provenientes de la misma fruta.

XVI. Bebidas hidratantes o rehidratantes, las bebidas o soluciones que contienen agua, agua carbonatada y cantidades variables de carbohidratos o de electrolitos.

XVII. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz, combustible en cuya composición predominan los hidrocarburos butano, propano o sus mezclas.

#### Artículo 4o. ...

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos A), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que refieren los incisos A), C), D), E), G) y H), de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, las tasas a que se refiere la fracción I, incisos A), G) y H) del artículo 2o. de la misma. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, en el mes al que corresponda.

...

II. Que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado, forma o composición, salvo que se trate de bebidas alcohólicas a granel o de sus concentrados.

....

**Artículo 5o.-A.** Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos corresponda y enterarlo mediante

declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

...

#### **Artículo 8o. ...**

I. ...

a) Alcohol y alcohol desnaturalizado, siempre que se cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 19, fracciones I, II, primer párrafo, VI, VIII, X, XI, XII y XIV de esta Ley y las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales.

...

e) Las de bebidas alcohólicas que se efectúen al público en general para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, siempre que dicha enajenación se realice exclusivamente en botellas abiertas o por copeo y quien las enajene no sea fabricante, productor, envasador e importador.

...

**Artículo 11.** Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación. En la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, en ningún caso se considerarán dentro de la contraprestación las cantidades que en su caso se carguen o cobren al adquirente por los conceptos a que se refiere el inciso A) de la fracción II del artículo 2o. de esta Ley.

Los productores o importadores de cigarros, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos el precio de venta al detallista. Los fabricantes, productores o importadores de puros y otros tabacos labrados, para calcular el impuesto por la enajenación de esos bienes en territorio nacional, considerarán como valor de los mismos la contraprestación pactada. Tratándose de la enajenación de los combustibles a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los productores o importadores, para calcular el impuesto por la enajenación de

esos bienes, considerarán como valor el precio a que se refiere la fracción I del artículo 2o-A de esta Ley.

...

#### **Artículo 18. ...**

I. Telefonía rural.

II. Telefonía básica local.

III. Telefonía pública.

IV. Conexos de Internet.

V. Intermedios.

VI. Larga distancia.

VII. El servicio de Internet residencial en lo que corresponde a la renta básica.

...

IX. Radiotelefonía móvil con tecnología celular, siempre que dichos servicios se presten a través de tarjetas prepagadas, cualesquiera otro medio de prepago o contrato estándar, que incluyan hasta 300 pesos, fuera de los contratos regulares de servicios.

X. Los señalados en los incisos g) y h) de la fracción XIII del artículo 3o. de esta Ley.

#### **Artículo 19. ...**

II. Expedir comprobantes sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dicho bien y así lo solicite.

...

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado

el impuesto establecido en la misma, deberán asegurarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expiden, corresponde con el registro con el que dicha persona acredite que es contribuyente del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de dicho bien. Asimismo, los citados contribuyentes deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.

...

VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes.

...

La información a que se refiere esta fracción y la fracción VI de este artículo, será la base para la determinación de las participaciones a que se refiere esta Ley y los artículos 3o. y 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

...

X. Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol y alcohol desnaturalizado; bebidas con contenido alcohólico; cerveza; y de tabacos labrados; aguas mineralizadas; refrescos; bebidas hidratantes o rehidratantes; jarabes, concentrados, polvos, esencias o extractos de sabores, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de ca-

da uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.

...

XII. Los fabricantes, productores y envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y de bebidas alcohólicas, deberán reportar en el mes de enero de cada año, al Servicio de Administración Tributaria, las características de los equipos que utilizarán para la producción, destilación o envasamiento de dichos bienes.

...

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

...

XX. Petróleos Mexicanos deberá proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, el precio de venta de primera mano de los bienes señalados en los incisos F) e I) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley.”

Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

**Artículo Primero.** En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Único de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2003.

II. Para los efectos del inciso a) de la fracción II del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente a partir del 1o. de enero de 2002, la tabla aplicable para el ejercicio fiscal de 2003 es la siguiente:

## TABLA

PRODUCTO	CUOTA POR LITRO \$
Aguardiente Abocado o Reposado	5.52
Aguardiente Standard (blanco u oro)	
Charanda	
Licor de hierbas regionales	
Aguardiente Añejo	10.67
Habanero	
Rompopo	
Aguardiente con Sabor	12.69
Cocteles	
Licores y Cremas hasta 20% Alc. Vol.	
Parras	
Bacanora	18.16
Comiteco	
Lechuguilla o raicilla	
Mezcal	
Sotol	
Anís	19.52
Ginebra	
Vodka	
Ron	24.16
Tequila joven o blanco	
Brandy	29.05
Amaretto	29.48
Licor de Café o Cacao	
Licores y Cremas de más de 20% Alc. Vol.	
Tequila reposado o añejo	
Ron Añejo	35.00
Brandy Reserva	37.90
Ron con Sabor	55.18
Ron Reserva	



Tequila joven o blanco 100% agave	56.36
Tequila reposado 100% agave	
Brandy Solera	62.47
Cremas base Whisky	82.15
Whisky o Whiskey, Borbon o Bourbon, Tennessee "Standard"	
Calvados	143.71
Tequila añejo 100% agave	
Cognac V.S.	173.74
Whisky o Whiskey, Borbon o Bourbon, Tennessee "de Luxe"	
Cognac V.S.O.P.	292.39
Cognac X.O.	1,102.25
Otros	1,131.99

Las cuotas por litro establecidas en esta fracción se encuentran actualizadas para el primer semestre de 2003 con el factor de 1.0300.

En el mes de junio de 2003 se comparará el crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor reportado por el Banco de México del periodo enero-mayo del citado año y si dicho crecimiento es mayor al 1.00%, las cuotas se incrementarán a partir del mes de julio del citado año en la proporción que represente la variación entre el crecimiento del Índice de referencia y el 1.00% citado.

El Servicio de Administración Tributaria efectuará los cálculos previstos en este inciso y publicará a más tardar el último día del mes de junio de 2003, en su caso, las nuevas cuotas que se pagarán a partir del mes de julio de 2003.

III. Para los efectos de lo dispuesto en los incisos F) e I) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, durante el mes de enero de 2003, la tasas aplicables en la enajenación de gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz serán de 5% y 20%, respectivamente.

IV. Para los efectos de lo dispuesto en los incisos F) e I) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, durante los años de 2003, 2004 y 2005, en lugar de aplicar las tasas máximas previstas en dichos incisos para las enajenaciones de gas natural para combustión automotriz y para el gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según corresponda, se estará a lo siguiente:

a) Gas natural para combustión automotriz:

Año	Tasa
2003	5
2004	10
2005	15

b) Gas licuado de petróleo para combustión automotriz:

Año	Tasa
2003	20
2004	40
2005	60

SALA DE COMISIONES. H. CAMARA DE DIPUTADOS, MEXICO, DF, A SEIS DE DICIEMBRE DE 2002.

Diputados: Enrique Alonso Aguilar Borrego (rúbrica), Francisco Agundis Arias (rúbrica), Manuel Añorve Baños (rúbrica), Miguel Arizpe Jiménez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Florentino Castro López, Jorge Alejandro Chávez Presa (rúbrica, pendiente dictamen del Dip. de abril), Enrique Octavio de la Madrid Cordero (rúbrica), Francisco de Jesús de Silva Ruiz (rúbrica), Abelardo Escobar Prieto (rúbrica), Roberto Javier Fuentes Domínguez (rúbrica), Francisco Javier García Cabeza de Vaca (rúbrica), Miroslava García Suárez (rúbrica, en contra), Julián Hernández Santillán (rúbrica), Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Guillermo Hopkins Gámez (rúbrica), Oscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Rosalinda López Hernández (rúbrica), José Antonio Magallanes Rodríguez (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), César Alejandro Monraz Sustaita (rúbrica), Humberto Muñoz Vargas (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica, en contra), Luis Alberto Pazos de la Torre (rúbrica), Gustavo Riojas Santana, Salvador Rocha Díaz (rúbrica), Arturo San Miguel Cantú (rúbrica), Reyes Antonio Silva Beltrán, José Luis Ugalde Montes, José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), Hugo Adriel Zepeda Berrelleza (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Por la comisión para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, se ofrece el uso de la palabra al diputado Abelardo Escobar Prieto...

Sí diputado, es para fundamentar el dictamen del IEPS.

Activen el sonido en la curul del diputado Abelardo Escobar.

**El diputado Abelardo Escobar Prieto (desde su curul):**

Quien está designado por parte de la comisión es el diputado Reyes Antonio Silva Beltrán.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Pido a la Secretaría dé asistencia parlamentaria.

¿Diputado Silva, quiere hacer uso de la palabra? Activen el sonido en la curul del diputado Silva.

**El diputado Reyes Antonio Silva Beltrán (desde su curul):**

Señora Presidenta, le quiero informar que los integrantes de la comisión le solicitamos que se diera trámite primero a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Si así lo considera usted, si me concede el uso de la palabra.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Bien diputado. Vamos a dar trámite entonces en primer término al proyecto de decreto vinculado con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto, tiene el uso de la palabra a nombre de la comisión para fundamentar el dictamen, el diputado Antonio Silva.

**El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul):**

¡Señora Presidenta!

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Batres.

**El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul):**

Bueno, aquí integrantes de la comisión, particularmente la diputada Rosalinda López, nos está planteando que no hay razón para invertir este orden, que no es acuerdo de la comisión. ¿Cómo se está dando este desplazamiento cuando tendría que estarse discutiendo el tema de los impuestos especiales, los IEPS!

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Minjarez, ¿ustedes no tienen ningún inconveniente de que pasemos a ver el IEPS?

Me están objetando que entre ahorita al IVA.

Diputado Reyes, vamos a proceder a darle turno a la discusión sobre el IEPS e inmediatamente después pasamos a al IVA.

**El diputado Reyes Antonio Silva Beltrán:**

Con mucho gusto.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señor diputado.

Diputado, por favor, para fundamentar el dictamen sobre el IEPS.

Adelante diputado.

**El diputado Abelardo Escobar Prieto:**

Con el permiso de la Presidencia; honorable Asamblea:

La Comisión de Hacienda presenta a la consideración de esta Asamblea el dictamen sobre las modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

A fin de guardar un orden temático sobre los distintos conceptos donde incide el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, esta comisión ha considerado conveniente abordar cada uno de ellos en lo particular, esto es, aguas naturales o mineralizadas, refrescos, telecomunicaciones, gas licuado de petróleo, acreditamiento, exención y obligaciones.

Me habían pedido que pasara a presentar este posicionamiento que otro compañero estaba a cargo de él, llegó aquí el documento que iba a leer y voy a leerlo. El día de hoy hago uso de esta máxima tribuna en representación de mis compañeros y compañeras, miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta LVIII Legislatura para expresar nuestra postura en relación al dictamen de las reformas a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Los diputados federales integrantes de esta comisión mantenemos una fuerte convicción de que es necesario proveer al gobierno con los recursos que se requieran para el desarrollo de nuestro país.

Los recursos tributarios con que actualmente cuenta el gobierno no son suficientes para promover al desarrollo nacional, no tan sólo para el Ejercicio Fiscal sino para los subsecuentes.

Es por esa razón que vemos la necesidad de fortalecer las finanzas públicas y contar con ingresos suficientes que nos permitan apoyar el Presupuesto de Egresos y respaldar así las demandas de la sociedad.

Quienes integramos la Comisión de Hacienda, hemos realizado un gran esfuerzo por enfatizar nuestras coincidencias y no perdernos en nuestras diferencias, estamos conscientes de que el contexto democrático que nos envuelve requiere crear consensos que fomenten la gobernabilidad y la cooperación. Es imperativo mencionar, compañeras y compañeros, que los impuestos especiales constituyen la tercera fuente más importante de ingresos tributarios del Estado; es cierto, que el aumento en los gravámenes puede traer como consecuencia una reducción en el consumo del producto al cual se aplica el impuesto, pero también lo es, que el Ejercicio Tributario puede resultar un mecanismo eficiente para reducir el consumo de aquellos bienes que se consideran comúnmente como males sociales de manera que este impuesto cumple también con esta función al aplicar tasas impositivas a productos que son dañinos para la salud tanto de los consumidores como de los terceros afectados por ellos.

Los diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, concluimos en la conveniencia de mantener el espíritu de esta propuesta del Ejecutivo Federal en relación al esclarecimiento de los conceptos gravados a fin de evitar confusiones y discrepancias entre las definiciones de los bienes sujetos de gravamen y el objeto del impuesto.

En este sentido, se consideró que era necesario aclarar el concepto de jugos y néctares fijando el contenido de jugos o pulpas en un 25% o 2.5 brics. Esta conclusión que derivó del consenso de la mesa de trabajo de la comisión permite sin duda alguna aclarar la diferencia entre jugos y néctares y los refrescos de fruta y con ello, evitamos la confusión que causaba la anterior definición y que fue motivo de controversia respecto si debían o no clasificarse los refrescos de frutas bajo el concepto de jugos.

Dentro de las precisiones, los diputados de esta comisión consideramos conveniente dejar claro que si bien en el tema de agua, refrescos y jarabes la tasa del impuesto se mantiene en 20% se especifica que los refrescos y jarabes que estén elaborados con azúcar de caña quedan exentos de este gravamen y con ello mantenemos el apoyo al consumo de azúcar de caña en este tipo de productos.

Por otra parte, debemos señalar que la propuesta del Ejecutivo buscaba aplicar este impuesto a las aguas naturales embotelladas con contenido menor a 10 litros. Los miembros de esta comisión vemos conveniente no gravar el agua

embotellada para no afectar el consumo de las familias de menores ingresos.

En materia de telecomunicaciones, esta comisión consideró conveniente también realizar las adecuaciones correspondientes a cada una de las definiciones de telecomunicaciones y conexos para evitar así las interpretaciones que se venían dando.

En este sentido, consideramos pertinente gravar por igual a todas las personas que realizan actividades conexas.

Asimismo, después de debatir ampliamente el gravamen a los servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular, se llegó a la conclusión de incluir en la exención, además del consumo del servicio a través de tarjetas prepagadas, el consumo mediante contrato regular hasta por un monto de 300 pesos. Esta determinación se hizo en consideración al consumo de los individuos de menores ingresos.

Adicionalmente y dentro de este tema de telecomunicaciones, consideramos también que la industria de la radiocalización enfrenta una situación difícil con objeto de apoyar a esta industria y a la sociedad que utiliza este servicio, los diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público vemos la conveniencia de otorgar el tratamiento de exención a estos servicios.

En cuanto al tema de gas licuado de petróleo y con objeto de eliminar las iniquidades en el trato a los combustibles automotores, el Ejecutivo Federal propuso el establecimiento de un impuesto especial del 80% sobre el gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Los diputados de esta comisión coincidimos ampliamente con la idea de que dicho combustible representa una competencia desleal frente a la gasolina ya que el precio de esta última sí contiene un impuesto especial, sin embargo estamos conscientes de los efectos que esta medida tendría sobre los costos de transporte ya que sabemos que una parte importante de las flotillas de reparto de mercancías utiliza gas licuado y por lo tanto el impuesto propuesto puede aumentar los costos de distribución de muchos productos, así como el transporte público que utiliza gas licuado de petróleo por lo que en un impuesto de la magnitud del que se proponía, habría traído consigo un aumento inmediato en tarifas generando mayores costos a los consumidores y usuarios de estos productos y servicios.

Por esa razón, los miembros de la comisión concluimos que era necesario modificar la iniciativa del Ejecutivo proponiendo un gravamen gradual de manera que la tasa aplicable en el ejercicio 2003 al gas licuado para carburación será de 20% y tendrá incremento de 20 puntos porcentuales cada año hasta llegar al 80% en 2006.

Este esquema gradual sin duda alguna permite que los transportistas que actualmente han invertido en una conversión automotriz para emplear gas licuado de petróleo, recuperen su inversión en cuatro años y sustituyan el consumo de este combustible por el combustible que causa menor daño al medio ambiente: el gas natural.

Con objeto de apoyar la utilización de gas natural, esta comisión propone reducir la tasa máxima del impuesto a 20% con un mecanismo de aplicación gradual comenzando con un 5% en el 2003 para terminar en un 20% en el año 2006.

Por otra parte y para lograr una equidad tributaria, se establece que la obligación de proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el precio de enajenación, valor y volumen de cada producto con el que el texto vigente sólo es aplicable para el fabricante, productores, envasadores e importadores de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, también esta obligación sea aplicable a los contribuyentes que produzcan, envasen e importen aguas naturales o aguas minerales gasificadas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores.

En el mismo sentido se le permite a los contribuyentes señalados que pueden expedir comprobantes con el traslado en forma expresa y por separado de este impuesto causado por la enajenación de tales bienes, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente y así lo solicite de esta forma, se le aplique la misma obligación que en la enajenación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza.

Por los motivos expuestos anteriormente, la Comisión de Hacienda y Crédito Público reitera su exhorto a los diputados de esta Cámara de Diputados para que apoyen la iniciativa de ley que hoy se presenta a su consideración.

Como hemos mencionado, existe una doble razón por la cual se debe modificar la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio asumamos así todos los aquí presentes nuestra responsabilidad contribuyendo a dar un paso más en la búsqueda de mayores fuentes de ingresos que permitan al Gobierno Federal hacer frente a los com-

promisos de gasto que México requiere, así como aquellos que permitan sentar las bases de desarrollo que los mexicanos estamos demandando.

Es cuanto, señora Presidenta. Gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señor diputado.

No se ha recibido solicitud para que haya intervenciones en materia de fijación de posiciones a nombre de los grupos parlamentarios, por lo que se consulta... Sí diputada Rosa Delia Cota.

Activen el sonido en la curul de la diputada Rosa Delia Cota.

**La diputada Rosa Delia Cota Montañó (desde su curul):**

El Partido del Trabajo, quiere fijar posición sobre esta ley.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Quiere fijar posición.

Diputada Miroslava ¿para fijar posición a nombre del PRD?

**La diputada María Miroslava García Suárez (desde su curul):**

Sí, en lo general.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

En lo general, muy bien. ¿Alguna otra intervención?

Tiene la palabra para fijación de posiciones en lo general, la diputada Rosa Delia Cota a nombre del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Rosa Delia Cota Montañó:**

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo, acude a esta tribuna para fijar su posición en torno de la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en particu-

lar nos interesa expresar nuestro desacuerdo con el aumento progresivo del 80% al gas natural para combustión automotriz, así como el gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Nuestro desacuerdo se fundamenta en la siguientes razones:

Durante su campaña política el entonces candidato de la Alianza por el Cambio y hoy Presidente de la República Vicente Fox, prometió no aplicar nuevos impuestos que fueran en perjuicio de la economía popular y en este caso se trata de afectar a un bien de consumo productivo que tiene efectos en cadena, sobre el resto de la economía y termina afectando el bolsillo de los que menos tienen.

Con esta medida el Ejecutivo Federal incumple una vez más sus promesas de campaña, pero ya no nos sorprende en nada. Como se sabe la aplicación de cualquier impuesto a las gasolinas o en este caso al gas natural para combustión automotriz y gas licuado para uso vehicular, termina siendo absorbido por el pueblo porque el productor simplemente traslada ese impuesto al consumidor final, que es el trabajador.

Con la política de incrementar impuestos a productos que sirven como materia prima para el transporte público y de carga, se estará firmando una carta más para castigar la economía familiar y alterando los costos de producción de otras áreas de la economía que ven en estos dos tipos de gas como materias primas a precios competitivos que redundaban en beneficio de la economía de los hogares mexicanos.

Las finanzas públicas particularmente estatales y municipales, también se verán afectadas ya que en años recientes un número importante de gobiernos locales, han adquirido vehículos que utilizan este combustible, instalando equipo especial para manejo del Gas LP. El impacto ambiental de una medida como la propuesta no debe de soslayarse, ya que se promoverá mayor consumo de gasolinas que producen gases altamente contaminantes y que afectan la salud de la población. Esto contradice programas gubernamentales vigentes.

Valga un ejemplo: el Programa de Calidad del Aire para la Zona Metropolitana del Valle de México promueve y favorece el parque vehicular que utiliza Gas LP, ya que incluso estos automóviles están exentos del Hoy no Circula. Además, si se aprobara el dictamen tal cual ha sido presentado al pleno de esta Cámara, se estarían afectando numerosos

empleos, pues este sector proporciona 10 mil empleos directos y 40 mil indirectos.

Para los productores agropecuarios el impacto será también desfavorable porque un número importante de ganaderos y agricultores utilizan vehículos con Gas LP para transportar productos alimenticios.

Otro aspecto que consideramos importante señalar es el de la seguridad. Se prevé que con el incremento en el precio se generaría un mercado negro que inclusive podría llevar a que se utilizaran cilindros de gas doméstico en automóviles y transporte concesionado, esto hará inseguras las unidades de transporte con los riesgos para la población.

La política de precios de los bienes del sector público no debe de estar al capricho de la Administración Federal en turno. Como medida para obtener más ingresos ante la ineficiencia de la Administración Tributaria, se quieren obtener recursos del bolsillo del pueblo no importando que estos impuestos tengan un carácter regresivo.

Asimismo, queremos señalar que estas modificaciones del Ejecutivo Federal en la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios existen otras relativas a las bebidas que contienen edulcorantes, con las cuales no estamos de acuerdo.

Creemos que dichas reformas tienen destinatarios muy bien identificados a los cuales se quiere afectar sin tomar en cuenta los perjuicios que se darían en las empresas y a los trabajadores en particular.

Compañeras y compañeros diputados: nuestro grupo parlamentario se ha preguntado y se pregunta una vez más, ¿por qué no se grava el capital especulativo en el mercado de valores?, ¿por qué razón seguimos siendo el paraíso fiscal que tanto menciona la OCDE cada vez que se refiere a la situación de la economía mexicana?

La recaudación que se espera recibir por la aplicación de este impuesto es de 1 mil 200 millones de pesos, conforme lo reconoce la Secretaría de Hacienda, lo cual es verdaderamente ridículo frente al costo social y económico que se tendrá en caso de ser aprobada esta medida; tendremos más inflación y estaremos reduciendo los ingresos de millones de familias pobres que son las que terminarán pagando este incremento.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo, consciente de su responsabilidad con la causa de los sectores populares de nuestro país, rechaza categóricamente cualquier propuesta que lesione los intereses del pueblo. Por las consideraciones expuestas, nuestro grupo parlamentario votará a favor en lo general y en contra en lo particular del dictamen en comento, por contener aspectos que son regresivos para la economía de las clases populares.

Es cuanto.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señora diputada.

Para fijar posición respecto del dictamen, se ofrece el uso de la palabra a la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del PRD.

**La diputada María Miroslava García Suárez:**

Compañeras y compañeros legisladores:

A pesar de las escasas condiciones de trabajo para analizar los importantes dictámenes que este pleno tiene que valorar y que en su caso tendrá que aprobar, quiero distraer su atención para un tema sumamente importante, que es la Ley de los Impuestos Especiales a la Producción y a los Servicios.

Esta ley llegó como propuesta del Poder Ejecutivo con graves aumentos a los impuestos, en el caso del gas natural y del gas LP, además de plantear absurdos, absurdos verdaderamente, como gravar con 20% el agua embotellada de consumo.

Quiero destacar que el Gobierno Federal está reprobado en materia de recaudación y de ingresos, y así hay que decirlo, aunque compañeros de otras fracciones quieran matizar la política tributaria del actual Gobierno, tenemos que decir que la falta de imaginación de la Secretaría de Hacienda y del Poder Ejecutivo en conjunto, hacen que este Poder Legislativo reciba iniciativas tan lesivas y tan graves para la economía de las familias mexicanas, como el hecho de gravar de manera automática en un 80% el gas de consumo vehicular en nuestro país, tanto para el gas natural como para el gas LP.

El PRD en la Comisión de Hacienda expuso las graves consecuencias de aumentar los impuestos al gas, indepen-

dientemente de la tasa impositiva. Es claro que para cualquier estudiante de economía, para cualquier ama de casa, se sabe por la práctica, por la experiencia, que cualquier aumento al combustible, cualquier aumento al gas, a la gasolina y al diesel, tienen como consecuencia una espiral inflacionaria, que incluso ni siquiera tienen contabilizados los señores de Hacienda y que tienen diferencias, también hay que decirlo, con los señores del Banco de México.

Entonces quiero destacar, compañeras y compañeros, que aumentar los impuestos al gas, reportan al país una muy pequeña recaudación, así como lo aprobó la Comisión en un 20% al gas licuado y un 5% al gas natural, sigue siendo bastante dañino para la economía de la población. Y tiene un impacto inflacionario, que la Secretaría de Hacienda no ha querido reconocer, un impacto que directamente lo veríamos los primeros días de enero, en el aumento al transporte público de las principales ciudades de este país.

Un aumento que tendría como resultado, elevar los precios finales al consumidor de productos básicos, como son aquellos que las amas de casa compran cotidianamente en los mercados, en los tianguis.

¿Qué queremos decir con esto? Que no es mediante más impuestos, que no es creando nuevos impuestos como las finanzas de nuestro país se van a fortalecer. Esta fórmula está muy gastada, por el anterior partido de Estado y esta fórmula no va a tener éxito en esta administración.

Hace un año dijimos no rotundamente al IVA en medicinas y alimentos, pero pareciera que el Gobierno Federal pretende poner en marcha su programa de reforma fiscal, en forma silenciosa, sin tanto alboroto en los medios, sin tanto análisis entre las fracciones.

Es por eso, que el día de hoy, vengo a hablar, muy concretamente, en contra de cualquier tasa impositiva para el gas de uso vehicular. Esta sería la primer puerta para que el próximo año, a la siguiente legislatura le digan: hay que elevar los impuestos en el gas, pero para las cocinas de las familias, para el uso doméstico y no estamos de acuerdo.

Decimos con toda razón que la Secretaría de Hacienda está reprobada en recaudación y en política de ingresos, porque en más de dos años de administración, no hemos visto ninguna acción contundente, para combatir la evasión, la elusión y la omisión fiscales, que son finalmente el gran hoyo negro por el que se fugan miles de millones de pesos cada año en este país.

No quiso entrarle a una verdadera discusión para que el país capte mayores recursos, no ha querido hacer realidad lo que nuestra Constitución expresa: que pague más impuestos quien más ingresos tiene en forma proporcional, no lo han querido hacer realidad.

Yo quisiera destacar, compañeras y compañeros legisladores, que este último año de legislatura, tenemos un gran compromiso con quien nos eligió, con los electores, con los ciudadanos y en esa medida no podemos aprobar estas medidas que van en contra de la población y que además no resuelven el grave problema de la baja recaudación en las finanzas públicas de este país.

Hoy vengo a hablar en nombre del PRD para refrendar el compromiso que tiene mi partido con la sociedad y para proponerles a ustedes de manera muy concreta que rechacemos cualquier intención de aumentar los impuestos al gas natural y al gas LP, eso de manera muy concreta es lo que vengo a plantear.

¿Por qué? Porque en voz de la Secretaría de Hacienda, los impuestos que aprobó la comisión, darían una recaudación de 600 millones de pesos, los cuales podría perder el país más allá de esta recaudación por el efecto inflacionario y por las repercusiones en el aumento del costo financiero de la deuda. En esa medida no le vemos ni pies ni cabeza a la propuesta de aumentar los impuestos al gas.

También quisiera destacar, compañeras y compañeros, que el PRD no está defendiendo a ninguna mafia gasera y que el trabajo destacado de diputados de mi partido así lo demuestran, no estamos pidiendo que los impuestos no se suban para beneficiar a algunos comercializadores o distribuidores de gas; aquí hablamos pensando en la sociedad y pensando en la gente.

También quisiera destacar que hay otro artículo además del artículo 2o. inciso f), inciso i), relativos al gas, que tienen bastantes imprecisiones y que podrían generar problemas de amparo para la Secretaría de Hacienda y esto es lo relativo al artículo 3o. en los incisos que tienen que ver con las definiciones de jugos y néctares, me parece que este apartado de la Ley de los Impuestos Especiales también debe revisarse. Nos hemos asesorado con especialistas en el tema, con químicos que tienen un conocimiento amplio de la elaboración de bebidas y en ese sentido también quiero destacar que el PRD se reservará este artículo para la discusión en lo particular.

Pero más allá de estos temas, quiero por último plantearles a ustedes que esta legislatura todavía tiene la oportunidad de hacer un trabajo trascendente en el tema fiscal y en el tema tributario de este país, esta legislatura no se acaba al aprobar el paquete económico 2003, esta legislatura tiene que estar presente en la celebración de la IV Convención Nacional Fiscal que es un tema sumamente importante y que también el federalismo hacendario atraviesa el tema de los impuestos especiales aunque muchos compañeros no lo crean y que en esa medida debemos dar un salto cualitativo en el trabajo legislativo y todavía esta legislatura tiene esa oportunidad.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señora diputada.

No habiendo la solicitud de nadie adicional para fijar posición, se abre la discusión en lo general.

Diputado Elías Dip, estamos en proceso de discusión.

**El diputado Elías Dip Rame** (desde su curul):

Lo que quería a ver si se me permite abundar algo al respecto toda vez que no estamos de acuerdo con el aumento al precio del gas, porque ese impuesto es inflacionario y afectaría a las clases más necesitadas de este país.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Elías Dip, si usted lo desea, en la discusión en lo particular en el artículo vinculado con el gas, con todo gusto registramos su intervención.

Gracias, señor diputado.

Se abre el registro de oradores en pro o en contra en lo general.

No habiendo registro de oradores en lo general, se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Sí, diputado Cosío.

**El diputado Salvador Cosío Gaona** (desde su curul):

Sí, diputada Presidenta, me reservo para discusión en lo particular, el artículo 2o., fracción I en sus incisos f), g), h) e i).

El artículo 3o...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Un momento diputado, ¿artículo 2o. fracción I?

**El diputado Salvador Cosío Gaona** (desde su curul):

Incisos f), g), h) e i).

Artículo 3o. fracción XIII inciso a), párrafo segundo y el artículo 18 fracción IX.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias.

Diputado Omar Fayad.

**El diputado Omar Fayad Meneses** (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Reservo el artículo 8o. y el artículo 13.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

El artículo 8o. y el artículo 13.



Diputado Tomás Torres.

**El diputado Tomás Torres Mercado** (desde su curul):

Sí, señora Presidenta, reservar el artículo 8o. para adicionar un numeral y si usted me lo permite, referente a la exención del pago del incremento del gas LP en combustión interna, cuando la actividad sea agropecuaria.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Artículo 8o. para adición un numeral. El diputado Tomás Torres.

Diputada Miroslava.

**La diputada María Miroslava García Suárez** (desde su curul):

Reservo el artículo 2o. con el inciso relativo al gas natural y gas LP. Y también el artículo 3o. en lo relativo a las definiciones de jugos y néctares para proponer una reforma y también para proponer una adición.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Termino y en un segundo.

Diputado Raigosa.

**El diputado Alfredo Hernández Raigosa** (desde su curul):

Me reservo el artículo 2o. relativo al gas LP.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

El artículo 2o. Correcto.

Diputado Magallanes.

**El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez** (desde su curul):

Gracias, señora diputada.

Yo quisiera reservarme el artículo 2o., los incisos g) y h), y si usted me lo permite también el artículo 8o. en su inciso f)

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Correcto. Diputado Elías Dip.

**El diputado Elías Dip Rame** (desde su curul):

Me reservo el artículo 2o., fracción I, f) e i) y el artículo 2o., apartados C y D.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

El diputado Regis Adame.

**El diputado Juan Carlos Regis Adame** (desde su curul):

Para reservarnos del artículo 2o. los incisos f) e i) y el artículo 3o., fracción XV, párrafo segundo de esta ley.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Narro.

**El diputado José Narro Céspedes** (desde su curul):

Me reservo el artículo 2o., sobre el gas LP, el artículo 3o. y el artículo 8o., sobre exentos. Para plantear, en el artículo 8o., una adición de una última fracción.

El artículo 3o. es sobre reserva general; después le preciso, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Urdapilleta.

**El diputado Jorge Urdapilleta Núñez** (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Me reservo para su discusión en conjunto el artículo 2o., fracción I, inciso g) y el artículo 8o., fracción I, inciso f), en su conjunto por favor, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Minjarez.

**El diputado José Manuel Minjarez Jiménez**  
(desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

A nombre de la comisión reservar el artículo 3o. en su inciso k) y el artículo 18, en su fracción IX.

Es todo.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado David Rodríguez.

**El diputado David Rodríguez Torres** (desde su curul):

Para reservarme los siguientes artículos: el artículo 2o., en su fracción I, inciso g) y en el inciso i); artículo 2o., c), párrafo segundo del mismo artículo; artículo 2o. d) en su primer párrafo, fracción II del mismo artículo en sus incisos a), b) y c); artículo 3o., en sus fracciones XIV, XVI y XVII; artículo 11; artículo 19, en su fracción XX; y en disposiciones transitorias, en su artículo 1o., fracciones II, III y IV, en su inciso b).

Es todo, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, diputado...

Diputado Agundis.

**El diputado Francisco Agundis Arias** (desde su curul):

Señora Presidenta... El artículo 18 fracción IX.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputada Beauregard.

**La diputada Lorena Beauregard de los Santos**  
(desde su curul):

Artículo 2o. fracción I inciso g), en lo respectivo al gas natural y el inciso i) respecto al gas LP, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Del Río.

**El diputado José Manuel del Río Virgen**  
(desde su curul):

Diputada Presidenta, me reservaré el artículo 2o., en lo que respecta a gas natural, también en lo que respecta a caña de azúcar, alta fructosa y también el artículo 3o. para adicionar un numeral, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Patiño.

**El diputado Francisco Patiño Cardona** (desde su curul):

Señora Presidenta, es para reservar el artículo 2o., fracción II inciso d), así como el artículo 3o., fracción XIII y el artículo 18 todo.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Jaime Rodríguez.

**El diputado Jaime Rodríguez López** (desde su curul):

Es el artículo 2o., fracción I incisos g) y h).

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputada Petra Santos.

**La diputada Petra Santos Ortiz** (desde su curul):

Lo de la caña de azúcar y la alta fructosa, por favor, reservado.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

¿Es el segundo, diputada?

**La diputada Petra Santos Ortiz** (desde su curul):

Sí.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Gracia.

**El diputado Raúl Gracia Guzmán** (desde su curul):

En el artículo transitorio la fracción IV del punto A.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

¿Qué número de transitorio?

**El diputado Raúl Gracia Guzmán (desde su curul):**

Es el artículo primero.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Sí, diputada Beauregard.

**La diputada Lorena Beauregard de los Santos (desde su curul):**

Para una corrección, Presidenta, es efectivamente el artículo 2o., de la fracción I, el inciso f) y el inciso i).

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Correcto.

Diputado Díaz Palacios.

**El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios (desde su curul):**

Artículo 2o., inciso h).

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Artículo 2o.. inciso h).

Bien, se cierra el registro para las reservas en lo particular.

Diputado Calderón:

**El diputado José Antonio Calderón Cardoso (desde su curul):**

Para reservar, diputada Presidenta, el artículo primero transitorio fracción IV.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Correcto. Gracias, diputado.

Compañeras y compañeros diputados: estamos cerrando el registro. Como las reservas son varias y tenemos que organizar la información que nos han entregado, quiero solici-

tar su autorización para proceder a la votación en lo general e inmediatamente concluida la votación dar lectura a la lista de reservas tal como me lo indica el guión.

¿Me autorizan hacerlo así?

Sírvanse manifestarlo... Gracias.

Le ruego entonces a la Secretaría someter a votación hasta por 10 minutos en lo general y en lo particular los artículos no impugnados.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 327 votos en pro, 86 en contra y seis abstenciones.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Aprobada en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 327 votos.**

Vamos a dar lectura a los artículos reservados, rogándoles que en el caso de que tengamos alguna omisión nos la hagan saber.

El diputado Salvador Cosío reservó el artículo 2o., fracción I, en sus incisos f), h) e i). El artículo 3o. en su fracción XIII, en el inciso e) párrafo segundo. El artículo 18 en su fracción XIX.

El diputado Omar Fayad, a nombre de la comisión, reservó el artículo 8o. y el artículo 13.

El diputado Tomás Torres el artículo 8o. para hacer una adición.

La diputada Miroslava el artículo 2o. en los incisos vinculados con el gas natural y el gas LP. El artículo 3o. en el inciso vinculado con el tema de jugos y néctares.

El diputado Hernández Raigosa el artículo 2o. en el inciso vinculado con el gas LP.

El diputado Magallanes el artículo 2o. en el inciso g) y h) y el artículo 8o. en el inciso f).

El diputado Elías Dip el artículo 2o., fracción I, en los incisos f) e i) y el artículo 2o. en los apartados C y D.

El diputado Regis Adame el artículo 2o. en sus incisos f) e i) y el artículo 3o. en la fracción XV.

El diputado Narro el artículo 2o. en lo relativo al gas LP, el artículo 3o., en términos generales y el artículo 8o., para hacer una adición.

El diputado Urdapilleta el artículo 2o. en su fracción I en el inciso g), el artículo 8o. en su inciso f).

El diputado Minjares el artículo 3o., inciso k), a nombre de la comisión y el artículo 18 fracción IX.

El diputado Agundis el artículo 18, fracción IX.

La diputada Beauregard el artículo 2o., fracción I, incisos f) e i).

El diputado Del Río el artículo 2o., fracción I, inciso g) y los incisos vinculados con la caña de azúcar. Y el artículo 3o. una adición.

El diputado Patiño el artículo 2o., fracción II, inciso b). El artículo 3o., fracción XIII. Y el artículo 18.

El diputado David Rodríguez el artículo 2o., fracción I, en sus incisos g) e i). El artículo 2o. en el inciso c). El artículo 2o. en el inciso d), fracción II, en los numerales A, B y C. El artículo 3o. en las fracciones XIV, XVI y XVII. El artículo 11. El artículo 19 en su fracción XX y en el transitorio primero, en el numeral B los incisos 2), 3) y 4).

El diputado Jaime Rodríguez el artículo 2o. en su fracción I, inciso g), y inciso h).

La diputada Petra Santos el artículo 2o. en lo vinculado con caña de azúcar y fructosa.

El diputado Gracia el transitorio primero, en su fracción IV, en el apartado A.

El diputado Díaz Palacios el artículo 2o., en el inciso h). Y tengo la impresión de que se me escapa un inciso planteado por el diputado Díaz Palacios.

Y el diputado Calderón el primero transitorio en su fracción IV.

Diputado Cosío. Activen el sonido en la curul del diputado.

**El diputado Salvador Cosío Gaona** (desde su curul):

Solo para pedirle la verificación de los artículos que solicité reserva, porque creo que hay una equivocación involuntaria.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Artículo 2o., fracción I, incisos f), g), h), i). Artículo 3o., fracción XIII, inciso e) párrafo segundo. Y artículo 18, fracción XIX.

**El diputado Salvador Cosío Gaona** (desde su curul):

El error consiste en el artículo 3o. en el inciso a).

Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Correcto. Gracias.

¿Alguna otra observación?

No habiendo más observaciones, vamos a proceder de la siguiente manera.

Tenemos reservados por un número muy amplio de diputados, el artículo 2o. en los mismos incisos. En ese sentido tengo dos alternativas: preguntar a los colegas diputados si cuando inicien su intervención si van a presentar una propuesta o si quieren hacer un pronunciamiento en torno de ese artículo, a efecto de poder diferenciar lo que son propuestas a lo que son pronunciamientos, para poder procesar las propuestas tal y como me lo señala el Reglamento y lo que son pronunciamientos proceder como una discusión.

En ese sentido, yo quisiera iniciar para que este pleno no esté distrayendo su tiempo, en lo que organizo la discusión del artículo 2o. iniciar la discusión por el artículo 8o. en

donde hay una propuesta de la comisión, que nos permita iniciar la discusión por el artículo 8o., que también está reservado por varios compañeros, e inmediatamente proceder, concluyendo el artículo 8o. a la discusión del artículo 2o.

Diputado Omar Fayad, si me hace favor de presentar la propuesta de la comisión sobre el artículo 8o.

**El diputado Omar Fayad Meneses:**

Gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Antes diputado Omar, si me permite.

Sí diputada Lorena.

**La diputada Lorena Beauregard de los Santos**  
(desde su curul):

Señora Presidenta, en virtud de lo que usted ha señalado en relación a las reservas que hay del artículo 2o. a mí me parece que para efectos de agilizar la discusión, que cuando haya una propuesta coincidente con quienes nos hemos reservado este artículo, procedamos a consensuarla o bien a declinar la participación, según sea el caso de los primeros que vayan interviniendo en este artículo concretamente, que es el que más reservas tiene. Esa sería una respetuosa sugerencia a la Mesa Directiva.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias diputada, la tomamos en cuenta.

Diputado Omar Fayad, si quiere empezar con el artículo 8o., por favor.

**El diputado Omar Fayad Meneses:**

Quería pedir su autorización, señora Presidenta, en virtud que el artículo 8o. y el artículo 13 tienen la misma intención y que tienen el afán de plasmar, como se había acordado por parte de la comisión, aquellas reformas necesarias tanto en esta Ley del IEPS como lo fue el día de ayer en la de renta y como lo será en la del IVA, que me permitan ya sin mayor argumentación, en virtud de que ayer se esbozó y la misma argumentación que se dio para la Ley de Renta, que se incorporen los textos para adecuar estas dos le-

yes a la reforma aduanera que habíamos planteado la semana pasada, así ahorrar tiempo y evitar seguir consumiendo tiempo valioso que sería importante para la discusión de lo central en esta ley.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Hágalo diputado.

**El diputado Omar Fayad Meneses:**

Si es así, entonces me permitiría entregarle a la Secretaría dos adiciones, una al artículo 8o. un inciso g) en el artículo 8o. que a la letra diría lo siguiente: “la de cualquier tipo de bienes que se encuentren sujetos al Régimen Aduanero de recinto fiscalizado Estratégico”.

Esta propuesta ha sido platicada y consensuada ya con la comisión, con los diversos grupos parlamentarios y creemos que viene a enriquecer la reforma propuesta.

Y lo mismo sería el caso del artículo 13, en que en la fracción I agregaríamos un párrafo final que diría: “tampoco se pagará este impuesto por los bienes que se introduzcan al país mediante el Régimen Aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico”.

Con estas dos adiciones quedaría en los términos que lo había acordado originalmente la comisión.

Eso sería todo, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señor diputado.

Son adecuaciones para dar concordancia con las reformas a la Ley Aduanera. Las reformas propuestas por el diputado Omar Fayad con el apoyo de la comisión.

Le ruego a la Secretaría consulte si son de admitirse las propuestas presentadas por el diputado.... ¿Diputado Levín?

Activen el sonido en la curul del diputado Levín.

**El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel**  
(desde su curul):

Para comentarle que el criterio de la comisión es que son correctas las apreciaciones del diputado Omar y simplemente decirle que concordamos con ello. Las hacemos nuestras.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias. Diputada Secretaria, consulte a la Asamblea si son de admitirse las propuestas de modificación planteadas por el diputado Omar Fayad.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si son de admitirse las modificaciones propuestas por el diputado Omar Fayad.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se admiten para su discusión y votación posterior.**

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Sobre el artículo 8o. para presentar una adición presentó una reserva el diputado Tomás Torres. Se le ofrece el uso de la palabra.

**El diputado Tomás Torres Mercado:**

Gracias, señora Presidenta; solamente compañeras diputadas, compañeros diputados:

Para recordar a ustedes que hace unas horas el pleno de esta Cámara, por unanimidad, aprobó la Ley de Energía para el Campo y que seguramente por los tiempos y por los procedimientos aquí seguidos, no nos dimos oportunidad para reflexionar de que también en vehículos automotores que se utilizan para actividades agropecuarias, se han instalado equipos de gas natural o gas LP y se los menciono a ustedes por virtud de que el dictamen de la comisión en lo que toca al incremento del precio del gas, que tiene como destino el uso en la combustión interna vehicular, me parece y creo que así coincide la mayoría de los diputados de que por la obvia situación de crisis del campo, es necesario exentar a quienes utilicen el gas LP o el gas natural para la

combustión en vehículos automotores que tengan que ver con actividades agropecuarias.

Qué mayor argumento que esa crisis, qué mayor argumento compañeras, compañeros, de que se exente a quienes poseen de por sí un inventario vehicular envejecido, qué mayor argumento para exentar a quienes se dedican a actividades agropecuarias, ganaderas, agrícolas o de otra índole, cuando tienen que recorrer enormes distancias sobre todo en estados del centro y centro norte del país.

Si ustedes consultan la propuesta en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio del año que viene, hay una significativa disminución de recursos para los caminos rurales.

Yo les llamo a la reflexión, que estados como Durango, Coahuila o Zacatecas con más de 10 mil kilómetros de caminos vecinales que en ocasiones ni siquiera hay estaciones para surtir las gasolinas, pueda ser costeable en donde ni transporte hay.

Señora Presidenta, dejo a consideración de la Asamblea la adición del numeral 2 con el siguiente texto: “no pagarán el impuesto a que alude el artículo 2o. fracción I, incisos f) e i) de esta ley, las personas físicas o morales que destinen el gas natural y LP para actividades agropecuarias”.

No es el tema del gas para consumo doméstico. Reconoceremos su solidaridad con relación a la adición señalada.

Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, diputado Tomás Torres.

Diputado Narro... Activen el sonido en la curul del diputado Narro.

**El diputado José Narro Céspedes** (desde su curul):

Señora Presidenta. Quisiéramos participar sobre el mismo tema pero aparte señalar que tenemos una reserva también sobre el artículo 8o. para plantear una adición aparte de la que plantea el diputado en la que estamos de acuerdo y que queremos pasar a la tribuna para también hacer comentarios sobre de ella.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Con todo gusto diputado. Entonces si me permiten en su orden, le doy la palabra. Está usted considerado en el artículo 8o.

El diputado Magallanes había reservado el artículo 8o. en su inciso f)...

**El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez**

(desde su curul):

¿Hace referencia a mi persona?..

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Sí, sí, diputado. Artículo 8o. inciso f)... ¿lo reservó usted?... Sí, diputado.

**El diputado Jorge Urdapilleta Núñez (desde su curul):**

Y yo también.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Si me hace favor... ¿Se están poniendo de acuerdo?

Son dos cosas distintas. Diputado Magallanes si usted puede plantear su reserva, no está vinculada con el planteamiento del diputado Tomás Torres, es distinta.

De los que reservaron el artículo 8o. ¿hay alguien más que su reserva esté vinculada con el planteamiento del diputado Tomás Torres.

Diputado Narro, si me hace favor de hacer uso de la palabra.

**El diputado José Narro Céspedes:**

Con su permiso Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Queremos comentar que en este artículo 8o. que se refiere precisamente a las exenciones del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios, estamos nosotros de acuerdo que como parte de los estímulos y apoyos que deben de recibir los campesinos, debe de ser la exención en los impuestos al consumo o a la enajenación de gas LP para el uso de sus automotores.

Creemos que es una propuesta muy importante sobre todo en la zona centro-norte y norte de nuestro país donde prácticamente en Baja California Sur, en Sonora, en Zacatecas, en Durango, en Coahuila, cerca del 60%, 70% de los vehículos utilizan este tipo de combustible.

Para nosotros este planteamiento es de suma importancia y significaría un apoyo adicional para lograr enfrentar los retos que tienen los campesinos y que se van a presentar después del 1o. de enero en el marco del capítulo agropecuario del Tratado de Libre Comercio; nosotros estamos totalmente de acuerdo y avalando este planteamiento de incorporar un nuevo inciso, si queda el inciso de las aduanas sería el siguiente el h), con el que estamos de acuerdo.

También Presidenta queremos comentar y proponer la aplicación de otro inciso que tiene que ver con el uso también para exentarlos de los polvos elaborados con edulcorantes sintéticos, así como la mezcla de ellos que al diluirse permiten obtener bebidas; este tipo de sustancias son las que usan fundamentalmente cerca de los 10 millones de mexicanos que tienen problemas de diabetes.

También son usadas por los sectores sociales más empobrecidos que compran sobres, para preparar refrescos domésticos y esos sobres que tienen polvos aparte de tener los saborizantes, tienen este tipo de sustancias que permiten endulzar los refrescos que se preparan en muchas de las casas empobrecidas de nuestro país; por eso nosotros también queremos plantear un siguiente inciso, que señale:

“Que los polvos elaborados con edulcorantes sintéticos así como la mezcla de ellos que al diluirse permitan obtener bebidas, pasen a formar parte de este artículo 8o. donde están los productos que planteamos que en el marco de este impuesto especial deben de quedar exentos.”

Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señor diputado.

Estamos hablando de dos adiciones distintas, vamos a procesar en primer término la planteada por el diputado Tomás Torres, que recibió la solidaridad en las expresiones del diputado Narro.

Diputado Tomás Torres nos hizo usted favor de dejar su propuesta ¿verdad? Por favor primero vamos a consultar

con la Asamblea, si es de admitirse la adición propuesta por el diputado Tomás Torres, en los términos en los que le dará lectura la diputada Secretaria.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

La propuesta del diputado Torres, es la siguiente:

Numeral 2: No pagarán el impuesto a que alude el artículo 2o. fracción I inciso f) e i) de esta ley, las personas físicas o morales que destinen el gas natural y LP, para actividades agropecuarias, en referencia al artículo 8o. de la Ley de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Se consulta a la Asamblea si es de admitirse la adición propuesta por el diputado Tomás Torres.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Tomás Torres...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Perdón diputada,

¿Qué pasó diputado Herviz?

Activen el sonido en la curul del diputado Herviz.

**El diputado Arturo Herviz Reyes (desde su curul):**

Quiero pedir la palabra para participar a favor de la propuesta del diputado Tomás Torres.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Todavía no está a discusión diputado Herviz, primero se tiene que consultar si se admite o no a discusión.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Torres.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada.**

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Consulte la Secretaría, si es de admitirse la propuesta del diputado José Narro, en relación a una exención a bebidas con edulcorantes.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Narro.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarse... **Desechada.**

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Siguiendo con el tema del artículo 8o. se ofrece el uso de la palabra al diputado Magallanes para tratar lo relativo al inciso f).

**El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez:**

Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Desde su entrada el TLC en nuestro país las consecuencias han sido desastrosas y naturalmente las desigualdades sociales se acrecientan. Desde que el Gobierno Federal firmó el TLC la economía ha tenido un crecimiento de cero y naturalmente se está incrementando la cifra de pobres en todo el territorio nacional.

Estamos en una discusión de una ley en donde también la Cámara de Diputados está a tiempo de no seguir contribuyendo a una política tributaria que naturalmente contradice todo espíritu de una ley en comento. Toda ley de carácter tributario no puede ni debe de ser discriminatoria; debe ser justa, equitativa y transparente.

Las reservas que yo hice del artículo 2o. y 8o. en sus incisos G, H y F tienen una relación intrínseca. Actualmente la Ley del Impuesto Especial en estos incisos marca una tasa del 20% a la enajenación o a la importación de refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, pero al final dice que



siempre que se utilice para su elaboración edulcorantes distintos del azúcar de caña.

Si realmente el espíritu de esta ley es naturalmente de carácter recaudatorio, si aplicáramos este artículo como viene en esta ley y le quitáramos el ámbito discriminatorio a un derivado del maíz amarillo, nosotros estaríamos hablando que estaríamos en capacidad de recaudar más de 30 mil millones de pesos, aplicando simplemente el espíritu de la ley en comento. Pero no se trata tampoco de hacer una discusión que se entienda que es una confrontación entre los campesinos, por supuesto que no, ni tampoco una confrontación entre la industria.

Me parece que la Cámara de Diputados a un vacío de iniciativa y de creatividad del Ejecutivo Federal, que no ha sabido y no ha tenido voluntad política para construir políticas de Estado en donde puedan coexistir la industria azucarera, muy respetable, muy valiosa y muy digna en el territorio nacional. ¿Cómo hacer que también coexista la industria almidonera?, que es la que está haciendo un esfuerzo muy importante para la reconversión de cultivos y que México no sea deficitario en la siembra de maíz amarillo. Y ¿cómo hacer que también coexista la industria de los edulcorantes?

Me parece, repito, si esta ley, si este artículo realmente se aplica como está, tendríamos más de 30 mil millones de pesos adicionales al gasto programable, pero si finalmente seguimos tratando de aplicarle la técnica del avestruz, de que no queremos reconocer que este tipo de iniciativa confronta a los sectores y confronta a nuestros campesinos y esto no es la esencia de mi intervención.

Yo propongo, Presidenta, que si es el ámbito recaudatorio sin lastimar a ninguno de los sectores, quitemos entonces el último párrafo de esta redacción del artículo 2o., en sus incisos correspondientes, en donde dice: siempre que se utilice para su elaboración edulcorantes distintos del azúcar de caña.

Esa es mi propuesta, si es recaudatoria, pero eso tampoco quita la realidad de buscar la política, para no confrontar a los sectores que también necesitamos fortalecerlos desde esta Cámara de Diputados.

Es cuanto, diputada Presidenta. Gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Sí, diputado, si nos hace el favor de dejarnos su propuesta.

A ver consulto con los compañeros que tienen reservado el inciso f también, para que hagan uso de la palabra en este momento.

Diputado Urdapilleta, ¿nos permite un segundo?

Diputada Secretaria para que podamos clarificarle a la Asamblea la propuesta del diputado Magallanes.

**La Secretaria diputada Adela Cerezco Bautista:**

Se refiere al artículo 2o., lo relacionado a los refrescos en los incisos g) y h), solicita se suprima a partir de: siempre que se utilice para su elaboración edulcorantes distintos al del azúcar de caña.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

¿Queda claro?

Diputado Del Río que nos consultó. Gracias.

Diputado Urdapilleta, por favor.

**El diputado Jorge Urdapilleta Núñez:**

Con el permiso de la Presidencia.

Me he reservado para su discusión en conjunto los artículos 2o. fracción I incisos g) y h), y 8o. fracción I inciso f, o sea en un mismo tiempo por su estrecha relación, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, mi intervención es reflexionando que si la razón del impuesto es verdaderamente recaudatorio, como se refiere en el artículo 2o. fracción I inciso g), que a la letra dice: “aguas mineralizadas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencia o extracto de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, 20% de impuesto”, es correcto.

Si fuese así y considerando que este impuesto nos daría, como dice el diputado Magallanes una recaudación adicional de cerca de 30 mil millones de pesos, recomiendo que sea congruente con la necesidad de recaudación de ingre-

del Ejecutivo, para así cubrir las crecientes necesidades del gasto público, para cubrir el gasto social, el educativo, el de infraestructura básica tan necesaria.

En consecuencia, pido se elimine el artículo 8o. fracción I inciso f) que al calce dice que: “no se pagará el impuesto por las enajenaciones de los bienes señalados en el artículo 2o. fracciones g) y h) siempre que utilice como edulcorante únicamente azúcar de caña”.

Compañeras y compañeros, lo anterior a la fecha no ha recaudado nada y tiene un año, en caso contrario si no es la recaudación el interés básico, solicito la eliminación del artículo 2o. fracción I incisos g) y h) y del artículo 8o. fracción I inciso f), por los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Este impuesto a los refrescos y bebidas que utilicen como edulcorante el jarabe de maíz de alta fructosa, rompe con la equidad y la competencia en el mercado nacional de los edulcorantes. Las reformas realizadas por este Poder Legislativo en diciembre pasado, en ningún momento consideró que dos terceras partes de la oferta de la fructosa es nacional y la cual está hecha con maíz mexicano, y tan sólo la tercera parte es de importación.

Con el impuesto antes referido, el mercado de fructosa producida en México ha caído alrededor de 70% con las siguientes afectaciones de nuestros agricultores, productores de maíz amarillo y la pérdida de empleos en la industria almidonera.

Al mantener ese impuesto y desincentivar la producción nacional, se pone en peligro el Programa de Sustitución de Importaciones y Reconversión de Cultivos que se ha suscrito entre industriales y campesinos mexicanos, lo cual sin duda desvincula a los productores que siembran en más de 42 mil hectáreas y que para el próximo ciclo están considerándose 85 mil hectáreas.

Por otra parte, si la industria nacional pierde mercado y desaparece al corto plazo, queda la puerta abierta a la fructosa extranjera para quedarse con el mercado nacional de edulcorantes e incluso del maíz amarillo.

Es importante mencionar que no desconocemos la realidad crítica que vive el sector azucarero nacional, pero la producción, uso y distribución de fructosa elaborada con maíz amarillo es también un hecho que no puede soslayarse, se

debe promover entonces la competitividad y coexistencia de ambas industrias con acciones tales como la observancia del TLCAN en materia de edulcorantes buscando un trato equitativo en el comercio del mismo, fomentar la producción de fructosa elaborada con maíz nacional para el fortalecimiento de la cadena productiva y derivados del maíz en México, impulsar que la política azucarera nacional realmente dé sustento y efectividad a la industria.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Urdapilleta, un segundo.

El diputado Del Río quiere hacerle una pregunta, ¿la acepta usted, diputado o no?

**El diputado Jorge Urdapilleta Núñez:**

A sus órdenes.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Activen el sonido en la curul del diputado Del Río.

**El diputado José Manuel del Río Virgen**  
(desde su curul):

Señora Presidenta, mi compañero diputado está señalando que la fructosa es altamente producida en México, así lo entendí. ¿Usted sabe, señor diputado, cuántas toneladas de azúcar tenemos en este momento en las bodegas mexicanas?

**El diputado Jorge Urdapilleta Núñez:**

Sí, sé de los excedentes de azúcar que se tiene y también el que no se ha desarrollado producto sustitutivo o complementario derivados de la producción de la caña; ahorita traemos un promedio de 500 mil toneladas adicionales excedentes.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Ya le contestó la pregunta, diputado Del Río.

**El diputado José Manuel del Río Virgen**  
(desde su curul):

Sí, pero está mal, bueno, en mi oportunidad.

**El diputado Jorge Urdapilleta Núñez:**

En su oportunidad, diputado.

Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Su propuesta concreta, diputado, ¿la deja por favor?

**El diputado Jorge Urdapilleta Núñez:**

Muy amable.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Sobre el inciso f) del artículo 8o. hubo una reserva exclusivamente entonces del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez y del diputado Urdapilleta.

Dé lectura la Secretaría a la propuesta del diputado Magallanes en torno al inciso f) del artículo 8o.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Me refirió el diputado Magallanes sólo el artículo 2o. en lo que se refiere a las sustitución de una fracción, con respecto al artículo 8o. no tiene esta Secretaría ninguna propuesta del diputado.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Magallanes, activen el sonido en su curul.

**El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez**  
(desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Tiene razón la Secretaria, no le dejé la redacción terminada, sino la dejé en la misma *Gaceta Parlamentaria* de la publicación en consecuencia de la ley en comento.

La propuesta es suprimir el último párrafo de la redacción de los incisos g) y h) del artículo 2o. y 8o. que son la misma redacción de referencia, diputada.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Vamos a ver solamente el artículo 8o. que es suprimir, ¿cuál inciso o cuál párrafo, diputado?

**El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez**  
(desde su curul):

Gracias, señora diputada.

En la ley actual viene una redacción en el artículo 8o., inciso f), en donde habla que siempre y cuando se utilicen edulcorantes distintos al azúcar de caña. Esa es la propuesta, suprimir esa redacción.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

En la ley actual el artículo 8o., que no se encuentra en el dictamen mencionado. ¿Es correcto, diputado Magallanes?

**El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez**  
(desde su curul):

Sí, es en la ley actual. No viene en el dictamen.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Es una derogación de la ley actual, es una nueva propuesta.

Consulte la Secretaría en votación económica si se admite la propuesta del diputado Magallanes.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado José Antonio Magallanes.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvase manifestarlo... **Se desecha.**

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Urdapilleta, su propuesta en el caso del artículo 8o. ¿tenía el mismo sentido?

**El diputado Jorge Urdapilleta Núñez** (desde su curul):

Sí.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

El mismo sentido.

¿Le parece entonces, la propuesta al artículo 8o., se da por desechada y en el momento en que votemos el 2o., someto la...

Gracias, señor diputado.

Pasamos, compañeros diputados, a la discusión el artículo 2o. El artículo 2o. tiene un conjunto de reservas que vamos a tratar de procesar en lo posible, de manera coordinada.

Tiene la reserva el artículo 2o., los incisos f) e i), han sido reservados por los diputados: Miroslava García Suárez, Elías Dip Rame, Juan Carlos Régis Adame y Salvador Cosío.

Y el inciso i) por los diputados: David Rodríguez Torres, Hernández Raigosa, Narro Céspedes y Lorena Beauregard.

El inciso f) también por el diputado Del Río Virgen.

El inciso i) también por el diputado Jaime Rodríguez.

Entonces empezaremos por los incisos.

Sí, diputada Miroslava.

**La diputada María Miroslava García Suárez**  
(desde su curul):

Diputada Presidenta, quisiera hacer una precisión si usted me lo permite, en la idea de que para ordenar el análisis de estas reservas, si se pudiera hacer un análisis y una discusión en lo general. Pero que en el momento de someter a votación de este pleno, se pudiera separar perfectamente cada una de las categorías por incisos que vienen en el artículo 2o.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Con todo gusto diputada.

**La diputada María Miroslava García Suárez**  
(desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Vamos entonces a empezar la discusión en torno a las propuestas y quiero consultar a la diputada Miroslava García Suárez si su reserva sobre los incisos f) e i) es para proponer una modificación o es para una discusión.

El sentido de mi propuesta es si hay una propuesta alternativa de modificación o es para oponerse.

**La diputada María Miroslava García Suárez**  
(desde su curul):

La propuesta en concreto para el tema del gas natural y gas licuado, por parte del PRD, es que estos dos productos no tengan ningún gravamen adicional en la Ley de IEPS para el próximo año.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

¿En el mismo sentido sería el planteamiento del diputado Hernández Raigosa?

**El diputado Alfredo Hernández Raigosa**  
(desde su curul):

Así es.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Correcto. Voy a ir preguntando, diputados. El diputado Elías Dip, ¿su propuesta es una propuesta de modificación o es para plantear en contra de los incisos f) e i).

**El diputado Elías Dip Rame** (desde su curul):

Es en el mismo sentido que mi compañera diputada.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Juan Carlos Regis Adame. Diputada Rosa Delia Cota.

**La diputada Rosa Delia Cota Montañón** (desde su curul):

Es en el mismo sentido, Presidenta, de derogar, de que no se apruebe el incremento.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

¿Diputado Salvador Cosío, su planteamiento en relación a los incisos f) e i)?

**El diputado Salvador Cosío Gaona** (desde su curul):

Señora Presidenta, es para expresarme en contra y con una propuesta de modificación.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Aquí sí hay una propuesta de modificación.

Diputado Rodríguez Torres, en relación al inciso i).

**El diputado David Rodríguez Torres** (desde su curul):

Señora Presidenta, es para manifestar mi oposición a que se grave con ese impuesto el gas licuado de petróleo para combustión automotriz. Es en contra.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

¿Diputado Narro Céspedes, su reserva en relación al inciso i)?

**El diputado José Narro Céspedes** (desde su curul):

Señora Presidenta, es para que se derogue ese aumento, ese inciso que plantea el impuesto, que no había, del 20% al Gas LP para uso de vehículos automotrices.

Estamos planteando que se derogue ese inciso precisamente como un mecanismo de apoyo, sobre todo a los sectores más depauperados, que son los que usan este tipo de combustible: el transporte urbano, los trabajadores, el transporte de carga y los sectores campesino y rural.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputada Lorena Beauregard, ¿es con propuesta de modificación o es para discutir?

**La diputada Lorena Beauregard de los Santos** (desde su curul):

Es en el mismo sentido que propone la diputada Miroslava Suárez y además con la propuesta de que esto se vote con tablero, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Bien. Ha quedado claro. Vamos a proceder a abrir el registro de oradores en primer lugar y quisiera preguntarle al diputado Salvador Cosío si nos hace llegar su propuesta de modificación. Diputado Cosío.

Tenemos entonces el registro de oradores en contra. Vamos a conducir la discusión de conformidad como lo establece el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General. Primero vamos a proceder de esa manera y vamos a registrar los oradores en contra y los oradores en pro y vamos inmediatamente después a escuchar la propuesta de modificación del diputado Salvador Cosío.

Tenemos registrados en contra a los diputados: María Miroslava García Suárez, Elías Dip Rame, a la diputada Cota, Hernández Raigosa, al diputado Narro... Son seis oradores... a la diputada Lorena Beauregard. Sí... sí, diputada Miroslava.

**La diputada María Miroslava García Suárez** (desde su curul):

Diputada Presidenta, solicito un cambio en el turno de los oradores, para que en mi participación esté el diputado Alfredo Hernández.

Gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Sí, diputada. En pro, pregunto a la comisión... consulto a la comisión, oradores en pro. Tengo el registro de oradores en contra.

Tiene la palabra el diputado Hernández Raigosa.

**El diputado Alfredo Hernández Raigosa:**

Con su permiso, compañera Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Es una sorpresa encontrar en esta iniciativa que a todas luces va a generar una reacción impopular en la sociedad porque este impuesto resultará altamente recesivo, altamente inflacionario para la población. Este impuesto no se puede ver aislado de lo que sucede en torno a la cadena de producción, distribución y venta del gas LP se tiene que

ver al amparo de que tan sólo en este año el incremento del gas LP fue más del 40%.

Es decir, que a lo largo del uso cotidiano del gas LP tanto en el transporte como en el uso doméstico, el impacto fue severo pues repercutió en una cantidad que hoy está padeciendo la población en nuestro país, en virtud de que más de 20 millones de hogares consumen este energético y que en el caso particular del tema que nos trae a la tribuna, el transporte público es utilizado por el 85% de la población en nuestro país y que a través del transporte público se distribuyen los productos básicos de la población, como son las tortillas, la fruta y las verduras, el pan, la leche, el huevo, así como el pollo y los refrescos...

---

#### RECESO

---

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel**  
(a las 17:35 horas):

Se abre un receso. Se abre un receso, diputado...

Diputados, acabamos de abrir un receso de unos minutos y estoy evaluando con los coordinadores la situación. Vamos a tomar la decisión que sea más pertinente para salvaguardar al Palacio Legislativo y para cuidar el prestigio del Congreso...

Le ruego a los diputados que en uso de su dignidad han estado deteniendo el acceso a este recinto, se retiren de ahí y en el caso de que haya expresiones de vandalismo sobre este recinto actuaremos de conformidad como lo señala nuestra legislación...

Exhortamos a los diputados a que se retiren del acceso a este recinto...

Compañeros diputados; a los compañeros diputados y a las compañeras diputadas deseo informarles que esta Presidencia tiene en su poder un escrito que señala lo siguiente:

En virtud de que un grupo de personas irrumpieron con violencia en este Palacio Legislativo, pedimos a usted en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 12 y 22.1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicite el apoyo de la fuerza pública para resguardar la sede de la Cámara de Diputados.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Este escrito está suscrito por el diputado Felipe Calderón, por el diputado Rafael Rodríguez Barrera y por el representante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México. Asimismo, tiene firmas en lo individual.

Yo les ruego a los diputados...

Le ruego a los diputados que guarden silencio. Quiero informarles que hace un momento dialogamos con el dirigente de la coordinadora magisterial y le solicitamos por vía telefónica retirara a los maestros de presionar sobre la puerta y le informamos que es obligación de esta Mesa Directiva proceder, atendiendo el mandato constitucional.

Quiero señalar que en todo momento esta Cámara ha manifestado su disposición a dialogar, pero que no es posible hacerlo en un marco que violenta cualquier disposición al diálogo.

Reiteramos una vez más nuestra disposición a mantener un diálogo respetuoso incluso en el marco de los debates más intensos, pero hemos exigido a los maestros y a otros integrantes de diversos grupos que están presionando para romper esa puerta, se retiren de esa área.

Quiero señalarlo para concluir, rogándole a los diputados que se retiren del espacio y levantando esta sesión abriendo un receso por tiempo indeterminado.

Se levanta la sesión y se abre un receso por tiempo indeterminado. Quedamos en Sesión Permanente.

Quiero solicitar de la manera más atenta que abandonen el recinto. Los...

La solicitud de esta Presidencia se fundamenta...

Se fundamenta en que es indispensable salvaguardar este recinto y personas desconocidas están utilizando los extinguidores, por ello es pertinente que el área de resguardo parlamentario de la Cámara pueda hacerse cargo de salvaguardar esa puerta, para lo que solicitamos de manera inmediata puedan abandonar el recinto a efecto de evitar el que haya un uso indebido de estos instrumentos, como son los extinguidores que están usando personas desconocidas.

Les rogamos a nuestros amigos de los medios, además de agradecer toda su atención, disposición y dignidad para

estar cubriendo las noticias de este día, les rogamos se trasladen a ocupar los espacios siempre y cuando haya condiciones, y si no, desde luego los invitamos al área de invitados de aquí abajo para que reanudemos nuestra sesión. Apreciamos mucho de los compañeros de los medios su disposición y su actitud.

---

**LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL  
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

---

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel**  
(a las 19:40 horas): Se reanuda la sesión.

Le ruego a la Secretaría dar lectura al artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior:

“Cuando sólo se pidiere la palabra en contra, hablarán todos los que la pidieren, pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido”.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Compañeros diputados, está claro, como lo habíamos señalado, que hay un listado de oradores que ha planteado el tema del artículo 2o. en sus incisos f) e i), los referentes al gas licuado.

Se han inscrito en contra los diputados: Miroslava García Suárez, Elías Dip Rame, Rosa Delia Cota; así como los diputados: Salvador Cosío para presentar una propuesta, David Rodríguez; Alfredo Hernández Raigosa y José Narro.

Vamos a atender el mandato de nuestro Reglamento y habiendo participado en contra tres diputados, consultaremos a la Asamblea si se considera suficientemente discutido.

Nos había pedido la diputada Miroslava ceder su lugar al diputado Alfredo Hernández Raigosa. Tiene la palabra el diputado Alfredo Hernández Raigosa.

**El diputado Alfredo Hernández Raigosa:**

Muchas gracias, compañera Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Hoy vengo a pronunciarme en esta ocasión en contra de esta intención de colocar el 20% de incremento al precio del gas LP, para transporte y obviamente en contra también de aplicarle un incremento al gas natural.

Las razones son obvias, yo quisiera observar cual va a ser el comportamiento de muchos de nosotros cuando en enero ubiquemos la cuesta de enero golpeando las economías de millones de familias pobres, el 85% de ellas en este país que utilizan el transporte público como mecanismo único para transportarse de un lugar a otro. Porque este incremento no se puede ver de manera aislada tiene que ubicarse que en este año el kilogramo de gas y el litro de gas LP tuvo un desplazamiento de más del 45%, lo que representó un verdadero daño patrimonial a las familias en nuestro país, eliminando productos básicos de su dieta a cambio de poder comprar 1 kilogramo de gas o utilizar transporte en muchos lugares.

Porque en este transporte, en el transporte público que son 260 mil unidades que se convirtieron a gas LP en el país, se distribuyen las tortillas, las frutas y las verduras, el pan, la leche, el huevo, el pollo. Y esto nos señala con mucha precisión que el impacto del incremento al precio del gas tendrá un severo revés en los precios de los productos básicos y de la canasta básica para los mexicanos.

Por esa razón nos parece irresponsable canalizar un incremento más al precio del gas LP en transporte a sabiendas de que el precio del kilogramo está sujeto a los precios del gas a nivel internacional y que no nos garantice este incremento que haya a su vez otros incrementos como este año que puedan rebasar el 40%, como está sucediendo.

Por esa razón, esta medida resulta verdaderamente impopular, va a resultar dañina para la gente pobre y para la gente de la clase media, para jubilados, para pensionados, para madres solteras, para trabajadores, para obreros, porque el transporte público es básico para estas familias, muchas de ellas que utilizan más del 15% de su salario solamente para transporte y que impactará el incremento a este vital energético en más del 8% para el próximo año, más sumado a la inflación que se genere para el año 2003.

Es momento de reflexionar, aquellos compañeros que concendieron en los distritos de las comunidades pobres reflexionen su voto. ¡Tenemos la oportunidad de echarlo atrás en este momento, reflexionando que este impuesto disfrazado es recesivo, es regresivo, pero más que eso es impopular y dañará, dañará la economía de las familias pobres!

¡Y como ya lo decía mi compañera Miroslava García, nosotros nos deslindamos de los gaseros corruptos, que aquí hemos denunciado una y otra vez, de la familia Vela, Garza, Nieto, Zaragoza, Uribe, que se han beneficiado de la falta de la transformación del mercado de gas LP y que ordenan, monopolizan el mercado, abusan de los consumidores y que durante dos años lo he señalado aquí y que hemos tenido la oportunidad de verdaderamente hacer una reforma estructural a la cadena de distribución y venta y comercialización del gas LP y no se hizo! ¡Es decir, estamos incrementando el costo dejando operar a las mismas mafias que durante muchos años han operado en este país, a costillas del pueblo que utiliza el gas LP!

¡Por ello, los exhorto a que voten en contra de esta iniciativa por demás impopular!

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Elías Dip Rame.

No se encuentra el diputado Elías Dip Rame.

Tiene la palabra la diputada Cota Montaña.

**La diputada Rosa Delia Cota Montaña:**

Con el permiso de la Presidencia compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para plantear sus reservas a los incisos f) e i) del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Consideramos que gravar el gas natural y el gas licuado de petróleo para combustión automotriz con tasas del 20% y 80% respectivamente, contradice las políticas implementadas desde hace 10 años, mediante las que se busca la utilización de combustibles alternos para mejorar la calidad del medio ambiente.

Por otra parte, los efectos de dichos gravámenes repercutirán en la meta inflacionaria en el bolsillo de los consumidores de bajos ingresos, que por cierto son la mayoría de los mexicanos, alentarán el desarrollo del mercado negro del gas y propiciará la inseguridad en el manejo de estos combustibles. Asimismo, por esta última razón, el control de su

recaudación traerá más perjuicios que beneficios para el país y auguramos que los niveles e recaudación serán muy bajos.

Ante los efectos negativos y toda vez que la recaudación estimada no cubre los altos costos sociales y políticos de esta medida, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo está a favor de que los incisos f) e i) del artículo 2o. de la ley en comento, sean derogados.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, diputada.

Diputado Dip, lamentablemente cuando lo nombramos no se encontraba usted en el recinto y lo que correspondería sería que al término de los oradores lo pudiéramos enlistar sobre este punto, si es que llegamos a ese momento.

El diputado Narro Céspedes. No se encuentra en el recinto.

La diputada Lorena Beauregard.

Activen el sonido en la curul de la diputada Beauregard.

**La diputada Lorena Beauregard de los Santos**  
(desde su curul):

Declino mi participación, en virtud de que estamos tratando de construir una alternativa para el artículo 2o.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Bien. Entonces le ofrezco nuevamente el uso de la palabra al diputado Elías Dip Rame e inmediatamente de su intervención se consultará si está suficientemente discutido.

**El diputado Elías Dip Rame:**

Gracias, señora Presidenta.

Quiero hacer ver ante esta Asamblea la oposición rotunda al cobro del impuesto que se pretende al gas, mi posición rotunda porque de una forma u otra el consumidor final del transporte urbano, será quien pague esa consecuencia.

No creo que habiendo tantas alternativas el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, pretenda un impuesto de las clases más necesitadas, independientemente que en



el sector agropecuario, miles de campesinos usan el gas de igual forma.

Debo hacer saber al pleno que el 70% del consumo de gas es doméstico, el 20% va a industria y solamente el 10% va al transporte urbano, al transporte que usan los campesinos o bien a unidades propias de campesinos.

Referente a los costos que se llevaron a cabo de las conversiones para poder usar el tipo de gas, en muchos de los casos todavía no han sido recuperadas ya que son costosas y su costo se eleva demasiado.

Hay un problema serio que sería el fomento al mercado negro, el mercado negro por un lado y por otro lado el riesgo que pudiera tenerse en accidentes. De igual forma hago ver a usted, al pleno, la necesidad imperiosa que se busque alternativas diferentes sin que sea esta la que afecte.

Hay un sector muy importante que aprovecho señalar, Ferrocarriles que no paga un solo centavo de impuestos en el consumo al diesel, el impuesto especial no lo paga, por eso acudo en este momento al pleno y pido la reconsideración a mis compañeros diputados para que este impuesto no entre en vigor.

Muchas gracias, por su atención.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señor diputado.

En términos del artículo 123 y dado que sólo se ha pedido la palabra en contra, le ruego a la Secretaría consulte con la Asamblea si se considera suficientemente discutido.

Por la comisión en pro.

El diputado Minjarez.

**El diputado José Manuel Minjarez Jiménez:**

Muchas gracias, diputada Presidenta.

Este tema evidentemente fue producto de repetidas discusiones y propuestas, análisis y alternativas que finalmente encontraron el mayor de los consensos con el dictamen que tienen ustedes en sus manos.

Sin embargo, en virtud de algunos argumentos esgrimidos por algunos de nuestros diputados compañeros de la propia comisión y otros grupos parlamentarios en relación con este artículo y relacionado con el mismo, quisiéramos someter a la consideración de ustedes que en este caso la tasa de referencia del gas licuado de petróleo quedara en 50% con la modificación correspondiente al artículo cuarto transitorio en donde se estuviera modificando en el caso del gas natural para combustión automotriz, para el año 2003 de un 25%, el año 2004, un 5%, en el año 2005 un 7.5% y en el año 2006 un 10%.

En el caso del gas licuado de petróleo para combustión automotriz, para el año 2003 un 10%, el año 2004 un 20%, el año 2005 un 30% y en el año 2006 un 40% con un párrafo adicional que diga que en cualquier caso, el precio resultante del gas natural de carburación deberá ser menor que el gas licuado de petróleo para carburación automotriz para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proceder a ajustar el impuesto.

Esa es la propuesta que sometemos a la consideración de nuestros compañeros diputados y de esta Asamblea, como una alternativa para poder buscar los acuerdos y los consensos atendiendo a los argumentos aquí vertidos.

Sería todo, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señor diputado.

Bien, hay una propuesta de la comisión y ha habido el planteamiento en contra. Yo le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto para inmediatamente después someter a consideración la propuesta de la comisión.

**La secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Sí, diputada Miroslava. Activen el sonido, por favor.

**La diputada María Miroslava García Suárez**  
(desde su curul):

Señora Presidenta, antes de pasar a consultar a la Asamblea si está suficientemente discutido, planteamos la necesidad de evaluar la propuesta que hace la comisión y de poderla analizar también en tribuna porque de la propuesta que hacen los compañeros se derivan varias preguntas.

En primer lugar, qué impacto recaudatorio tendría la misma.

En segundo lugar, qué impacto inflacionario tendría esta propuesta.

En tercer lugar, qué nivel o qué alternativas podrían plantearse para no subir los impuestos al gas y buscar la recaudación por otras vías.

Lo que quiero decir finalmente, es que es una nueva propuesta que plantea la comisión y que necesitamos debatirla y discutirla en el conjunto del pleno.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Así será diputada Miroslava.

Lo que se está consultando a la Asamblea y le ruego a la Secretaría que así lo haga, es si el punto de sostener el dictamen tal como está o el rechazo que fue lo que se planteó en términos del artículo 123, está suficientemente discutido.

Una vez resuelto ése punto, vamos a plantear las dos propuestas de modificaciones: la que tiene registrada el diputado Salvador Cosío y la que ha presentado la comisión.

Son dos propuestas de modificaciones pero primero tenemos que desahogar esta parte de la discusión.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 2o. inciso f) e i).

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Pasamos entonces a discutir las propuestas de modificación.

Tengo registrada la propuesta de modificación que ha presentado el diputado Minjarez, que está terminando la redacción y hay una propuesta de modificación que presentará el diputado Salvador Cosío. Le ruego al diputado Salvador Cosío hacer uso de la tribuna.

**El diputado Salvador Cosío Gaona:**

Con su venia, diputada Presidenta:

A los argumentos que han hecho mención compañeras y compañeros diputados en contra de cómo está planteado este impuesto, hay que agregar que hay una gran cantidad de vehículos automotores que optan por este tipo de combustible en razón claro está, de la economía que produce y que se dedican a labores agropecuarias y que aprobaron en los términos en que está planteado, lógicamente incide en la economía nacional.

Me sumo al planteamiento de que es un puesto que debe revisarse y verse con mucho cuidado, en el planteamiento de que sea progresivo no le resta impacto a la economía de nuestra gente más necesitada; mi planteamiento es que en el inciso f) el gas natural para combustión automotriz, la tasa máxima sea del 5% y en el inciso i), el gas licuado de petróleo para combustión automotriz, la tasa máxima sea del 10%. Ese es un planteamiento creo, que podría considerarse generando algo de recaudación pero que no se sangre más a la gente que no puede pagar y que en todo caso veremos resultados impactantes en la economía, veremos a la gente acudiendo a otros medios para sobrevivir.

Entonces yo llamo la atención al respecto, que revisemos éste y todos los artículos de este impuesto, que es un impuesto, recuerden que su espíritu es el de regresarle a la sociedad vía el gobierno recursos para atenuar algunos impactos sobre actividades y servicios especiales. Yo no creo que sea el caso por ello planteo que debe al menos atenuarse al máximo, si es que se insiste en mantenerlo,

entonces sería una tasa máxima del 5% al gas natural y una tasa máxima del 10% al gas licuado de petróleo, al gas LP.

Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señor diputado Cosío ¿nos deja la proposición?

Sí, diputado Raigosa.

**El diputado Alfredo Hernández Raigosa**  
(desde su curul):

Señora Presidenta, nos da la impresión de que hace falta en el planteamiento de las dos propuestas que hace el diputado Minjarez y nuestro otro compañero, la propuesta que había hecho originalmente también la diputada Miroslava, de que quedará en cero este rubro, entonces le quisiéramos pedir que pudiera, cero aumento que es planteamiento que le hizo en el concepto general la diputada Miroslava, quisiéramos pedirle que pudiera también estar considerado en la discusión que se está dando en este momento.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Raigosa, cuando se registraron las intervenciones en torno a estos artículos, nosotros registramos a todos aquellos que señalaron su interés por intervenir en ellos y también en esa circunstancia tenían la posibilidad de presentar una propuesta de modificación.

Lamentablemente no fue así en el momento de la discusión en lo particular de este artículo. Yo les propondría que escuchemos la propuesta del diputado Minjarez, que nos precise la propuesta y en caso de que se quiera precisar una modificación adicional que encontremos la mecánica en el debate para que se presente.

Diputada Miroslava.

**La diputada María Miroslava García Suárez**  
(desde su curul):

Compañera diputada, quisiera recordarle a usted y a la Asamblea que antes de darse la discusión en lo particular su servidora planteó la reserva en lo general y lo dije a nombre de mi partido, en el sentido de que nosotros no planteamos ningún gravamen adicional a lo que actualmente está en la ley vigente, entonces nuestra propuesta no

se cifra en un aumento de impuestos, sino en que no exista este aumento en los impuestos, así como está en la ley vigente.

Entonces usted misma me preguntó en qué sentido iba a participar, se lo aclaré y yo le ruego que tome en cuenta esta propuesta y que incluso se pueda revisar la versión estenográfica, porque sí la hice de manera muy concreta, muy expresa, porque éste es el planteamiento o la propuesta del PRD en este punto del gas natural y del gas LP.

Existe una tercera propuesta, que es la del PRD, que sabemos que incluso...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Formúlenla por escrito y que llegue a la Mesa Directiva como debe de ser, diputada.

El diputado Minjarez.

**La diputada María Miroslava García Suárez**  
(desde su curul):

En un momento la tendrá, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Por favor, diputado Minjarez, explique su propuesta.

**El diputado José Manuel Minjarez Jiménez:**

Sería cambiar en el caso del gas licuado de petróleo para combustión automotriz...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Es el artículo y el inciso.

**El diputado José Manuel Minjarez Jiménez:**

Artículo 2o. fracción I en el inciso I. Quedaría: "gas licuado de petróleo para combustión automotriz, 50%", en lugar del 80% que está considerado en el dictamen.

Y relacionado con esto, el artículo primero transitorio del decreto en su fracción IV diría: "para los efectos de lo dispuesto en los incisos f) e i) de la fracción I del artículo 2o...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Minjarez, dice el diputado Bastida que si acepta usted una pregunta. ¿Acepta usted la pregunta?

**El diputado José Manuel Minjarez Jiménez:**

No, quiero que la Asamblea conozca la propuesta.

Repito. En los artículos transitorios, el artículo primero del decreto en la fracción IV: “para los efectos de lo dispuesto en los incisos F e I de la fracción primera del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006, en lugar de aplicar las tasas máximas previstas en dichos incisos para las enajenaciones de gas natural para combustión automotriz, según corresponda, se estará a lo siguiente:

a) Gas natural para combustión automotriz, el año 2003, 2.5%; 2004, 5%; 2005, 7.5%; 2006, 9% para aplicar la tasa del 10% a partir del año 2007.

b) Gas licuado de petróleo para combustión automotriz, 2003, 10%; 2004, 20%; 2005, 30%; 2006, 40% y a partir del año 2007 se aplicaría la tasa del 50%”, con un párrafo adicional que diría que en cualquier caso, el precio resultante del gas natural para combustión automotriz deberá ser menor que el del gas licuado de petróleo para carburación automotriz, por lo cual deberá procederse a ajustar el impuesto por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es la reiteración de la propuesta que hace la comisión y la somete a la consideración del pleno de esta Asamblea.

Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señor diputado.

Tenemos entonces la votación para ver si se admiten o no a discusión las propuestas y en su caso se discuten y se pasa a su votación posterior.

Se van a someter todas las propuestas, diputado Raigosa.

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada a nombre de la comisión por el diputado Minjarez.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Manuel Minjarez.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputada Adela.

Diputada Rosalinda.

**La diputada Rosalinda López Hernández**  
(desde su curul):

Para aclaración, señora Presidenta. No es propuesta de la comisión en pleno, el PRD, los tres miembros no fueron notificados.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Correcto. La propuesta presentada por el secretario de la comisión el diputado Minjarez.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Manuel Minjarez.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se acepte.**

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Admitida la propuesta.**

Pasamos al procesamiento de esa propuesta. Se abre el registro de oradores.

Sí, diputado Bastida.

**El diputado Ricardo Moreno Bastida** (desde su curul):

Muchas gracias, diputada Presidenta. En virtud de que entiendo ha sido una propuesta de la comisión...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Del diputado Minjarez como se precisó.

**El diputado Ricardo Moreno Bastida** (desde su curul):

¡Ah!, perdón. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Se abre el registro de oradores. ¿En contra, entiendo?

Diputados: Miroslava García Suárez, Minjarez en pro entiendo.

Miroslava García Suárez tiene la palabra.

Se aplica el artículo 58, le ruego a la Secretaría dar lectura al artículo 58 para ordenar la discusión.

Se aplica el artículo 114, diputada Adela.

Voy a tomar el registro de oradores. En contra, diputados: Miroslava García Suárez, Del Río Virgen, Elías Dip, García Sainz, Bastida, Cosío Gaona y Hernández Raigosa.

Le ruego a la Secretaría dar lectura al artículo 114.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior. Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley y en lo particular cada uno de sus artículos, podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la comisión dictaminadora y de los funcionarios a que alude el artículo 53 de este Reglamento. En los demás asuntos que sean económicos de cada Cámara, bastará que hablen tres en cada sentido a no ser que ésta acuerde ampliar el debate.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Bien, diputada Miroslava tiene el uso de la palabra.

**La diputada María Miroslava García Suárez:**

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Nuevamente el tema de los impuestos al gas, me obligan a venir a esta tribuna para defender los intereses de la mayoría de la población que se verían seriamente afectados al aprobarse cualquier tasa impositiva para estos dos productos: el gas natural y el gas LP.

Pero quiero decirles antes de la argumentación dos hechos importantes:

La Comisión de Hacienda, con todo respeto, no es el diputado Minjarez para que venga a hablar a nombre de toda la comisión a dar una propuesta que no se discutió ni se consensó con la misma.

Si la diputada Lorena Beauregard del PRI acepta estos gravámenes y estas tasas, es decisión suya, diputada, pero este pleno tiene que reflexionar ampliamente sobre una medida de política económica que dañaría a la sociedad y que además recaudaría muy poco.

En un principio, la Secretaría de Hacienda nos dijo que con el 80% de aumento al impuesto al gas, se recaudarían poco más de 3 mil millones de pesos; posteriormente, con el resultado que arrojó la Comisión de Hacienda, nos dijeron que se recaudarían 600 millones; con la propuesta que el diputado Minjarez acaba de elaborar o que sacó de su manga, no sabemos ni siquiera cuánto se va a recaudar, pero sí sabemos que es una medida inflacionaria con una repercusión negativa para la población: aumento inmediato al precio del transporte público, en inmediato y por otro lado, un efecto inflacionario, por lo menos en el primer trimestre del próximo año 2003.

Si el diputado Minjarez reconoce que esta propuesta es dañina al disminuir en su última propuesta las tasas impositivas, yo le propongo al diputado Minjarez que busquemos vías de recaudación alternativas que no sea aumentar los impuestos al pueblo, eso es lo que está de fondo en esta discusión, no si son 10% ó 20%, es un asunto de impacto negativo en la economía de las familias más pobres de este país.

Aquí nos vienen a plantear que se actualice el impuesto al gas, pero ¿cuándo hemos hablado en esta tribuna de evaluar los rezagos salariales que hay en este país por lo menos en las últimas dos décadas? Sólo hablan de impuestos para recaudar más los amigos del PAN y los señores de Hacienda.

Vamos a ponerle imaginación a las finanzas públicas de este país, vamos a buscar una mayor recaudación, pero a través de más impuestos para la gente de menores ingresos.

Es por eso que el día de hoy, compañeras y compañeros legisladores, el Partido de la Revolución Democrática, viene a proponer a esta tribuna ni un peso, ni un punto porcentual de aumento al gas natural y al gas LP, vamos a buscar medidas alternativas, que paguen más impuestos quien más ingresos tiene. ¿Por qué les da miedo entrar a esa discusión de fondo?, ¿por qué quieren hacerle el juego a la Secretaría de Hacienda que está reprobada en recaudación y en ingresos? Vamos a buscar otras vías.

Compañeras y compañeros legisladores, vamos a pensar en los ciudadanos y vamos a pensar en la economía de 2003.

La propuesta es muy sencilla, ya la tiene la Mesa Directiva de esta Cámara que se elimine los incisos f) e i) del artículo 2o. de la Ley del IEPS porque no fortalecen las finanzas del país y porque sí será, de aprobarse una medida como ésta, un duro golpe para los mexicanos y para las mexicanas de menores ingresos.

Es cuanto, señora diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra en contra, el diputado del Río.

Sí, diputada Lorena Beauregard.

**La diputada Lorena Beauregard de los Santos**  
(desde su curul):

Para contestar alusiones personales diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

¿La aludió la diputada Miroslava?

Por favor diputada Beauregard, para contestar alusiones personales tiene la palabra diputada.

**La diputada Lorena Beauregard de los Santos:**

Con su permiso, diputada Presidenta:

Desconozco las razones por las que me alude la diputada Miroslava García. Yo solicité, reservé efectivamente lo relacionado al gas natural y al gas LP. Me sostengo en esa propuesta, tratamos de construir una alternativa que por lo menos para nosotros, para mí de manera personal y para algunos otros compañeros de la bancada del grupo parlamentario del PRI, no nos satisface.

Nosotros estamos o por lo menos yo, de manera personal estoy, porque no haya ningún impuesto a lo que se refiere al gas natural y al gas LP. Esta es la propuesta que nosotros presentamos y por supuesto que nos sostenemos en esa propuesta; no se trata de hacerle juego a nadie, simplemente es una convicción personal.

Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias diputada.

Tiene la palabra...

Sí, diputada Miroslava:

Está el diputado Del Río, al que ya le había dado la palabra diputada Miroslava.

**La diputada María Miroslava García Suárez**  
(desde la curul):

Por contestar alusiones personales simplemente.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

A ver diputada Miroslava, por favor.

**La diputada María Miroslava García Suárez:**

Gracias, diputada Presidenta, me llevará menos de un minuto esta participación por contestar alusiones personales.

Y tiene qué ver con lo siguiente: de acuerdo a la información que manejó la mesa directiva y el diputado Minjarez, seguramente se derivó un mal entendido por el cual aludía la diputada Lorena Beauregard, que además quiero felicitar por su consistencia y por mantener su postura de ningún impuesto al gas natural y al gas LP.

Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado José Manuel del Río Virgen.

**El diputado José Manuel del Río Virgen:**

Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a hablar en contra de este impuesto porque considero que el gravar con impuestos el gas LP para carburación, con el fin de igualar precios con relación a la gasolina, proporcionaría aparentemente ingresos adicionales al Gobierno Federal y una reducción también aparente en el consumo nacional de este combustible alterno. Pero la verdad no es así.

Miren, compañeras y compañeros, si realmente queremos tener ingresos lo que tenemos que desgravar es precisamente el diesel que consumen los ferrocarriles. Ese es muy importante que lo desgravemos.

Por otro lado, el consumo de gas LP para uso doméstico corresponde aproximadamente al 90% del volumen total y un 10% del consumo de carburación en vehículos.

Si en este país el 60% de la población económicamente activa gana un salario mínimo, por favor, no lastimemos a los que menos tienen.

Por otro lado, compañeras y compañeros, es muy importante que valoremos las ventajas que tiene el gas natural, las ventajas ambientales que seguramente diputados del Partido Verde Ecologista de México aquí van a defender.

Por ese motivo y porque además es un impuesto inflacionario, porque además ayer lo dijimos cuando apoyamos la ley de apoyo al campo, ayer dijimos que también se tenía que incorporar el gas y ayer muchos de ustedes no quisieron votar este tema, hoy lo están trayendo a la tribuna.

Yo creo que es muy importante que apoyemos a los que menos tienen y es muy importante que no gravemos con un impuesto al gas.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias. Le ruego a la Secretaría dar lectura al artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior. Cuando sólo se pidiera la palabra en contra, hablarán todos los que la tuvieren, pero después de haber hablado tres se preguntará si el punto está suficientemente discutido.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Vamos a informarle a la Asamblea quiénes están registrados, para que no haya ningún problema con los compañeros cuando hagamos la consulta con el pleno, en función del artículo 123.

Estaban registrados los diputados: Miroslava, Del Río, Elías, García Sáinz, Bastidas, Cosío y Raigosa.

En consecuencia, tiene la palabra el diputado Elías Dip.

**El diputado Elías Dip Rame:**

Gracias, señora Presidenta:

Nuevamente me dirijo a la Asamblea para exponer el porqué no estamos de acuerdo.

En nuestro país hay más de 1 millón de consumidores de gas en la industria del transporte y del campo, más de 1 millón de gente que requiere de este gas energético para poder trabajar.

En cambio, recibiríamos de ese impuesto menos de 500 millones de pesos. Por qué no gravar a Ferrocarriles, que deja de recibir el fisco más de 1 mil 500 millones de pesos porque no paga impuestos y es de 10 familias y la mitad del capital es de los gringos.

Por qué razón se protege a 10, 12 familias y se quiere sanear la economía de los más de los mexicanos.

De igual forma, si analizamos que el aumento salarial no va a ser arriba del 6%, cómo va a ser posible que el aumento al transporte público vaya a operar en más de un 20%. Esto es totalmente inadmisibles.

Por lo tanto, vuelvo a reiterar mi oposición.

Independientemente, la industria se vería afectada y habría más de 50 mil desocupados al cerrar las fábricas que se dedican a abastecer de insumos para la conversión y mantenimiento de los camiones de gas.

Para terminar quisiera decirle a mi Congreso que yo creo que es tiempo que el pueblo de México vea que los diputados que llegamos aquí venimos a representarlos y los estamos representando dignamente y la mejor forma es protegiendo a las clases más necesitadas que tiene nuestro país.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, diputado.

Le ruego a la Secretaría consulte si el punto se encuentra suficientemente discutido.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el asunto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

He recibido solicitud para que la votación sobre este punto se realice a través del tablero electrónico.

Esta solicitud está firmada por varios integrantes del grupo parlamentario del PRD y está debidamente fundamentada.

Queda claro que el sentido de la votación es, a favor, es a favor de la propuesta del diputado Minjarez, y en contra, es porque se deroguen esos incisos.

Queda claro para todos el sentido de la votación. A favor es a favor de la propuesta del diputado Minjarez y en contra es para que se deroguen esos incisos.

Se abre el sistema de votación hasta por 10 minutos.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación.

(Votación.)

Se emitieron 178 votos en pro, 239 en contra y 12 abstenciones.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Desechado el texto del dictamen en cuanto a los incisos f) e i) del artículo 2o. Se derogan.**

Continuando con la discusión, tenemos diversos planteamientos ligados con otros incisos del propio artículo 2o.

Le pido al diputado Jorge Urdapilleta Núñez, del grupo parlamentario de Acción Nacional, quien reservó la fracción I del inciso g), nos haga su planteamiento. El diputado Urdapilleta reservó la fracción I del inciso g) del artículo 2o.

**El diputado Jorge Urdapilleta Núñez:**

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Una vez que fue desecheda en el artículo 8o. fracción I inciso f) lo que respecta a que únicamente el edulcorante con caña de azúcar estará exento, yo quisiera pedirles que hubiera congruencia y que si este artículo 2o., es recaudatorio, pues vamos haciéndolo recaudatorio, vamos haciéndolo recaudatorio por la necesidad de recursos que necesita el país.

Obviamente cuando nos veamos en el Presupuesto de Egresos, no faltará quién esté pidiendo para muchas cosas y aquí votando en contra.

Entonces yo les pido que en este artículo 2o., o es recaudatorio para todos o simplemente que se retire como tal.

Es todo.



**El diputado José Manuel del Río Virgen**  
(desde su curul):

Quiero hacer una pregunta al orador.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

No acepta la pregunta el diputado Urdapilleta.

Para referirse al inciso g) solicitó también registro el diputado Salvador Cosío, para referirse al inciso g).

**El diputado Salvador Cosío Gaona:**

Con la venia de la señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

El año pasado se discutió mucho sobre el gravar a las aguas minerales gasificadas, las aguas naturales embotelladas y a los refrescos cuando utilizaran o fueran utilizadas las aguas y refrescos fueran endulzados con edulcorantes a la caña de azúcar, al azúcar de caña.

Tengo en mi mano una copia de la versión estenográfica de la sesión del 30 de diciembre del año pasado, donde después de mucho insistir la Comisión de Hacienda por voz, si no me equivoco, del propio diputado Minjarez, pasó a tribuna y a una petición de un servidor dejó claro que las aguas gasificadas naturales o minerales solamente eran gravadas y se utilizaban para hacer bebidas hidratantes que se endulzaran con edulcorante distinto al azúcar de caña en 20%.

Se aprobó así y ahora me sorprende que en el planteamiento que se nos hace se dice: “que se mantiene el impuesto del 20% al agua mineral y al agua gasificada, independientemente de que se utilicen para elaborar bebidas hidratantes endulzadas con algo diferente al azúcar de caña”.

Y me encuentro con que a pesar de que fue aprobado, y está la versión estenográfica así, se publicó con un punto y coma en lugar de con una coma y por esa razón la Secretaría de Hacienda en una actitud inadecuada, inmoral diría yo, ilegal, ha estado cobrando este impuesto en forma ilegal. No en la forma en que lo aprobamos aquí, compañeras y compañeros diputados, que dejamos exenta el agua mineral, el agua gasificada en lo individual, sino que se estuvo cobrando todo el año, según veo con sorpresa, porque al poner punto y coma lo separan y lo involucran por separa-

do en el cobro de 20% de impuesto IEPS como si fuera en lo individual.

Entonces por un lado me reservo la acción para la corrección y la verificación de este asunto, pero en lo que hoy nos ocupa el planteamiento es que el dictamen como está planteado el inciso g) dice: “aguas mineralizadas; (punto y coma) —es decir lo separa— refrescos; (punto y coma) bebidas hidratantes o rehidratantes; (punto y coma) —los separa y luego dice— concentrados, (coma) polvos, (coma) jarabes, (coma) esencias o extractos de sabores, (coma)” Y luego todo el texto ligado a las comas “que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes”.

Aquí el planteamiento es muy concreto que después de la palabra “mineralizadas” en lugar de punto y coma sea coma y después de “refrescos” en lugar de punto y coma sea coma y después de hidratantes lo mismo. Para que sólo sean gravadas en el caso especial que sean utilizadas para mezclarse con esencias, jarabes, polvos, que permitan elaborar refrescos o bebidas hidratantes o rehidratantes y luego viene el transitorio como está en la ley que se edulcoren con algo distinto a la caña de azúcar. Es decir, a lo que yo me opongo terminantemente en base a un punto y coma en lugar de coma es que se grave el agua mineral y el agua natural gasificada, como si fuera un artículo de lujo.

Y yo insisto, el espíritu de este Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, no es gravar o estar encontrando dónde encontrar huecos para gravar algo a la gente, el espíritu es muy claro, es para que se paguen impuestos especiales a aquellos productos especiales o servicios especiales que generan una necesidad de gasto para el Gobierno, para que la ciudadanía se resarza por ejemplo del tabaco o quizá hasta el alcohol, pero no el agua mineral o el agua gasificada natural. Entonces es un planteamiento que no está bien.

Entonces, mi propuesta es simplemente, la concreto: inciso g) en lugar de punto y coma después de mineralizadas, nada más coma, refrescos en lugar de punto y coma, únicamente coma y bebidas hidratantes o rehidratantes, simplemente la coma; para que quede claro que solamente se van a gravar cuando sean utilizadas por los polvos y los jarabes y demás cosas, para obtener bebidas que luego se endulzan con algo distinto a la azúcar de caña.

Este es el planteamiento. Yo les suplico que lo vean con atención, es una cosa menor que no lo vean como algo ligero, que lo analicen y que me le den su voto aprobatorio.

Es cuanto, muchas gracias.

**La Presente diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias.

Este planteamiento tiene que ver con el inciso g). Consulto si algún otro colega tenía reservado el inciso g). Consulto si algún otro legislador tenía reservado el inciso g) del artículo 2o.

Bien. Entonces le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se admite la proposición del diputado Salvador Cosío Gaona.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta del diputado Salvador Cosío Gaona.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo....

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se desecha.**

**La Presente diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Queda el texto del inciso g) en sus términos.

Vamos a votar, compañeros diputados, el texto del artículo 8o. que se había discutido, que quede en sus términos.

Vamos a votar, diputados, el artículo 8o., que quedó en sus términos en la discusión anterior y sólo con las modificaciones propuestas por el diputado Omar Fayad y el inciso g) del artículo 2o.

Abra el sistema de registro de votación hasta por 10 minutos, para votar el inciso g), del artículo 2o. en sus términos y el artículo 8o. en sus términos, sólo con la modificación que planteó el diputado Omar Fayad.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos, para proceder a la votación, de acuerdo a la referencia que hizo la Presidencia.

(Votación.)

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Se emitieron 397 votos en pro, 17 en contra y 20 abstenciones.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Aprobado el texto vigente del artículo 8o. sólo con la modificación propuesta por el diputado Omar Fayad, el texto propuesto en el dictamen del artículo 8o., sólo con la modificación propuesta del diputado Omar Fayad, y el texto propuesto en el dictamen del inciso g) de la fracción I del artículo 2o. propuesto en el dictamen por 397 votos.**

Esta Presidencia ha realizado consultas con compañeros y por la representación mayoritaria de los grupos parlamentarios y por acuerdo de esta Mesa Directiva, se levanta la sesión y se cita para mañana a las 10:00 de la mañana.

¿Sí, diputado Marín?

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín**

(desde su curul):

Atentamente le solicitamos sea tan amable de comunicar el acuerdo a las 14:00 horas.

---

RECESO

---

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel**

(a las 21:10 horas):

**Se levanta la sesión y se reanuda la sesión mañana a las 14:00 horas o sea a las dos de la tarde.**

LEY DEL IMPUESTO  
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel**  
(a las 14:27 horas del miércoles 11 de diciembre): Se reanuda la sesión.

Para ilustrar a la Asamblea, les informamos colegas legisladores que vamos a procesar en esta reanudación de la sesión que empezó el día de ayer, los dictámenes que tenemos pendientes; inmediatamente de concluido el análisis de los dictámenes pendientes vinculados con la sesión que inició el día de ayer, procederemos a levantar la sesión y a iniciar la sesión que corresponde al día de hoy.

En ese sentido, para recordar a nuestros compañeros legisladores el momento procesal en el que se encontraba la sesión, les refiero que nos encontramos en la discusión en lo particular del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio.

En ese sentido, este dictamen ya fue votado en lo general y de la discusión en lo particular ya fueron votados los incisos f) e i) de la fracción I del artículo 2o. así como el inciso g) del artículo 2o. y el artículo 8o. Estos artículos ya fueron votados.

Continuamos entonces con la discusión en lo particular para que podamos continuar con el debate. Pasaríamos a la discusión del artículo 2o. fracción I en su inciso h); en este inciso están inscritos los siguientes diputados, doy lectura para que se preparen para intervenir en su caso o para que nos informen si declinan su participación.

Está inscrito el diputado José Manuel del Río Virgen, estamos hablando del artículo 2o. fracción I, inciso h); está inscrito el diputado José Antonio Magallanes Rodríguez; está inscrito el diputado Jaime Rodríguez López; está inscrita la diputada Petra Santos Ortiz; y está inscrito el diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios. Le ofrezco el uso de la palabra al diputado José Manuel del Río Virgen, desde su curul.

**El diputado José Manuel del Río Virgen**  
(desde su curul):

Señora Presidenta. Gracias.

Voy a declinar por una razón, queda muy claro ya en el dictamen que los refrescos que usen caña de azúcar no serán

gravados, entonces me queda muy claro el dictamen y por ese motivo voy a declinar.

Gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias. Declina el diputado Del Río.

Pregunto si se encuentra el diputado José Antonio Magallanes... de no encontrarse, volveremos a mencionarlo al término de esta lista de oradores. Diputado Jaime Rodríguez López... no se encuentra el diputado... sí, activen el sonido en la curul del diputado Jaime Rodríguez.

**El diputado Jaime Rodríguez López** (desde su curul):

Sí, diputada. El día de ayer se abordó el tema por dos diputados de Acción Nacional uno y uno del PRD y esta Asamblea decidió no llevar el tema incluso a debate, de tal manera que no tiene caso participar, cosa que comenté en la bancada nuestra y por lo tanto agradezco su atención.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias. Se declina. La diputada Petra Santos... no se encuentra. El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios.

**El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios**  
(desde su curul):

Declino.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Declina el diputado Díaz Palacios. Bien, en ese sentido el artículo 2o. fracción I, inciso h) no tiene propuestas de modificación por lo que se someterá a votación en conjunto, en los términos que se encuentra en el dictamen.

Pasamos al artículo 2-C y artículo 2-D, el artículo 2o.-C y el artículo 2o.-D o algunos de ellos están reservados por los siguientes diputados:

Por el diputado Elías Dip Rame, el 2o.-C y el 2o.-D, por el diputado David Rodríguez Torres el 2-C párrafo segundo, por el diputado David Rodríguez Torres, el 2o.-D párrafo primero, por el diputado David Rodríguez Torres, el 2o.-D fracción II, incisos a), b) y c), por el diputado Francisco Pañiño Cardona el 2o.-D fracción II, inciso b).

Pregunto, ¿si se encuentra el diputado Elías Dip Rame? No se encuentra; en su caso, si se presenta lo enlistamos al final de esta discusión.

Pregunto al diputado David Rodríguez Torres si sostiene su planteamiento o declina, activen el sonido en la curul del diputado David Rodríguez .

**El diputado David Rodríguez Torres** (desde su curul):

Señora Presidenta, declino mi participación puesto que el día de ayer se voto en contra de dichas iniciativas.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Entiendo entonces diputado que declina usted en el 2o.-C, párrafo segundo y en el 2o.-D, párrafo primero ¿es correcto? Declina y en el 2o.-D, fracción II incisos a), b) y c), ¿es correcto diputado? Declina el diputado.

El diputado Francisco Patiño Cardona, el 2o.-D, fracción II inciso b), no se encuentra el diputado Francisco Patiño Cardona, por lo que vamos a proceder a votar en sus términos el artículo 2o. en sus incisos c) y d), en los términos que están en el dictamen, así se presentará su votación la que se realizará en conjunto.

Pasamos al artículo 3o.

El artículo 3o, en términos generales fue reservado por el diputado José Narro Céspedes; por el diputado Francisco Patiño Cardona, el 3o. fracción XIII; por el diputado Salvador Cosío Gaona, 3o. fracción XIII, inciso a) párrafo segundo; por la comisión el diputado Minjarez, el diputado Minjarez a título personal y siendo secretario de la comisión reservó el artículo 3o. fracción XIII inciso k) y el diputado David Rodríguez Torres, reservó el artículo 3o. fracción XIV, XVI, XVII y el diputado Jaime Cervantes Rivera, artículo 3o. fracción XV, párrafo segundo.

Y la diputada María Miroslava García Suárez, el artículo 3o. fracción XV con una reforma y una adición.

Y el diputado José Manuel del Río Virgen, el artículo 3o. con una adición.

Empezamos señalando la reserva del diputado José Narro Céspedes, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo

nos informó que el diputado Jaime Cervantes presentará el documento.

**El diputado Jaime Cervantes Rivera:**

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El Partido del Trabajo deseó plantear reservas al artículo 3o. fracción XV, párrafo segundo de la Ley de Impuesto Especial Sobre la Producción, porque creemos que como una obligación y respeto a los trabajos legislativos, llamar la atención a los integrantes de esta soberanía porque tal como está planteada la redacción del párrafo segundo de la fracción V del artículo 3o. de esta ley que nos ocupa, de aprobarse estaremos cometiendo un grave error técnico.

En él se asienta: “se entiende por jugos o néctares de fruta, los que tengan como mínimo 20% de jugo pulpa de fruta o dos grados brics de sólidos provenientes de la misma fruta”.

Hasta el día de hoy y de conformidad con expertos en la materia, no existen en el mundo jugos y néctares de frutas que contengan dos grados brics, o 20% de jugo o pulpa de frutas, porque si ése fuera el caso estaríamos hablando de composiciones más sólidas que en ningún caso tienen la naturaleza de jugo o néctar.

Por lo anteriormente expuesto, nuestro grupo parlamentario propone la siguiente redacción para el párrafo segundo a la fracción V del artículo 3o. en comento.

Diría de la siguiente manera:

Artículo 3o. fracción XV, párrafo segundo: “No se considerará refrescos los jugos y néctares de frutas. Para tales efectos se entiende por jugos y néctares de frutas los que tengan como mínimo 10% de jugo o pulpa de fruta o un grado brics de sólido provenientes de la misma fruta”.

Esa es la redacción que nosotros proponemos para no cometer el error que señalábamos al principio.

Es cuanto, muchas gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Nos deja su propuesta, diputado.

Gracias.

Pregunto a los compañeros que han reservado este artículo ¿si alguna de las reservas se vincula con el tema de jugos también?

Bien, siendo la única reserva que se vincula con el tema de jugos, le ruego a la...

**El diputado José Manuel del Río Virgen**  
(desde su curul):

Señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

¿Sí, diputado Del Río? Activen el sonido en la curul del diputado Del Río.

**El diputado José Manuel del Río Virgen**  
(desde su curul):

Señora Presidenta, en la propuesta que hizo mi compañero del Partido del Trabajo, como usted sabe, yo estoy incorporado para hacer una reforma precisamente al artículo 3o. a la fracción XV. De lo mismo que dice mi compañero del Partido del Trabajo, el diputado Jaime Rivera, me gustaría solamente agregar, si me lo permite el compañero, una palabra más y quedaría una sola propuesta entre el PT y Convergencia y me evitaría, incluso, de ir a la tribuna, si lo permite el compañero.

**El diputado Jaime Cervantes Rivera** (desde su curul):

Sí.

**El diputado José Manuel del Río Virgen**  
(desde su curul):

Entonces agregaría yo y le pido por favor a la Secretaría que respetuosamente tome nota, que tampoco se consideren refrescos los polvos elaborados con azúcar de caña, o edulcorantes sintéticos que no sean alta fructosa, exclusivamente sería la adición. Y esa sería una sola propuesta, señora Presidenta, el ducorantes sintéticos, esto es para los diabéticos, lo usan mucho, lo consumen mucho...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Del Río, tengo la impresión de que son dos propuestas distintas: el sentido de una propuesta tiene que ver con la composición en términos genéricos y el sentido de

la propuesta de usted, tiene que ver con el tema específico de los diabéticos.

Yo preferiría que las procesáramos como dos propuestas separadas.

**El diputado José Manuel del Río Virgen**  
(desde su curul):

Yo aceptaría su recomendación, señora Presidenta, pero en realidad lo que está proponiendo mi compañero es que no se consideren refrescos y ya hace la aclaración, y yo señalaba lo de los polvos, pero me atengo a su propuesta, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Y son dos propuestas de naturaleza distinta.

Yo le ruego a la diputada Adela Cerezo, consulte si la propuesta de Jaime Cervantes Rivera, a nombre del grupo parlamentario del PT, se admite a discusión o no, primero de lectura diputada, exclusivamente a la propuesta del diputado Jaime.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

La propuesta del diputado Jaime Cervantes Rivera se refiere a la fracción XV del artículo 3o., que a la letra dice: "no se considerarán refrescos los jugos y néctares de fruta, para tales efectos, se entiende por jugos y néctares de fruta, los que tengan como mínimo 10% de jugo o pulpa de fruta o un grado brics de sólidos provenientes de la misma fruta".

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

El texto vigente dice, 20% de jugo o pulpa de fruta o dos brics de sólidos provenientes de la misma fruta.

Consulte a la Asamblea si es de admitirse.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Jaime Cervantes Rivera.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Desechada.**

Tiene la palabra el diputado José Manuel del Río Virgen para presentar su propuesta.

**El diputado José Manuel del Río Virgen:**

Gracias señora Presidenta; gracias compañeras y compañeros:

Vengo a proponerles, compañeras y compañeros, que adicionemos una fracción al artículo 3o., precisamente la fracción XV, es decir, vengo a proponerles que incorporemos el siguiente texto:

“Que tampoco se consideraran refrescos los polvos elaborados con azúcar de caña o edulcorantes sintéticos, así como la mezcla de ellos, y que al diluirse permitan obtener medidas”.

¿Por qué les vengo a proponer esto, compañeros? Porque la industria de pueblos en México consumió más de 88 mil 250 toneladas de azúcar de caña en México, y esto es muy importante para la producción cañera del país. Y es más importante todavía, si ustedes recuerdan que tenemos 600 mil toneladas de azúcar embodegadas. Y si ustedes recuerdan que más de 88 mil toneladas de azúcar de caña se usan para elaborar estos polvos, entonces es muy importante que apoyemos esta adición al artículo 3o. a su fracción XV.

Los polvos para preparar bebidas son altamente consumidos por los sectores de menores recursos de la población, los polvos que se utilizan, los edulcorantes sintéticos, como el aspartame, el aselsufame, la suclalosa, no sólo vienen a cubrir también las necesidades de los niveles socioeconómicos más deprimidos de la población, sino además se atiende a una población de 10 millones de diabéticos que tenemos en este país.

De igual manera, creo que es muy importante que incorporemos este texto por lo siguiente: un litro de bebida preparada de polvos, compañeras y compañeros, cuesta 2 pesos 27 centavos y esta es una bebida refrescante, pero además un refresco nos cuesta 6.75 pesos, de ahí que los polvos no deben asimilarse a los refrescos por diferentes razones: por

razón de su precio, por razón de su penetración, por razón del mercado al que van dirigidos y además porque no son sustituibles por un refresco. Por ese motivo creo que vendría incorporar ese texto.

Insisto, es muy importante que incorporemos ese texto exactamente en el tema que dice que no se considerarán refrescos los jugos y néctares de frutas, tampoco deben de considerarse refrescos los polvos elaborados con azúcar de caña.

Si ustedes aceptan esta propuesta, si se incorpora en este artículo 3o. en esa fracción XV, ustedes van a ayudar exactamente a los productores de caña de este país, van a ayudar al campo mexicano, van a ayudar a 18 estados del país, van a ayudar a los diabéticos que son 10 millones de mexicanos y van a ayudar en esa Ley del IEPS, a tener una ley muy clara y muy precisa que va a resolver un problema que ahora queda indefinido y que con esta propuesta que les traemos varios diputados, compañeras y compañeros, podríamos dejarlo muy claro en el IEPS y además ahí sí no perdemos nada de impuestos, ahí sí nada más es un tema de redacción.

Por ese motivo, compañeras y compañeros, les pido su voto para esta adición al numeral a que hice referencia que es el artículo 3o. fracción XV.

Gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señor diputado.

Diputada Secretaria, hágame el favor de informar al pleno en qué consiste la propuesta y preguntar si se admite o no a discusión.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

La propuesta del diputado José Manuel del Río Virgen consiste en lo siguiente:

Artículo 3o., fracción XV. “no se considerarán refrescos los jugos y néctares de frutas, para tales efectos se entienden por jugos y néctares de frutas los que tengan como mínimo 10% de jugo o pulpa de fruta o un grado brics de sólidos provenientes de la misma fruta; tampoco se considerarán refrescos los polvos elaborados con azúcar de

caña o edulcorantes sintéticos, así como la mezcla de ellos y que al diluirse permitan obtener bebidas”.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Consulte la Secretaría si es de admitirse.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Del Río Virgen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Desechada.**

Había reservado también este artículo en su fracción XIII inciso a) párrafo segundo es el artículo 3o. el diputado Salvador Cosío Gaona.

Se consulta con el diputado Cosío Gaona si persiste en su reserva o si declina.

Activen el sonido en la curul del diputado Cosío.

**El diputado Salvador Cosío Gaona (desde su curul):**

Declino, Presidenta, gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, señor diputado.

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez ha reservado el artículo 3o., fracción XIII inciso k).

Se ofrece el uso de la palabra al diputado Minjarez.

**El diputado José Manuel Minjarez Jiménez:**

Gracias, señora Presidenta:

Simple y sencillamente es una precisión a este inciso k) de

la fracción XIII del artículo 3o. en donde hay la definición de los servicios conexos prestados por empresas de telecomunicaciones para no excluir y es simple y sencillamente la omisión o más bien la eliminación de una frase en su enunciado final; que se refiere al último caso respecto de los servicios distintos a los prestados por concesionarios y permisionarios y procederé a darle lectura.

El artículo debería quedar con el texto siguiente:

III. inciso k). Conexos: todos aquellos servicios prestados por las empresas de telecomunicaciones independientemente del nombre con el que se les designe, distintos de los señalados en los incisos anteriores de esta fracción, que se presten a los usuarios del servicio de telecomunicaciones, como consecuencia o complemento de los servicios básicos de telecomunicaciones a los que se refieren los incisos anteriores a esta fracción, aun cuando estos servicios conexos no estén condicionados al citado servicio de telecomunicaciones, tales como el servicio de llamada en espera, identificador de llamadas o buzón de voz, entre otros.

“Y cualquier otro servicio proporcionado por cualquier otro proveedor de servicios distinto a concesionarios y permisionarios; siempre que, y aquí viene el cambio, se elimina la palabra el último caso, el servicio que se preste sea para la explotación comercial de servicios y que impliquen la emisión, recepción o transmisión de señales de voz, datos o videos”. Y de esta forma estaríamos englobando y definiendo mejor este tipo de servicios.

Dejo la propuesta en la Secretaría señora Presidenta.

Muy amable.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, diputado Minjarez.

Consulte la Secretaría si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Minjarez.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Minjarez.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Se admite y se reserva para su votación en conjunto.

El diputado Rodríguez Torres, declinó de su participación.

El diputado Jaime Cervantes Rivera, ya fue procesada su propuesta.

Tiene la palabra la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del PRD, para plantear en torno a la fracción XV, una propuesta de reformas y adiciones sobre el artículo 3o.

**La diputada María Miroslava García Suárez:**

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

La participación que quiero hacer en este artículo 3o. fracción XV, es relativa a la situación de la industria de los néctares, jugos y concentrados de frutas y verduras.

En ese sentido hay que resaltar un hecho: esta industria ha estado inmersa en conflictos legales que han generado amparos en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la razón de que no existe una definición clara para clasificar estos productos o que la clasificación que existe no contiene las precisiones debidas y por lo tanto se han generado pérdidas multimillonarias para el erario, para el fisco, por esta situación.

La Secretaría de Hacienda no considera alimentos a este campo de las bebidas con fruta, néctares y jugos y la Secretaría de Salud, en su clasificación, los considera como alimentos, mientras que la Secretaría de Economía registra estos productos con la Norma Oficial Mexicana número F 103 1982, en el mismo sentido que la Secretaría de Salud, es decir, como alimentos.

En ese sentido necesitamos, como Poder Legislativo, homologar criterios entre nosotros como legisladores y también homologar los criterios y los conceptos de definición de néctares, jugos y bebidas de fruta para evitar que en el futuro el país siga perdiendo amparos por estas imprecisiones e incluso por estas contradicciones de definición entre el propio Poder Ejecutivo.

Como lo he mencionado, para la Secretaría de Salud y de Economía néctares y jugos sí son alimentos, mientras que para la Secretaría de Hacienda no lo son.

Por lo tanto, proponemos que, para evitar este problema, clasifiquemos correctamente estos productos en la ley con la finalidad de recaudar el impuesto y no nos exponamos a que esa industria se siga amparando con estos pretextos.

Por lo anterior se propone una definición que coincida con la exactitud del refractómetro y cumpla con las normas oficiales que sustituya la definición imprecisa o arbitraria que hoy existe para términos fiscales y de recaudación de estos impuestos en la Ley de IEPS.

En ese sentido también consideramos que debe haber coherencia en el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Considerando que los grados brics miden la cantidad de sólidos solubles presentes en un jugo o pulpa, expresados en porcentaje de sacarosa, entonces los sólidos solubles están compuestos por los azúcares, ácidos, sales y demás compuestos solubles en agua presentes en los jugos de las células de una fruta.

Esto se determina empleando un refractómetro calibrado y a 20 grados centígrados; asimismo, si la pulpa o jugo se hallan a diferente temperatura, se podrá realizar un ajuste en grados brics.

Sé de antemano que es difícil contemplar todas estas medidas técnicas, pero es necesario que lo hagamos, compañeros legisladores, para evitar pérdidas justamente por el asunto de los amparos.

Por lo tanto, se define como jugos aquellos que tienen entre 6 y 10 grados brics; los néctares tienen un contenido de entre 2.5 y 3.5 grados brics; las bebidas de fruta, entre 0.5 y 1 grado brics; los refrescos, en conjunto, no contienen esta medida de grados brics.

Por lo tanto se pone a su consideración la redacción siguiente para que el artículo 3o. de la Ley de IEPS quede como sigue:

“Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por... —y en la fracción XV añadimos— ...no se consideran refrescos los jugos y néctares de frutas. Para tales efectos se entiende por jugos o néctares de frutas los que contengan



como mínimo 20% de jugo o pulpa o pulpa de fruta en 2 grados brics de sólidos provenientes de la misma fruta.”

En adición proponemos también el siguiente párrafo:

“No se consideran refrescos los jugos, néctares y bebidas de frutas. Los jugos, néctares y bebidas de frutas deberán contener, como mínimo, 10% de jugo de fruta y un grado brics proveniente de los sólidos de la fruta.”

Es cuanto, señora Presidenta. Dejo la propuesta en manos de la Secretaría.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias, diputada.

Nada más estoy verificando que tenga la Secretaría la propuesta.

Diputado Abelardo. Por favor, activen el sonido en la curul en donde se encuentra.

**El diputado Abelardo Escobar Prieto (desde su curul):**

Gracias. Simplemente para hacer una aclaración, señora Presidenta.

Si se van a definir las bebidas de fruta como alimentos basados en la Ley de Salud, habría que considerar que la Ley de Salud también considera alimentos a todos aquellos alimentos que proporcionen energía calorífica, y en ese caso los refrescos también tendrían que ser considerados como alimentos. Por lo tanto no es aceptable esa propuesta de que las bebidas de fruta se homologaran a los jugos y a los néctares.

Además hay que considerar que los productores de bebida de fruta están solicitando que se les deje como están, o sea, que se consideren como refrescos y que al utilizar azúcar de caña, queden exentos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Tengo en mi poder oficios de la Cooperativa de Refrescos Pascual, que producen bebidas de fruta y que quieren que se queden considerados como refrescos para estar exentos al utilizar azúcar de caña.

Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputada Miroslava: no estamos entrando al debate pero si quiere usted hacer alguna aclaración, tiene la palabra.

**La diputada María Miroslava García Suárez:**

Gracias, señora Presidenta:

Miren, compañeros legisladores, tenemos que tomar en cuenta que es nuestro deber hacer precisiones a la legislación tributaria para evitar las confusiones o la ambigüedad de los conceptos y definiciones que permitieran a la industria de jugos, néctares y de bebidas elaboradas con fruta en un momento dado recurrir a los amparos, y en esa medida dejar de pagar sus impuestos al país.

El objetivo de mi participación en este momento es básicamente sensibilizarlos a todos ustedes para que podamos homologar los conceptos y de las definiciones de jugo, néctar y bebidas refrescantes elaborada con fruta, de tal forma que haya congruencia y coherencia en el resto de nuestras leyes que tienen qué ver no sólo en el marco tributario, sino también en otro tipo de definiciones dentro del Poder Ejecutivo y en este Poder Legislativo, porque es importante resaltar estas contradicciones que hay entre las definiciones que manejan la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Economía y por otro lado la Secretaría de Salud, que al haber una serie de definiciones que a veces incluso discrepan en el manejo que tienen de las mismas las secretarías de Estado, esto facilita el recurrir a amparos y que en un momento dado el Poder Judicial le conceda la razón a los industriales del ramo, lo que queremos es evitar justamente, los diputados del PRD, es que por estas ambigüedades o contradicciones en las definiciones de jugo y néctar, en el próximo año 2003 los industriales se amparen y dejen de pagar sus impuestos.

Lo que queremos resaltar es que nosotros necesitamos darle homogeneidad a los conceptos y darle congruencia en términos generales a la tributación de estas industrias, porque de otra forma vamos a seguir manteniendo incongruencia entre las definiciones que maneja el Ejecutivo y el Legislativo y es por ahí donde los industriales se pueden amparar.

Yo quiero destacar que necesitamos revisar este apartado con el ánimo de que efectivamente se aplique la ley y al final del ejercicio fiscal 2003, el país cuente efectivamente

con estos recursos tributarios de la industria de jugos, néctares y bebidas refrescantes elaboradas con fruta.

Es por eso que mi partido presenta estas definiciones que van en congruencia a lo que presenta o lo que tiene contemplado la Secretaría de Salud y la Secretaría de Economía, porque los conceptos que tienen ambas secretarías difieren del concepto que reconoce la Secretaría de Hacienda. Entonces es ahí donde podemos tener problemas de recaudación en este ámbito.

Por eso les pido, compañeros legisladores, que pudiéramos revisar con buena voluntad este apartado con la intención y el objetivo de que lo que se proyecta recaudar efectivamente se recaude.

Ese es mi comentario y pues pedirle a mis compañeros que difieren de la propuesta del PRD, que probablemente pudiéramos acercarnos para poder homologar definiciones y conceptos y presentar una propuesta más consensada al pleno de la Cámara. De cualquier modo les pido a todos ustedes que lo puedan considerar.

Es cuanto señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Le ruego a la Secretaría consulte si es de admitirse la propuesta presentada por la diputada Miroslava García Suárez.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta de la diputada Miroslava García Suárez.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechada.**

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Ha concluido las reservas vinculadas con el artículo 3o. y en ese sentido se reserva para su votación en conjunto, sólo con la adición o reforma planteada por el diputado José Manuel Minjárez Jiménez a la fracción XIII, inciso k).

Continuando con el registro de oradores, el artículo 11 había sido reservado por el diputado David Rodríguez Torres.

Se consulta con el diputado Rodríguez Torres si persiste su reserva o declina.

**El diputado David Rodríguez Torres (desde su curul):**

Persiste.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Tiene la palabra el diputado David Rodríguez Torres.

**El diputado David Rodríguez Torres:**

Con su permiso, señora Presidenta.

Me he reservado el artículo 11 nada más para proponer la siguiente modificación al mismo, puesto que el día de ayer se votó en contra del artículo 2o., en su fracción I, en el inciso f) y en el inciso i), y hace alusión al mismo el artículo 11.

Mi propuesta es que se derogue la mitad del párrafo de ese artículo y quede únicamente hasta donde dice lo siguiente, me voy a permitir darle lectura: para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor la contraprestación. En la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos d) y e) de la fracción I del artículo 2o. de esta ley y derogar lo siguiente porque hace alusión a lo que se votó en contra el día de ayer: en ningún caso se considerarán dentro de la contraprestación las cantidades que, en su caso, carguen o cobren al adquirente por los conceptos a que se refiere el inciso a) de la fracción II, del artículo 2o. de esta ley que señala lo relacionado con la derogación a la propuesta inicial en el artículo 2o., insisto, de la fracción I del inciso f) y del inciso i).

Esa es mi propuesta, porque no tiene sentido seguir señalando los artículos que fueron rechazados el día de ayer.

¿No quedó claro?

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Sí, diputado. Lo que está usted planteando es una adecuación de concordancia legislativa, según le entiendo. Yo le rogaría lo converse usted con la comisión, para que podamos precisar la puntualidad de su comentario de carácter

jurídico. Pasaría yo a otro artículo y regresaríamos cuando pueda escuchar el criterio.

**El diputado David Rodríguez Torres:**

Muy bien, muchas gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Muy bien, muchas gracias.

El diputado Francisco Patiño Cardona declinó de su participación en torno al artículo 18.

La fracción IX del artículo 18 tengo registrado al diputado José Manuel Minjarez Jiménez, tengo registrado al diputado Salvador Cosío Gaona, tengo registrado al diputado Francisco Agundis Arias.

Le solicito al diputado Minjarez Jiménez, nos presente su planteamiento vinculado con el artículo 18 fracción IX.

**El diputado José Manuel Minjarez Jiménez:**

Gracias, señora Presidenta:

Estamos presentando una modificación al texto de la fracción IX del artículo 18, respecto de la exención del gravamen en radiotelefonía móvil. En estos momentos el artículo dice: "Radiotelefonía móvil con tecnología celular, siempre que dichos servicios se presten a través de tarjetas prepagadas o cualquier otro medio de prepago o contrato estándar, que incluya hasta 300 pesos fuera de los contratos regulares de servicio".

Y lo que estamos proponiendo es una redacción más sencilla y entendible, que diría: "Las tarifas por uso de radiotelefonía celular estipulados bajo el sistema de prepago y cuyo monto sea igual o menor a 3 pesos con 50 centavos por minuto de tiempo aire".

Es la convicción de algunos compañeros diputados que el hecho de que se establezca una exención de tarjetas de prepago por un monto de 300 pesos, 200 en la ley vigente, hasta este momento, simple y sencillamente no es conveniente porque en cualquier caso lo que están haciendo las compañías de telefonía celular no expiden tarjetas por un valor más allá de los 200 pesos; en cualquier caso de que alguien requiera más estaría comprando 2, 3, 4 o un número ilimitado de tarjetas y de esta forma se estaría eludiendo

el pago del impuesto.

Bajo este esquema, al referirnos a los costos, lo que estamos buscando es una perfección en la forma de que se establece el gravamen, no por el monto de la tarjeta sino por el costo del tiempo-aire, que pensamos que tendría que ser en este caso la redacción precisa para englobar a estas tarjetas, independiente del monto, más bien por el costo del tiempo que están vendiendo y que, por otro lado, pudiese resultar de beneficio para los propios usuarios del servicio, en el caso de que alguna compañía de telefonía decidiera ajustar sus tarifas por este concepto.

Eso es todo, señora Presidenta. Dejo la propuesta en manos de la Secretaría.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Bien. La propuesta le ruego a la Secretaría la vuelva a leer.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

"Artículo 18 inciso IX. Las tarifas por uso de radiotelefonía celular, estipuladas bajo el sistema de prepago y cuyo monto sea igual o menor a 3.50 por minuto de tiempo-aire".

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Consulto con los compañeros Salvador Cosío Gaona y Agundis Arias si quieren intervenir en este momento o si coinciden, el diputado Agundis declina, diputado Cosío, no se encuentra.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado José Manuel Minjarez.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado José Manuel Minjarez.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Se admite. Pasaremos entonces en su oportunidad a someter la votación del artículo 18 en los términos que vienen en el dictamen sólo con la modificación propuesta por el diputado Minjarez a la fracción IX del propio artículo 18.

Pregunto si ya tienen resuelto el tema del artículo 11. Si no, paso a otro artículo. ¿No procede? Consulte la Secretaría, dado que la comisión no coincide con el criterio jurídico planteado por el diputado David Rodríguez Torres, en torno a modificar el texto del artículo 11, consulte si se desecha o se admite preguntando adecuadamente señora Secretaria porque le cambié el orden, si es de admitirse la proposición del diputado Rodríguez Torres o si se desecha.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado David Rodríguez Torres.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Se desecha. En su oportunidad se votará en sus términos el artículo 11.**

Pasamos al artículo 19 fracción XX reservado por el diputado David Rodríguez Torres.

Se consulta con el diputado si mantiene o declina. Activen el sonido en la curul del diputado.

**El diputado David Rodríguez Torres (desde su curul):**

Señora Presidenta. Si me permite nada más hacer del conocimiento del resto de los compañeros diputados, el motivo por el que solicito se derogue la fracción XX del artículo 19.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Sí, diputado.

**El diputado David Rodríguez Torres (desde su curul):**

Muy sencillo, hacía alusión al inciso f) y al inciso i) de la fracción I del artículo 2o., los cuales fueron votados el día de ayer los incisos mencionados.

Por eso considero que no tiene sentido que siga esa redacción.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Sí, diputado Levín.

**El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel (desde su curul):**

Para decirle que tiene razón el compañero diputado en lo que está diciendo.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Bien, Consulte a la Asamblea si se acepta la propuesta del diputado David Rodríguez Torres, en cuanto a que se suprima el texto de la fracción XX del artículo 19 para ser concordante con lo que esta Cámara ha votado.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se acepta la propuesta del diputado David Rodríguez Torres con respecto al artículo 19 fracción XX de la Ley de IEPS.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Se admite y se reserva para su discusión y votación posterior.

En relación a la reserva planteada por el diputado David Rodríguez Torres en torno al artículo primero transitorio, fracciones II, III, IV e inciso b), se consulta con el diputa-

do Rodríguez Torres si la sostiene... Sí la sostiene su reserva. Pase a la tribuna señor diputado.

**El diputado David Rodríguez Torres:**

Gracias, señora Presidenta.

En este caso, considero que es inadecuado dejar la redacción tal como está en transitorios en su artículo 1o. de las fracciones III y IV en sus incisos a) y b) porque se encuentra en la misma situación de lo que señalé con anterioridad respecto a los incisos f) e i) de la fracción I del artículo 2o.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Sí, diputado. Perdón, lo puede precisar con la Secretaría.

**El diputado David Rodríguez Torres:**

Me voy a permitir repetir lo que solicito sea suprimido en transitorios: en el artículo primero, suprimir totalmente la fracción III y la IV en sus incisos a) y b) que hace alusión a los impuestos que se pretendían fueran aprobados y que fueron rechazados el día de ayer.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Diputado Levín.

**El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel**

(desde su curul):

Tiene razón de nueva cuenta el diputado. Al haberse quedado fuera el gravamen al gas, esto evidentemente se ajusta, es una adecuación automática. Tiene razón el compañero y se haría la adecuación de inmediato.

Yo le pediría a la comisión que revise con el diputado el tema, porque tengo la impresión de que la fracción III no sólo toca ese asunto. Le pediría a la comisión que lo revisen para no estar incurriendo en un error y que nos lo comenten inmediatamente.

Pasamos al artículo primero transitorio que había reservado en su fracción IV inciso a) el diputado Raúl Gracia Guzmán que informó a esta Presidencia que declina y paso a ofrecerle el uso de la palabra al diputado José Antonio Calderón Cardoso, que había reservado el primero transitorio fracción IV. Activen el sonido en la curul del diputado Calderón.

**El diputado José Antonio Calderón Cardoso**  
(desde su curul):

Sí, señora Presidenta.

Había reservado el numeral al que usted hace referencia por razones distintas, sin embargo toda vez que fue desechado el artículo 2o. en dos fracciones, f) e i), ya no tiene razón que pase y entonces declino.

Gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias. Se ha concluido el proceso de valoración de las reservas plantadas en la discusión en lo particular sobre la Ley de IEPS. Vamos a proceder a la votación de las mismas, nada más le rogaría el comentario a la comisión sobre los transitorios reservados por el diputado David Rodríguez Torres, particularmente me refiero a la fracción III.

Si consideran que todos son de excluirse. No hay ninguna duda. Le ruego entonces a la Secretaría consulte a la Asamblea si la proposición presentada por el diputado David Rodríguez Torres, de excluir del dictamen el artículo primero transitorio, las fracciones II, III, IV en su inciso b) es de admitirse.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado David Rodríguez Torres con respecto al primero transitorio fracciones II, III, IV del inciso b).

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Se admite.**

Procederemos entonces a la votación en los siguientes términos, vamos a consultar si hay discusión al respecto y en su caso procedemos a la votación en un solo acto.

El artículo 2o., fracción I inciso h), se va a votar en sus términos, los artículos 2o.-C y 2o.-D, el artículo 2o., como ya lo dije guión C y guión D, se va a votar en sus términos, el artículo 3o. se va a votar en sus términos y sólo con la adición propuesta al pleno por el diputado José Manuel Minjarez Jiménez a la fracción XIII inciso k). Se consulta si hay discusión en este punto.

El artículo 11 se va a votar en sus términos, el artículo 13 se va a votar en sus términos, sólo con la adición planteada por el diputado Omar Fayad; el artículo 18 se va a votar en sus términos sólo con la adición planteada por el diputado Minjarez Jiménez; el artículo 19 se va a votar en sus términos, perdón el artículo 19, fracción XX, se vota en sus términos pero la fracción XX se elimina del dictamen; el artículo primero transitorio se vota en sus términos, pero las fracciones II, III, IV en su inciso b) se eliminan del dictamen.

Vamos a proceder a apagar el sistema para que se reabra inmediatamente, recuerdo a la Asamblea que el día de ayer votamos el artículo 2o. fracción I, incisos c) e i), f) e i) y los artículos 2o. incisos h) y g), en el caso de f) e i), salieron del dictamen puesto que no se aprobaron y en el caso del g) y el h) se aprobaron en sus términos y el 8o. se aprobó en sus términos sólo con la adición planteada por el diputado Omar Fayad y eso es lo que votamos el día de ayer, por lo que la votación de ahora es exclusivamente sobre los artículos a los que di lectura.

Le ruego a la Secretaría, proceda a hacer los avisos necesarios y se abra el sistema de votación, hasta por 10 minutos.

#### **La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior, ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación nominal de los artículos mencionados por la Presidencia.

(Votación.)

Se informa que se emitieron 431 votos en pro, nueve en contra y dos abstenciones.

#### **La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Aprobados los artículos reservados por 431 votos, tal y como se expresó por la Presidencia en su oportunidad,**

**clarificando que los transitorios que se modificaron son los que se vinculan con el artículo 2o. en sus inciso f) e i) exclusivamente transitorio primero en sus fracciones III, IV y en su inciso b) y todos los demás como los expresó la Presidencia.**

**Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.**

---

### LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

---

#### **La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Esta Presidencia informa a la honorable Asamblea que se acaban de recibir oficios de la Cámara de Senadores; se ruega a la Secretaría dar cuenta con ellos.

#### **El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene MINUTA PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, DF, a 10 de diciembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

## MINUTA

## PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**Artículo único.** Se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en los siguientes términos:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

## CAPITULO I

## Disposiciones Generales

**Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia.

**Artículo 2o.** Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación.

**Artículo 3o.** El Procurador General de la República interpondrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4o.** Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

b) Investigar los delitos del orden federal, así como los delitos del fuero común respecto de los cuales ejercite la facultad de atracción, conforme a las normas aplicables con

la ayuda de los auxiliares a que se refiere al artículo 20 de esta Ley, y otras autoridades, tanto federales como del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables y de los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

c) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

d) Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;

f) Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;

g) Conceder la libertad provisional a los indiciados en los términos previstos por el artículo 20, apartado A, fracción I y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

i) En aquellos casos en que la ley lo permita, el Ministerio Público de la Federación propiciará conciliar los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia;

j) Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;

k) Determinar la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;

l) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;
2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado;
3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;
4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;
5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable, y
6. En los demás casos que determinen las normas aplicables.
  - m) Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;
  - n) Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables, y
  - ñ) Las demás que determinen las normas aplicables.

Cuando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten.

En los casos de detenciones en delito flagrante, en los que se inicie averiguación previa con detenido, el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad competente que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16, párrafo sépti-

mo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Ante los órganos jurisdiccionales:

a) Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden federal cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;

b) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, de aseguramiento o embargo precautorio de bienes, los exhortos o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

c) Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la ley;

d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios así como para la fijación del monto de su reparación;

e) Formular las conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear la causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal;

f) Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales, y

g) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

C) En materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito:

a) Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y,



cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;

b) Recibir todos los elementos de prueba que la víctima u ofendido le aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como para determinar, en su caso, la procedencia y monto de la reparación del daño. Cuando el Ministerio Público de la Federación considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

c) Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y, en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, o cuando así lo considere procedente, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;

d) Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;

e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público de la Federación lo estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

f) Solicitar a la autoridad judicial en los casos en que sea procedente la reparación del daño, y

g) Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

II. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas. En ejercicio de esta atribución el Ministerio Público de la Federación deberá:

a) Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los demás casos en que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, disponga o autorice esta intervención;

b) Intervenir como representante de la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico. Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de las facultades que confiere al Procurador General de la República la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de asuntos que revistan interés y trascendencia para la Federación, el Procurador General de la República mantendrá informado al Presidente de la República de los casos relevantes, y requerirá de su acuerdo por escrito para el desistimiento;

c) Intervenir como coadyuvante en los negocios en que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean parte o tengan interés jurídico, a solicitud del coordinador de sector correspondiente. El Procurador General de la República acordará lo pertinente tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.

Los coordinadores de sector y, por acuerdo de éstos las entidades paraestatales, conforme a lo que establezca la ley respectiva, por conducto de los órganos que determine su régimen de gobierno, deberán hacer del conocimiento de la Institución los casos en que dichas entidades figuren como partes o como coadyuvantes, o de cualquier otra forma que comprometa sus funciones o su patrimonio ante órganos extranjeros dotados de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos la Institución se mantendrá al tanto de los procedimientos respectivos y requerirá la información correspondiente. Si a juicio del Procurador General de la República el asunto reviste importancia para el interés público, formulará las observaciones o sugerencias que estime convenientes, y

d) Intervenir en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, el Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

III. Intervenir en la extradición o entrega de indiciados, procesados, sentenciados, en los términos de las disposi-

ciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

IV. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal y a los Estados integrantes de la Federación, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Ministerio Público de la Federación será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable;

V. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, y

VI. Las demás que las leyes determinen.

Artículo 5o. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:

a) En el ámbito de su competencia, promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la ley de la materia;

b) Participar en las instancias y servicios a que se refiere la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

c) Participar en las acciones de suministro, intercambio y sistematización de información, en los términos previstos por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:

a) Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, y

b) Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las normas aplicables.

III. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos que prevea la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de la participación de la Procuraduría General de la República en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, ésta realizará los estudios, elaborará los proyectos y promoverá ante el Ejecutivo Federal los contenidos que en las materias de su competencia se prevea incorporar al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas que del mismo se deriven;

IV. Promover la celebración de tratados, acuerdos e instrumentos de alcance internacional, así como darles seguimiento, en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución, con la intervención que en su caso corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal;

V. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Establecer medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución;

VII. Orientar a los particulares respecto de asuntos que presenten ante el Ministerio Público de la Federación que no constituyan delitos del orden federal o que no sean competencia de la Institución, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate, y

VIII. Ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas a quienes auxilien eficientemente otorgando información sobre las ave-

riguaciones que realice, o bien, a quienes colaboren en la localización o detención de personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine;

IX. Celebrar acuerdos o convenios con las instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculcados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores, y

X. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables.

Artículo 6o. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:

I. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, a citación de éstas, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades de la Procuraduría General de la República. En esas comparecencias y bajo la responsabilidad del Procurador General de la República sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, o aquella que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva;

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables;

III. Formular petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, de conformidad con el artículo 107, fracciones V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la sustentación de tesis que estime contradictorias con motivo de los juicios de amparo de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que

sean competencia de la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Someter a consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento de esta Ley, así como el de las reformas al mismo, que juzgue necesarias;

VII. Presentar al Ejecutivo Federal propuestas de instrumentos internacionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias de la Administración Pública Federal;

VIII. Concurrir en la integración y participar en la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable;

IX. Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos del Distrito Federal y de los estados integrantes de la Federación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;

X. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como con organizaciones de los sectores social y privado;

XI. Crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución, y

XII. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables.

Artículo 7o. Los servidores públicos que determine el Reglamento de esta Ley, podrán emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Procuraduría General de la República, siempre que no sean de los previstos en el artículo anterior.

**Artículo 8o.** El Procurador General de la República, así como los servidores públicos en quienes delegue la facultad y los que autorice el Reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva:

I. El no ejercicio de la acción penal;

II. La solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales;

III. La formulación de conclusiones no acusatorias, y

IV. Las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpaado antes de que se pronuncie sentencia.

## CAPITULO II

### Bases de Organización

**Artículo 9o.** El Procurador General de la República ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.

El Procurador General de la República emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, policía federal investigadora y peritos.

**Artículo 10.** Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:

I. Subprocuradores;

II. Oficial Mayor;

III. Visitador General;

IV. Coordinadores;

V. Titulares de Unidades Especializadas;

VI. Directores Generales;

VII. Delegados;

VIII. Agregados;

IX. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos, y

X. Directores, Subdirectores, Subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y desconcentración territorial y funcional, sujeto a las siguientes bases generales:

I. Sistema de especialización:

a) La Procuraduría General de la República contará con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, o complejidad e incidencia de los delitos federales;

b) Las unidades administrativas especializadas actuarán en todo el territorio nacional en coordinación con los órganos y unidades desconcentrados, y

c) Las unidades administrativas especializadas, según su nivel orgánico, funcional y presupuestal, podrán contar con direcciones, subdirecciones y demás unidades que establezcan las disposiciones aplicables.

II. Sistema de desconcentración:

a) Las delegaciones serán órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos, así como demás personal que esté adscrito al órgano desconcentrado;

b) Las sedes de las delegaciones serán definidas atendiendo a la incidencia delictiva, densidad de población,

las características geográficas de las entidades federativas y la correcta distribución de las cargas de trabajo;

c) La Procuraduría podrá contar con unidades administrativas a cargo de la coordinación, supervisión y evaluación de las delegaciones. En su caso, el Procurador determinará mediante Acuerdo el número de unidades administrativas y delegaciones que les estén adscritas;

d) Las delegaciones de la Procuraduría contarán con subdelegaciones y agencias del Ministerio Público de la Federación, que ejercerán sus funciones en la circunscripción territorial que determine el Procurador mediante Acuerdo, así como jefaturas regionales y demás unidades administrativas que establezcan las disposiciones aplicables;

e) Las delegaciones atenderán los asuntos en materia de averiguación previa, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, control de procesos, amparo, prevención del delito, servicios a la comunidad, servicios administrativos y otros, de conformidad con las facultades que les otorgue el Reglamento de esta Ley y el Procurador mediante Acuerdo;

f) Las delegaciones preverán medidas para la atención de los asuntos a cargo del Ministerio Público de la Federación en las localidades donde no exista agencia permanente;

g) El Procurador General de la República expedirá las normas necesarias para la coordinación y articulación de las delegaciones con los órganos centrales y unidades especializadas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica del Ministerio Público de la Federación, y

h) De la República esté en aptitud de ejercer la acción prevista por la fracción II, inciso c) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación que le corresponda en las controversias a que se refiere la fracción I del mismo artículo.

El sistema a que se refiere el párrafo que antecede también abarcará la información para que dicha Unidad tenga oportunamente conocimiento de las tesis contradictorias que se emitan por el Poder Judicial de la Federación, a fin de que el Titular de la Institución esté en condiciones de ejercitar la facultad de denuncia de tesis contradictorias a que alude la fracción XIII del artículo 107 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 12.** Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y los peritos se organizarán de conformidad con el Reglamento de esta Ley y los Acuerdos que emita el Procurador General de la República al efecto, en los cuales se deberán tomar en consideración las categorías del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 35 de esta Ley.

**Artículo 13.** El Reglamento de esta Ley establecerá las unidades y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como sus atribuciones.

El Procurador General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el Reglamento de esta Ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

**Artículo 14.** El Procurador General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador. Asimismo, podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** Los acuerdos por los cuales se disponga la creación de unidades, administrativas especializadas y fiscalías especializadas y fiscalías especiales, se deleguen facultades o se adscriban los órganos y unidades, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 16.** El Procurador General de la República será designado y removido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado A de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 17.** Los subprocuradores, Oficial Mayor y Visitador General deberán reunir los requisitos que establezca esta Ley y serán nombrados y removidos libremente por el

Presidente de la República, a propuesta del Procurador General de la República.

Para ser Subprocurador, Oficial Mayor o Visitador General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
  - II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
  - III. Contar con título profesional de licenciado en Derecho, con ejercicio profesional de diez años.
- Tratándose del Oficial Mayor, deberá tener el nivel de licenciatura en una carrera acorde a las funciones que desempeñará;
- IV. Gozar de buena reputación; y
  - V. No haber sido condenado por delito doloso.

Los Subprocuradores, para que estén en capacidad de suplir al Procurador General de la República de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley, deberán reunir los requisitos que para éste se establecen en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 18.** Los Coordinadores Generales, titulares de Unidades Especializadas, Directores Generales, Delegados y Agregados de la Institución en el extranjero deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán designados y removidos libremente por el Procurador General de la República.

**Artículo 19.** El Reglamento de esta Ley señalará los servidores públicos que sin tener el nombramiento de agente del Ministerio Público de la Federación, pero que por la naturaleza de sus funciones, deban ejercer dichas atribuciones, no serán considerados como miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y los peritos, serán nombrados y removidos de conformidad con el Capítulo Quinto de esta Ley. Los demás servidores públicos serán nombrados y removidos en los términos del presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### CAPITULO III

#### De los Auxiliares del Ministerio Público de la Federación

**Artículo 20.** Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

- I. Directos:
  - a) La policía federal investigadora, y
  - b) Los servicios periciales.
- II. Suplementarios:
  - a) La Policía Federal Preventiva;
  - b) Los agentes del Ministerio Público del fuero común, de las policías en el Distrito Federal, en los Estados integrantes de la Federación y en los Municipios, así como los peritos, en las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos;
  - c) El personal del Servicio Exterior Mexicano acreditado en el extranjero;
  - d) Los capitanes, patronos o encargados de naves o aeronaves nacionales, y
  - e) Los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que practiquen en auxilio de la Institución.

**Artículo 21.** La policía federal investigadora actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal.

La policía federal investigadora podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público de

la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio Público de la Federación, la policía federal investigadora desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y, exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los rateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención que, en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicte el propio Ministerio Público de la Federación.

En todo caso, dicha policía actuará con respeto a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rijan esas actuaciones.

**Artículo 22.** Los peritos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

**Artículo 23.** El Ejecutivo Federal, en su caso, determinará las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que deban quedar sujetas a la coordinación de la Procuraduría General de la República, en cuyo supuesto serán aplicables a ésta las disposiciones que para las dependencias coordinadoras de sector establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás ordenamientos que resulten procedentes.

**Artículo 24.** El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta función, podrán autorizar al personal del Ministerio Público de la Federación para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia federal.

El auxilio se autorizará mediante la expedición del acuerdo correspondiente, tomando en cuenta los recursos y las necesidades del Ministerio Público de la Federación.

El personal autorizado en los términos de este artículo no quedará, por ese hecho, subordinado a las autoridades a quienes auxilie.

**Artículo 25.** De conformidad con los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Procurador General de la República convendrá con las autoridades locales competentes la forma en que deban desarrollarse de las funciones de auxilio local al Ministerio Público de la Federación.

Sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, cuando los agentes del Ministerio Público del fuero común auxilién al Ministerio Público de la Federación, recibirán denuncias y querellas por delitos federales, practicarán las diligencias de averiguación previa que sean urgentes, resolverán sobre la detención o libertad del inculcado, bajo caución o con las reservas de ley, y enviarán sin dilación alguna el expediente y el detenido, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

**Artículo 26.** Los auxiliares del Ministerio Público de la Federación deberán, bajo su responsabilidad, dar aviso de inmediato a éste, en todos los casos sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter, haciendo de su conocimiento los elementos que conozcan con motivo de su intervención.

#### CAPITULO IV

##### De la Suplencia y Representación del Procurador General de la República

**Artículo 27.** El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los Subprocuradores, en los términos que disponga el Reglamento de esta Ley.

El Subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6o. de esta Ley.

**Artículo 28.** Los Subprocuradores, Oficial Mayor, Visitador General y demás servidores públicos serán suplidos en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 29.** El Procurador General de la República será representado ante las autoridades judiciales, administrativas

y del trabajo por los servidores públicos que determine el Reglamento de esta Ley o por los agentes del Ministerio Público de la Federación que se designen para el caso concreto.

## CAPITULO V

### Del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal

**Artículo 30.** El Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal comprende lo relativo a agente del Ministerio Público de la Federación, agente de la policía federal investigadora y Perito Profesional y Técnico, y se sujetará a las bases siguientes:

I. Se compondrá de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio:

a) El ingreso comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, formación, capacitación y adscripción inicial;

b) El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de actualización, especialización, estímulos y reconocimientos, cambios de adscripción, desarrollo humano, evaluaciones de control de confianza y del desempeño, ascensos y sanciones, y

c) La terminación comprenderá las causas y procedimientos de separación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias de Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

II. Se organizará tomando en consideración lo dispuesto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, así como en los convenios de colaboración, acuerdos y resoluciones que en su caso se celebren con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación, los Municipios y demás autoridades competentes, de conformidad con los ordenamientos correspondientes;

III. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los programas, cursos, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas de las ramas ministerial, policial y pericial, los cuales se realizarán por las unidades y órganos que determinen las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas;

IV. Se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentará que los agentes del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares ejerzan sus atribuciones con base en los referidos principios y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio;

V. Contará con un sistema de rotación de agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y de peritos profesionales y técnicos, dentro de la Institución, y

VI. Determinará los perfiles, categorías y funciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y de peritos profesionales y técnicos.

**Artículo 31.** Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;

b) Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;

c) Tener por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;

d) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

e) Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;

f) Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;

g) Demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.



## II. Para permanecer:

- a) Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- e) Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
- f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** Para ingresar y permanecer como Agente de la policía federal investigadora de carrera, se requiere:

## I. Para ingresar:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiriera otra nacionalidad;
- b) Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente;
- c) Contar con la edad y el perfil físico, médico, ético y de personalidad que las disposiciones aplicables establezcan como necesarias para realizar actividades policiales;
- d) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- e) Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;
- f) Cumplir satisfactoriamente los demás requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;
- g) No estar sujeto a proceso penal;

h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

i) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;

j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

k) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

## II. Para permanecer:

a) Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días;

d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

e) Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y

f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 33.** Para ingresar y permanecer como Perito de carrera, se requiere:

## I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiriera otra nacionalidad;

b) Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente;

c) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

d) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

e) Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;

f) Cumplir satisfactoriamente los demás requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;

g) No estar sujeto a proceso penal;

h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

i) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;

j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

k) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

## II. Para permanecer:

a) Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

b) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

c) No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días;

d) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

e) Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y

f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 34.** El Ministerio Público de la Federación estará integrado por agentes de carrera, así como por agentes de designación especial o visitadores.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por agentes de designación especial aquellos que sin ser de carrera, son nombrados por el Procurador General de la República para atender asuntos que por sus circunstancias especiales así lo requieran.

La policía federal investigadora y los servicios periciales estarán integrados por agentes y peritos de carrera, así como por agentes y peritos de designación especial.

**Artículo 35.** En tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador General de la República, de conformidad con el Reglamento de esta Ley y lo que establezcan las disposiciones relativas al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal podrá, en casos excepcionales, designar agentes del Ministerio Público de la Federación, especiales o visitadores, así como agentes de la policía federal investigadora o peritos especiales, dispensando la presentación de los concursos de ingreso. Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos siguientes:

I. Para Agente del Ministerio Público de la Federación, los señalados en el artículo 31, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g), h), i) y j);

II. Para Agente de la policía federal investigadora, los señalados en el artículo 32, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g), h), i) y j), y

III. Para Perito, los señalados en el artículo 33, fracción I, incisos b), c), d), e), g), h), i) y j).

Los agentes del Ministerio Público de la Federación, especiales o visitadores, así como agentes de la policía federal investigadora o peritos especiales, no serán miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que se

les practiquen, en los términos de las disposiciones aplicables.

En cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas conforme a este artículo, sin que para ello sea necesario agotar el procedimiento a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

**Artículo 36.** Previo al ingreso como Agente del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora o Perito, incluyendo los casos a que se refiere el artículo anterior, será obligatorio que la Institución consulte los requisitos y antecedentes de la persona respectiva en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, en los términos previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 37.** Para el ingreso a la categoría básica de Agente del Ministerio Público de la Federación, de Agente de la policía federal investigadora y de Perito Profesional y Técnico, se realizará concurso de ingreso por oposición interna o libre.

En igualdad de circunstancias, en los concursos de ingreso para Agente del Ministerio Público de la Federación y de la policía federal investigadora, se preferirá a los oficiales secretarios del Ministerio Público de la Federación, con sujeción a las condiciones y características que determine el Consejo de Profesionalización.

**Artículo 38.** Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos serán adscritos por el Procurador o por otros servidores públicos de la Institución en quienes delegue esta función, a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran de acuerdo con su categoría y especialidad.

**Artículo 39.** Los ascensos a las categorías superiores del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y Perito, se realizarán por concurso de oposición, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y los acuerdos del Consejo de Profesionalización.

**Artículo 40.** El Consejo de Profesionalización será la instancia normativa, así como de desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y se integrará por:

I. Un Subprocurador que determinará el Reglamento, quien lo presidirá;

II. El Oficial Mayor;

III. El Visitador General;

IV. El Contralor Interno;

V. El Titular a cargo de la policía federal investigadora;

VI. El Titular de los Servicios Periciales;

VII. El Titular del área a cargo del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

VIII. El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales;

IX. El Director General del órgano a cargo de la capacitación del personal policial en la Procuraduría General de la República;

X. Dos agentes del Ministerio Público de la Federación de reconocido prestigio profesional, buena reputación y desempeño excelente en la Institución, y cuya designación estará a cargo del Procurador;

XI. Dos agentes de la policía federal investigadora, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente en la corporación y cuya designación estará a cargo del Procurador;

XII. Dos peritos de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente y cuya designación estará a cargo del Procurador,

XIII. Dos representantes del ámbito académico, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito universitario o de la investigación y cuya designación estará a cargo del Procurador; y

XIV. Los demás funcionarios que, en su caso, determinen las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de

Procuración de Justicia Federal o el Procurador por Acuerdo.

**Artículo 41.** El Consejo de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:

I. Normar, desarrollar y evaluar el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y establecer políticas y criterios generales para tal efecto;

II. Aprobar las convocatorias para ingreso o ascenso del personal de carrera;

III. Aprobar los resultados de los concursos de ingreso y de ascensos del personal de carrera;

IV. Recomendar al Procurador General de la República la adscripción inicial y los cambios de adscripción del personal de carrera;

V. Resolver en única instancia los procedimientos de separación del servicio de carrera y de remoción a que se refiere los artículos 44 y 65 de esta ley;

VI. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización del personal de carrera;

VII. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento;

VIII. Establecer los órganos y comisiones que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, y

IX. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

**Artículo 42.** El funcionamiento del Consejo de Profesionalización será determinado por las normas reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, las cuales deberán establecer los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 43.** La terminación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal será:

I. Ordinaria que comprende:

a) La renuncia;

b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

c) La jubilación, y

d) La muerte del miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

II. Extraordinaria que comprende:

a) La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la Institución, y

b) La remoción.

**Artículo 44.** La separación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará como sigue:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. El Consejo de Profesionalización notificará la queja al miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal de que se trate y lo citará a una audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico podrá suspender al miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal hasta en tanto el Consejo de Profesionalización resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Profesionalización resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente del Consejo de Profesionalización podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente, y

VI. Contra la resolución del Consejo de Profesionalización no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico a los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley.

**Artículo 45.** Los Procedimientos a que se refiere el artículo anterior, así como el de remoción previsto en el artículo 64, serán substanciados por los órganos auxiliares del Consejo de Profesionalización, cuya integración, operación y funcionamiento se definirán en las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

**Artículo 46.** Los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán suspendidos por los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán destituidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

## CAPITULO VI

### De los Procesos de Evaluación de los Servidores Públicos

**Artículo 47.** Los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y demás servidores públicos que determine el Procurador mediante Acuerdo, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, los cuales serán iniciales, permanentes, periódicos y obligatorios de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los procesos de evaluación de control de confianza y evaluación del desempeño, constarán de los siguientes exámenes:

- I. Patrimoniales y de entorno social;
- II. Psicométricos y psicológicos; .
- III. Toxicológicos; y

Los demás que se consideren necesarios para la calificación del personal.

Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero, dan debido cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos.

**Artículo 48.** El Reglamento de esta Ley establecerá los exámenes que comprenderán los procesos de evaluación, entre los cuales deberá incluirse el toxicológico, así como los procedimientos conforme a los cuales se llevarán a cabo.

Los exámenes se evaluarán en conjunto, salvo el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado.

**Artículo 49.** Los servidores públicos serán citados a la práctica de los exámenes respectivos. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aptos.

**Artículo 50.** Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

**Artículo 51.** Los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal que resulten no aptos en los procesos de evaluación a que se refiere este Capítulo, dejarán de prestar sus servicios en la Procuraduría General de la República, previo desahogo del procedimiento que establece el artículo 44 de esta Ley.

En los casos en que los demás servidores públicos de la Institución respecto de los cuales el Procurador General de la República haya determinado su sujeción a los procesos de evaluación, resulten no aptos, dejarán de prestar sus servicios en la Institución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO VII

### De los Derechos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal Investigadora y Peritos

**Artículo 52.** Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos tendrán los siguientes derechos:

I. Participar, en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio;

II. Sugerir al Consejo de Profesionalización las medidas que estimen pertinentes, para el mejoramiento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, por conducto de sus representantes;

III. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio de conformidad con el presupuesto de la Procuraduría y demás normas aplicables;

IV. Gozar de las prestaciones que establezca la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones aplicables;

V. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;

VI. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;

VII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

VIII. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;

IX. Recibir oportuna atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber;

X. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado de manera ordinaria el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

XI. Gozar de permisos y licencias sin goce de sueldo en términos de las disposiciones aplicables, y

XII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Los agentes del Ministerio Público de la Federación de designación especial o visitadores, así como los agentes de la policía federal investigadora y peritos de designación especial, participarán en los programas de capacitación, actuali-

zación y especialización, y gozarán de los derechos a que se refiere este artículo, salvo los contenidos en las fracciones II, VI y X.

## CAPITULO VIII

De las Causas de Responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Federal Investigadora y Peritos

**Artículo 53.** Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación y, en lo conducente, de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;

II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público de la Federación, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;

III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;

IV. No solicitar los dictámenes periciales correspondientes;

V. No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales;

VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;

VII. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refiere el siguiente artículo, y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 54.** Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad,

imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, las siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Abstenerse de ejercer empleo, cargo o comisión y demás actividades a que se refiere el artículo siguiente de esta Ley;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;

X. Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XIII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la ley;

XIV. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo;

XV. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado;

XVI. Someterse a los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XVII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de este Capítulo.

**Artículo 55.** Los agentes del Ministerio Público de la Federación, así como los agentes de la policía federal investigadora y peritos no podrán:

I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;

II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

## CAPITULO IX

De las Sanciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Federal Investigadora y Peritos

**Artículo 56.** Las sanciones por incurrir en causas de responsabilidad o incumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 53 y 54 de esta Ley, respectivamente, serán;

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión, o,
- III. Remoción.

Además de las sanciones contempladas en las fracciones anteriores, se podrá imponer a los agentes de la policía federal investigadora correctivos disciplinarios que podrán consistir en arresto y retención en el servicio o privación de permisos de salida.

**Artículo 57.** La amonestación es el acto mediante el cual se le llama la atención al servidor público por la falta o faltas no graves cometidas en el desempeño de sus funciones y lo conmina a rectificar su conducta.

La amonestación podrá ser pública o privada dependiendo de las circunstancias específicas de la falta y, en ambos casos, se comunicará por escrito al infractor, en cuyo expediente personal se archivará una copia de la misma.

**Artículo 58.** La suspensión es la interrupción temporal de los efectos del nombramiento, la cual podrá ser hasta por quince días a juicio del superior jerárquico, cuando la falta cometida no amerite remoción.

**Artículo 59.** El arresto es la internación del Agente de la policía federal investigadora por no más de treinta y seis horas en el lugar destinado al efecto, el cual deberá ser distinto al que corresponda a los indiciados, con pleno respeto a sus derechos humanos.

La retención en el servicio o la privación de servicios de salida es el impedimento hasta por quince días naturales

para que el Agente de la policía federal investigadora abandone el lugar de su adscripción.

Toda orden de arresto, de retención en el servicio o privación de permisos de salida será decretada por el superior jerárquico, deberá constar por escrito y contendrá el motivo y fundamento legal, así como la duración y el lugar en que deberá cumplirse. La orden respectiva pasará a formar parte del expediente personal del servidor público de que se trate.

**Artículo 60.** En contra de los correctivos disciplinarios a que se refiere el artículo anterior se podrá interponer el recurso de rectificación ante el Consejo de Profesionalización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la imposición del correctivo disciplinario.

En el escrito correspondiente se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes. El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Profesionalización.

La interposición del recurso no suspenderá los efectos del correctivo disciplinario, pero tendrá por objeto que éstos no aparezcan en el expediente u hoja de servicios del servidor público de que se trate.

**Artículo 61.** Procederá la remoción de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal en los casos de infracciones graves, a juicio del Consejo de Profesionalización. En todo caso, se impondrá la remoción por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XV y XVI del artículo 54 de esta Ley.

**Artículo 62.** Las sanciones a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II del presente ordenamiento, podrán ser impuestas por:

- I. El Procurador General de la República;
- II. Los Subprocuradores;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Visitador General;
- V. Los Coordinadores;
- VI. Los Directores Generales;



VII. Los Delegados;

VIII. Los Agregados, y

IX. Los titulares de las unidades administrativas equivalentes.

El Consejo de Profesionalización, a petición de los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, podrá determinar la remoción.

**Artículo 63.** Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;

II. La necesidad de suprimir prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución;

III. La reincidencia del responsable;

IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;

V. Las circunstancias y medios de ejecución;

VI. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, y

VII. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

**Artículo 64.** La determinación de la remoción se hará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta ley ante el órgano del Consejo de Profesionalización a cargo de la instrucción del procedimiento;

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del servidor público denunciado;

III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al servidor público, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afir-

mándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV. Se citará al servidor público a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Consejo de Profesionalización resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará al interesado;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, podrán determinar la suspensión temporal del presunto responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve el Consejo de Profesionalización, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el servidor público suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 65.** En contra de las resoluciones por las que se imponga alguna de las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 56 del presente ordenamiento, se podrá interponer recurso de rectificación ante el Consejo de Profesionalización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes.

El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Profesionalización, y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Si el servidor público no resultare responsable de las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 56 del presente ordenamiento, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 66.** Las demás sanciones previstas en este Capítulo serán impuestas por los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, quienes deberán observar, en lo conducente, el procedimiento que establece el artículo anterior.

## CAPITULO X

### Disposiciones Finales

**Artículo 67.** Para los efectos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República se considera integrante de la Administración Pública Federal centralizada y en consecuencia, sus servidores públicos y en general toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Institución, está sujeto al régimen de responsabilidades a que se refiere dicho Título y la legislación aplicable.

**Artículo 68.** El órgano de control interno en la Procuraduría General de la República ejercerá las funciones que le otorga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 69.** En el ejercicio de sus funciones, los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la policía federal investigadora y los peritos observarán las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuarán con la diligencia necesaria para la pronta, completa y debida procuración de justicia.

**Artículo 70.** Se podrán imponer a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, por las faltas en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las sanciones disciplinarias previstas en los ordenamientos legales en materia de responsabilidades de los servidores públicos, mediante el procedimiento que en los mismos se establezcan.

**Artículo 71.** Los agentes del Ministerio Público de la Federación no son recusables, pero bajo su más estricta responsabilidad deben excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en el caso de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito y las demás disposiciones aplicables, haciéndolo del conocimiento por escrito de su superior inmediato.

Si el Agente del Ministerio Público de la Federación, sabedor de que no debe conocer del asunto, aún así lo hiciera, será sancionado conforme a las disposiciones de esta Ley y demás que resulten aplicables.

**Artículo 72.** La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público de la Federación dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, según sea el caso, en los términos que previenen las normas aplicables. Cuando la desobediencia o resistencia constituyan delito, se iniciará la averiguación previa respectiva.

**Artículo 73.** Cuando se impute la comisión de un delito al Procurador General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se procederá de la siguiente manera:

I. Conocerá de la denuncia y se hará cargo de la averiguación previa respectiva el Subprocurador a quien corresponda actuar como suplente del Procurador General de la República de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y

II. El servidor público suplente del Procurador General de la República resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Ejecutivo Federal.

**Artículo 74.** El Procurador General de la República podrá crear consejos asesores y de apoyo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60., fracción XI, de la presente Ley.

El Procurador General de la República determinará mediante acuerdos la integración, facultades y funcionamiento de los consejos a que se refiere este artículo.

**Artículo 75.** El personal que preste sus servicios en la Institución se regirá por las disposiciones del apartado B del

artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, del Estado.

Serán considerados trabajadores de confianza los servidores públicos, distintos de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, de las categorías y funciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de mayo de 1996, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes. Continuarán vigentes las normas expedidas con apoyo en la Ley que se abroga, cuando no se opongán a la presente.

**TERCERO.** Se abrogan los Reglamentos de la Carrera de Agente del Ministerio Público Federal y de la Carrera de Policía Judicial Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1993 y 26 de marzo de 1993, respectivamente.

**CUARTO.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa y de remoción iniciados con antelación a la entrada en vigor de la presente Ley serán resueltos por el Consejo de Profesionalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría y General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1996.

**QUINTO.** En tanto se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1996 y sus reformas, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente Ley.

**SEXTO.** En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, el Consejo de Profesionalización estará facultado para emitir normas generales relativas al desarrollo y operación de dicho Servicio.

**SEPTIMO.** Los agentes del Ministerio Público, de la policía federal investigadora y peritos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren laborando en la Procuraduría General de la República, se someterán a las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal que se expidan para tal efecto.

**OCTAVO.** Las referencias que se hagan en otras disposiciones legales a la Policía Judicial Federal, se entenderán hechas a la policía federal investigadora.

**NOVENO.** Cuando se expida el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las menciones a la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se entenderán hechas a la unidad administrativa que se establezca en dicho ordenamiento reglamentario.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 10 de diciembre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente; *Rafael Melgoza Radillo*, Secretario.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

---

#### LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

---

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Atentamente.

México, DF, a 10 de diciembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

#### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2o., fracción I, IV y V; 3o., párrafo primero, 7o., 8o., párrafo segundo, 12, 13, 16, tercer párrafo, 17, primer párrafo y 40; se adiciona un párrafo tercero al artículo 3o., una fracción sexta al artículo 2o. y se adicionan dos párrafos al artículo 11 para ser primero y segundo recorriéndose en su orden los existentes, un cuarto párrafo al artículo 16, un octavo párrafo al artículo 18, un tercer párrafo al artículo 28 recorriendo el tercero para pasar a ser cuarto párrafo y un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 40 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

#### Artículo 2o...

I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400-bis, todos del Código Penal Federal;

...  
...

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462-bis de la Ley General de Salud;

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366-ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381-bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales; y

VI. Contrabando, previsto en los supuestos establecidos por los artículos 102 y 105 fracciones I a IV, X y XIII del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 3o.** Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

...

Es improcedente aplicar esta Ley en la investigación, persecución, procesamiento y sanción de delitos diversos a los señalados en el artículo anterior.

**Artículo 7o.** Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en leyes especiales.

#### Artículo 8o...

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas, conforme lo establece el artículo 16 constitucional, párrafo noveno, verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

...  
...  
...

**Artículo 11.** Las investigaciones realizadas en las averiguaciones previas tendrán por objeto exclusivamente los delitos establecidos en la presente Ley.

El Ministerio Público de la Federación que al integrar una averiguación previa sin haber fundamento o motivación alguno para acreditar la pertenencia de una persona o la comisión de alguno de los delitos que conforman la delin-

cuencia organizada, y que tenga como resultado la violación de las garantías individuales o los derechos humanos del sujeto sometido a investigación o al proceso, se tomará en cuenta para determinar la responsabilidad correspondiente del servidor público a que se refiere el tercer párrafo del artículo 28 de esta Ley y las demás que establezcan las leyes.

La investigación a que se refiere este artículo deberá abarcar, además de lo dispuesto en la ley, el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación, y ámbitos de actuación, circunscritos a las personas que se relacionan inmediata y directamente con los hechos denunciados. Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes.

En estos casos se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.

**Artículo 12.** El juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que el indiciado es probable responsable o participe en la ejecución de alguno de los delitos previstos en el artículo 2o. de esta Ley, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo.

**Artículo 13.** A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra y de todos aquellos necesarios para hacer efectivo su derecho de defensa, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

...

**Artículo 17.** El juez de distrito requerido deberá resolver la petición en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida la solicitud, pero en ningún caso podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Tratándose de las materias aduanal y fiscal, el juez de distrito podrá autorizar la intervención cuando se trate de los delitos a que se refiere la fracción VI del artículo 2o. de la presente Ley.

**Artículo 18...**

...

...

...

...

...

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas, en forma diversa o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio.

El juez de distrito declarará improcedente las solicitudes en las que no existan pruebas suficientes o que de manera injustificada o artificiosa se pida la intervención en una investigación de un supuesto caso de delincuencia organizada.

**Artículo 28...**

...

A los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, que inicien una averiguación previa o proceso por delitos diversos a los que se establecen en el artículo 2o. de esta ley, se impondrán las mismas sanciones que señala la parte final del párrafo anterior.

...

**Artículo 40.** Para efectos de la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa. La inobservancia de la valo-

ración señalada, faculta al afectado para denunciar tal anomalía ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Todo medio de convicción obtenido en contravención a lo dispuesto en esta ley, carece de valor probatorio.

No tendrá validez probatoria, las actuaciones o diligencias practicadas durante la integración de la averiguación previa realizada por el Ministerio Público de la Federación, tratándose de delitos no contemplados en la presente Ley.

Las relaciones laborales por sí mismas no presumen la existencia de delincuencia organizada, tratándose de los delitos contemplados en el artículo 2o. de esta Ley.

Se deberá comprobar fundadamente que la relación laboral implica una relación delictuosa mediante los medios probatorios que establece la ley.

## TRANSITORIO

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 10 de diciembre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente; *Rafael Melgoza Radillo*, Secretario.

Se remite a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**